

CAPÍTULO I

1. CAMPO CONTEXTUAL PROBLEMÁTICO

1.1. CONTEXTO NACIONAL, REGIONAL, LOCAL Y/O INSTITUCIONAL COLOMBIA, ARGENTINA, CHILE Y MEXICO.

CONTEXTO REGIONAL COLOMBIA

“Ana Milena Campo Ramos, mujer joven y mayor de edad, domiciliada en el municipio de Pelaya, donde vivía con sus padres en extremas condiciones de pobreza, fue capturada cuando **contaba con cinco meses y medio de embarazo**, y se encuentra detenida preventivamente en la cárcel de Valledupar, desde el veintitrés (23) de diciembre de 2009, acusada de "pretender hacer salir a unos soldados hacia el monte con el ánimo de atentar contra su vida, para hurtarles sus armas de dotación." Rindió indagatoria y el 8 de enero del presente año se le definió su situación jurídica con una medida de aseguramiento consistente en su detención preventiva”.

CRITICA.-

Es necesario recatar que la legislación colombiana al igual que nuestra legislación ecuatoriana y muchas más legislaciones internacionales garantiza a la mujer en estado de gestación, pero podemos darnos cuenta que aun existiendo las leyes que lo garanticen, este derecho se vulnera.

En este caso según mi criterio influye mucho la pobreza, por eso en este y muchos casos que se dan, debemos de analizar las causas del porqué se cometió el delito y darle soluciones no mas vulnerándoseles sus

derechos como lo podemos apreciar del tiempo que es detenida y no se le concede la medida sustitutiva.

“El 8 de marzo del presente año, la actora solicitó a la Dirección Regional de Fiscalías de Barranquilla que se le suspendiera la ejecución de la medida de aseguramiento, de acuerdo con la causal 2a. del artículo 407 del Código de Procedimiento Penal. El examen médico-legal fue practicado -16 de marzo-, y se confirmó que presentaba un embarazo de 35.4 semanas de gestación, correspondientes a 7.9 meses de embarazo, con fecha probable de parto entre el 11 y el 16 de abril”.

“No obstante el resultado del peritazgo médico legal, la Dirección Regional de Fiscalías de Barranquilla se abstuvo de resolver la petición de la ciudadana Campo Ramos hasta el 15 de abril, cuando según el Médico Legista era probable que se hubiera producido el parto. Tal decisión, según informó al Tribunal Superior de Valledupar el Director Regional de Fiscalías de Barranquilla, se encontraba aún en "trámite de notificación a los sujetos procesales", el 26 de abril, fecha en la que ya se había interpuesto la acción de tutela y era inminente que se produjera el parto”.

“El 22 de abril, ante la premura por resolver la situación de la actora y luego de cinco semanas de presentada la petición de suspensión temporal de la medida de aseguramiento, sin que se supiera qué había resuelto la Fiscalía o, siquiera, si lo había hecho, la Abogada Janny Gabriel de Rodríguez, a nombre y en representación de la actora, interpuso la presente Acción de Tutela, que fue denegada por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, en providencia que no fue impugnada en su oportunidad”.

“El señor Defensor del Pueblo, dentro del término legal, insistió ante la Corte Constitucional en la selección del presente proceso para su revisión, siendo acogida su solicitud por la Sala de Selección No. 5, mediante Auto del 7 de julio del presente año; así, se repartió el expediente No. T-14275 a la Sala Cuarta de Revisión de Tutelas”.

CRITICA.-

En este caso han hecho caso omiso a que la mujer se encuentre en estado de gestación ya habiéndose realizado un examen por el medico legista, y haber pedido esta mujer la suspensión de dicha prisión a la dirección regional hasta el punto que el propio defensor del pueblo tuvo que actuar en este caso ante la corte constitucional, es una injusticia tanto para la mujer como para el nuevo ser.

ARGENTINA

“El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de San Martín tenía detenida a su disposición a una mujer por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización —art. 5 inc...»c» de la ley 23.737—. Por tener 2 niños menores de 4 años de edad —uno de tres años y medio, otro de un año y medio— y estar cursando un embarazo, la imputada estaba detenida junto con los niños en el pabellón especial de la unidad n° 31 del Servicio Penitenciario Federal.

La madre es analfabeta, previo a la detención era cartonera y cobraba un plan Jefes y Jefas de Hogar, pertenecía a la franja humilde de la sociedad y no contaba con el padre de los niños para hacer frente a su subsistencia.

Únicamente se había hecho presente la abuela de los menores, la que tampoco contaba con medios económicos suficientes.

La defensa de la imputada solicitó como primera medida su excarcelación con base en la conocida jurisprudencia que impide considerar la existencia de delitos no excarcelables. En ese sentido argumentó que dada la situación familiar y económica de la detenida, no existía peligro de fuga ni de entorpecimiento de la investigación, por lo que correspondía otorgarle su libertad. Asimismo, con cita de la Convención sobre Derechos del Niño destacó que al resolver no debían dejarse de lado los derechos de los menores, propiciando una interpretación analógica in bonam partem

del artículo 495 inc. 1° del CPPN, que contempla la posibilidad de diferir el cumplimiento de la pena a la mujer embarazada o que tenga un hijo menor de seis meses. En subsidio, solicitó su prisión domiciliaria, siempre en resguardo de los derechos de los menores. Finalmente, enmarcó su pedido, en la imposibilidad material del Tribunal de realizar prontamente el debate.

El Tribunal Oral denegó ambas peticiones. La excarcelaría adhiriendo al criterio que considera que las pautas fijadas en el artículo 316, 2° párrafo del CPPN constituyen una presunción de fuga iure et de iure. Respecto de la prisión domiciliaria se limitó a efectuar una interpretación exegética del 314 del CPPN y 33 de la ley 24.660, señalando que el supuesto planteado no está contenido en la ley. Nada se dijo respecto de la aplicación del artículo 495 inc. 1° del CPPN, a pesar de que al momento de la interposición de la petición la imputada estaba embarazada”.

CRITICA.-

Este caso es muy crítico debido a que se estaba soslayando no solo el derecho garantizado de la mujer embarazada, también el Derecho del niño debido a que al tener tres hijos menores lo que la ley determina para que dicha mujer le otorgue una medida sustitutiva como la del arresto domiciliario; pero como en la mayoría de los casos, a este también hicieron caso omiso sin considerar que se trataba de una mujer analfabeta y en extrema pobreza, según la cual, en las investigaciones realizadas por las mismas autoridades verificaron que no era un peligro de fuga.

Contra dicha resolución la defensa interpuso recurso de casación, insistiendo en la solicitud original y señalando que el rechazo había sido arbitrario. Para el momento de la interposición del recurso, el menor de los niños ya había nacido. En esa oportunidad se detecta que padecía un grave problema auditivo —agenesia de conducto auditivo en oído derecho

y no presentar otoemisiones en el oído izquierdo— patología que requería de asistencia extramuros.

El fallo

“Por unanimidad, la Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal no hizo lugar al planteo de excarcelación considerando que la falta de domicilio fijo de la imputada, el hecho de que estuviera indocumentada y la gravedad del delito imputado, eran motivos suficientes para presumir el peligro de fuga.

Sin embargo, en una decisión sin precedentes el voto mayoritario constituido por el Doctor Tragant y la Doctora Ledesma, concedió la prisión domiciliaria a la imputada.

En primer lugar se señaló que de una interpretación armónica de los artículos 7 y 10 del Código Penal, 314 y 502 del Código Procesal Penal y 33 de la ley 24.660 y de los fundamentos del decreto 1058/97, la prisión domiciliaria puede ser concedida a los procesados. Asimismo se sostuvo que el artículo 495 inc.1° del CPPN puede ser aplicado analógicamente en bonampartem.

Con cita de la Convención sobre Derechos del Niño, a la OC-17/2002y a la ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas.

En consecuencia, y a pesar de no estar contemplado en la ley el supuesto de prisión domiciliaria para las madres con niños de menos de cuatro años de edad, por considerar afectados «valores jurídicos superiores como son los derechos del niño» se hizo lugar parcialmente al recurso y se concedió la detención en el domicilio”.

CRITICA.-

En este caso se puede notar el sinnúmero de irregularidades judiciales que existieron y que pueden atentar contra la vida de un ser humano; cómo puede ser posible que después de haber dado a luz, se le conceda

el arresto domiciliario, mientras que no estuvo en condiciones optimas ni en un control exhaustivo ni en el lugar adecuado para traer al mundo a un ser que no tiene por qué sufrir las consecuencias de los errores y delitos de los padres.

“Por nuestra parte, consideramos que, más allá de los casos expresamente previstos en la ley, resulta imperativo aplicar la prisión domiciliaria en los casos de las mujeres embarazadas o con hijas o hijos menores de edad. Esto por cuanto la privación de la libertad en el ámbito carcelario afecta sus derechos fundamentales. A continuación analizaremos cuáles son los estándares fijados por las normas internacionales que hacen evidente la afectación a sus derechos de no aplicarse la prisión domiciliaria u otra medida alternativa al encarcelamiento”.

(Martínez de Buck, Perla I. y Patricia J. Plesele de Kiper, Detención domiciliaria. ley 24.660).

CRITICA.-

Existen convenios internacionales, convención de derechos interamericanos, tratados, derechos humanos, derecho del niño un sinnúmeros de leyes de diferentes estados que garantizan a la mujer embarazada y a su hijo dentro y fuera del vientre para que al momento de su detención sus derechos no se vean afectados, pero ni uno de estos es suficiente quizá es porque las autoridades judiciales lo ven este derecho de manera facultativo no obligatorio.

“De la lectura de la exposición de motivos, el comentario del autor del proyecto luego convertido en código de procedimiento, y la calificada opinión de **Clariá Olmedo**, no pueden albergarse dudas en torno a que a través de la suspensión de la ejecución de la pena, prescripta en el artículo 495, CPP Nación, se procura: «proteger a la futura madre» evitando que el encierro pueda acarrearle padecimientos físicos (expresa el citado autor que, incluso en caso de haber nacido muerta la criatura, «la postergación se prolongará hasta que la parturienta esté en

condiciones de ser alojada en el establecimiento carcelario...»), como asimismo no entorpecer el normal desarrollo del feto. En relación con los menores de seis meses de edad, se trata de una medida protectora de la salud y asistencia tanto de la madre como del hijo en su primer tramo de vida. A través de ello, el propio legislador está reconociendo el efecto nocivo que para la salud y asistencia de la mujer embarazada y del menor de seis meses, como así mismo para el normal desarrollo del feto, tiene la vida carcelaria “.

CRITICA.-

En estos tipos de casos jurídicos donde se trasgrede los derechos consagrados en cada legislación de sus estados puede ocasionar un sinnúmero de conflictos tanto para el estado como para la mujer gestante ya que a ella le pueden ocasionar problemas, sociales, políticos jurídicos físicos y psicológicos que afectan directamente al nuevo ser.

http://www.spf.gov.ar/pdf/sintesis_semanal_femenino.pdf.

CHILE

Embarazo y enfermedades crónicas en la población penitenciaria femenina.

“En el marco de la estructura de oportunidades que ofrece el Estado chileno a la población penitenciaria, el presente proyecto ha buscado no sólo conocer las necesidades y problemáticas de la población penitenciaria femenina en general, sino especialmente de aquellos grupos considerados como especialmente vulnerables. Al respecto, en este punto se hará referencia a dos grupos vulnerables: las mujeres embarazadas o que han tenido hijos en este último año en el CPF y las mujeres enfermas crónicas”.**(Ana Cárdenas T.)**

Los datos recogidos indican que el 12% de las mujeres encuestadas ha tenido un hijo durante su estadía en el penal o estaba embarazada al momento de la aplicación.

CRITICA.-

Es de suma importancia de que en el estado chileno ya exista un proyecto enfocado a conocer las necesidades y problemáticas no solo de las penitenciarías femeninas sino también de quienes conforman los grupos vulnerables como son las mujeres embarazadas, así mismo y por el cual mi trabajo investigativo está enfocado a conocer dichas necesidades y darles las respectivas soluciones con personas especializadas también; el Estado ecuatoriano debe llevar un exhaustivo control estadístico de mujeres en gestación que se les ha vulnerado sus derechos y a cuantas se les a dado solución según sus necesidades para que no vuelvan a cometer ningún otro delito que atenta contra sus propias vidas y las del niño.

Proyecto Universidad Diego Portales-ICSO - Santiago de Chile.

MEXICO

“**Juana Villegas** estaba embarazada cuando fue detenida los policías la encadenaron a la cama del hospital durante los dolores de parto.

- Una inmigrante pide permanecer en EU de forma legal.

(CNN) — Un juez en Tennessee certificó la petición de visa de una inmigrante que estuvo encadenada a su cama en el hospital antes y después del nacimiento de su hijo porque estaba bajo custodia del alguacil del Condado de Davidson, en Estados Unidos.

“Esta es una gran victoria para la señora Villegas” dijo el abogado Elliot Ozmen quien la representa en este caso con la certificación, Juana Villegas, quien emigró desde México de forma ilegal y que goza del beneficio de la acción de deportación diferida, podrá solicitar una visa

especial para permanecer junto con su esposo y sus cinco hijos en Estados Unidos de forma permanente.

HECHO DEL CASO

Villegas fue detenida en el 2008 por una infracción de tránsito y arrestada por conducir sin licencia o seguro automotriz. En el video del arresto se ve a Martínez llorar mientras ruega al policía que no la arreste y se despide de sus otros dos hijos que viajaban con ella.

“Yo les preguntaba si me dejaban hablarle a mi esposo, por que ya iba a dar a luz y no me dejaron. Me desconectaron los teléfonos”, dijo Villegas en una entrevista con CNN el año pasado.

Al llegar a la cárcel, la mujer sintió dolores de parto y fue trasladada a un hospital local donde permaneció esposada a la cama a excepción del momento en que nació su hijo.

Días después fue puesta en libertad y eventualmente los cargos en su contra fueron retirados.

El año pasado un juez decidió que el departamento del alguacil de Davidson debía pagarle 200,000 dólares por la manera en que fue tratada. El alguacil apeló la decisión, pero el asunto se resolverá el mes que entra en la corte de apelaciones”.

CRITICA.-

México a través de sus agentes policiales también vulnero distintos derechos como ser humano, como mujer gestante y procedimiento policial que están consagrados es la legislación mexicana, pero en este caso se ha hecho justicia ya que ha demandado al estado por dicha acción improcedente. ¿Pero qué hay de los casos en que a la persona que se le vulneren sus derechos es analfabeta y de escasos recursos?.

(<http://mexico.cnn.com/mundo/2012/09/21/una-migrante-mexicana-gana-caso-de-maltrato-policial-y-permanece-en>)

eu?utm_source=feedburner&utm_medium=feed&utm_campaign=Feed%3A+cnnmexico%2Fportada+(Noticias)

Las mujeres reclusas tienen diferentes necesidades

“Las necesidades y preocupaciones de las mujeres encarceladas son diferentes de las de los hombres encarcelados: las mujeres en la cárcel son, por lo común, las únicas o principales cuidadoras de niños y niñas pequeños, además de tener otras responsabilidades familiares; están particularmente expuestas a padecer abusos en las cárceles; las reclusas tienen diferentes necesidades médicas que los hombres, incluyendo las relacionadas con su salud sexual y reproductiva; en algunos países, puede haber mujeres embarazadas en la cárcel y éstas pueden dar a luz allí; el índice de enfermedad mental es muy alto entre mujeres encarceladas”

(MeganBastick y Laurel Townhead).web: www.guno.org.

CRITICA.-

Esto es una realidad social de conmoción no solo en los diferentes países citados anteriormente sino que también se da en nuestro Ecuador y porque no decirlo en nuestra ciudad de Quevedo las cárceles están estructuradas como para sexo masculino mas no para mujeres, peor para mujeres gestantes y existen muchos casos que dan a luz dentro de este centro, cabe destacar que con relación a nuestro tema investigativo, la atención debe ser mucho más prioritaria ya que la mujer embarazada tiene necesidades como: médico especialista, medicina, alimentación, y ambiente sano como lo garantiza la constitución de la república.

Atención durante el embarazo, el parto y después del parto

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el trato a los reclusos

En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes.

Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.

Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

Embarazo

Se calcula que entre el 4% y el 9% de las mujeres encarceladas en **Estados Unidos** están embarazadas.¹¹⁷ Se esperara que esta cifra sea aún mayor en países con mayor índice de natalidad.

Las mujeres embarazadas que están en la cárcel tienen necesidades especiales de salud y nutrición.

Necesitan instalaciones apropiadas y servicios médicos para monitorear el embarazo. Necesitan ejercitarse adecuadamente y que se les proporcione ropa adecuada. Muchas necesitarán que se les eduque en relación al embarazo y requerirán orientación y apoyo a lo largo de todo el proceso. Pocas veces existen estas medidas o, si las hay, son muy inadecuadas.

En algunos casos se separa a las embarazadas del resto de la población de reos; esto puede provocar aislamiento y falta de acceso a otras instalaciones. Por otra parte, si a las embarazadas se les integra con el resto de la población encarcelada, pueden correr mayor riesgo de enfermarse, sufrir violencia o de que sus necesidades no sean atendidas.

Las condiciones carcelarias pobres y la falta de atención médica e instalaciones apropiadas pueden poner en riesgo la salud de la mujer y la

salud –o incluso la vida- del bebé que está por nacer. Los altos niveles de estrés que acompañan a la situación de cárcel en sí mismos tienen el potencial de afectar negativamente al embarazo. Un especialista en embarazos en la cárcel observó que, “[...] el embarazo durante el encarcelamiento debe entenderse como una situación de alto riesgo tanto médico como psicológico para las madres reclusas y sus niños/as [...]”¹¹⁸

CRITICA.-

Estos son los riesgos que puede tener una mujer durante su proceso de gestación, mas aun si lo relacionamos en el centro de privación de nuestra ciudad de Quevedo, tenemos un alto índice de mujeres con tuberculosis y diversas enfermedades, quién nos asegura que estando en las mismas celdas y compartiendo el mismo entorno no se contagien y pongan en peligro la vida del nuevo ser que trae en su vientre.

[web: www.quno.org](http://www.quno.org)

CONTEXTO NACIONAL

ECUADOR

PROHIBICION DE LA DETENCION DE LA MUJER EMBARAZADA EN LA LEGISLACION ECUATORIANA.

Hoy por hoy, y más que nunca es de gran importancia salvaguardar la vida humana primero la que está ya hecha, es decir las de las Mujeres, las que darán a luz ya que a si se encuentra garantizado en nuestra constitución y códigos que rigen a nuestra sociedad. Un derecho elemental que tiene la mujer en estado de gestación y su hijo desde la concepción.

Este enfoque es para reflexionar los beneficios que tienen estas mujeres sin embargo, no se cumplen y conllevan a un sinnúmero de enfermedades y posibles abortos. Se debe analizar e investigar el grado de ignorancia, miseria y demás problemas sociales subsecuentes para

que dichas mujeres cometan la infracción sin importarles el hijo que llevan en su vientre.

“MINISTERIO DE JUSTICIA PROTOCOLIZACION DEL ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA CELEBRADO ENTRE EL ESTADO ECUATORIANO Y LOS REPRESENTANTES DE LAS VICTIMAS DEL CASO 12.631 ANTE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

COMPARECIENTE

Comparecen a la celebración del presente acuerdo de solución amistosa: Por una parte, el doctor Rafael Parreño Navas, Procurador General del Estado, subrogante, según se desprende del nombramiento y acta de posesión que se adjuntan al presente como documentos habilitantes.

Por otra parte, comparece el licenciado Luis Ángel Saavedra, Presidente de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos - INREDH, como se desprende del nombramiento que se adjunta al presente documento y en representación de Tania Shaecira Cerón Paredes, Karina de Lourdes Montenegro Lema, Leonor Cristina Briones Cheme, Martha Cecilia Cadena y Nancy Iralda Quiroga Quizhpe mediante Poder Especial, mismo que se adjunta al presente acuerdo.

ANTECEDENTES

El Estado Ecuatoriano, a través de la Procuraduría General del Estado, en su afán de promover y proteger los derechos humanos, y considerando la importancia que representan para la vigencia del sistema democrático, inició un nuevo proceso dentro de la evolución de los derechos humanos en el Ecuador.

El Estado Ecuatoriano, en estricto cumplimiento de sus obligaciones adquiridas con la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos, y consciente que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo íntegramente, conjuntamente con el licenciado Luis Ángel Saavedra, Presidente de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos -INREDH-, en representación de las víctimas, han resuelto suscribir el presente acuerdo de solución amistosa de conformidad a lo establecido en los artículos 48.1 literal f) y 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Interamericana”.

HECHOS DEL CASO

a) Tania Shaecira Cerón Paredes

“El 5 de julio del 2002, la señora Tania Shaecira Cerón Paredes fue detenida ilegal y arbitrariamente en la ciudad de Quito por miembros de la Policía Nacional y trasladada al destacamento policial de la INTERPOL, donde permaneció durante 7 días. Al momento de su detención, se encontraba en el quinto mes de embarazo. El 8 de julio del 2002, el Juez Primero de lo Penal de Pichincha avocó conocimiento del inicio de la instrucción fiscal por tenencia ilegal de drogas, y ordenó la prisión preventiva. El 12 de julio del 2002, la señora Cerón fue trasladada al Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito (en adelante “el Centro de Rehabilitación”), donde alumbró el 3 de diciembre de 2002 a la niña María Fernanda Riano Cerón. El 30 de julio de 2002, el Juez ordenó la sustitución de la prisión preventiva por el arresto domiciliario de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Penal, pero la agencia policial desacató la orden.

El 5 de septiembre de 2002 INREDH presentó un recurso de hábeas corpus ante el Alcalde de la ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Política de 1998. El recurso fue fundado por el peticionario en que había una detención ilegal por haberse contrariado lo establecido en el artículo 58 del Código Penal; porque la detenida no

fue puesta a órdenes de un Juez competente en forma inmediata; y debido a que permaneció sin fórmula de juicio por más de 24 horas. Mediante resolución de 17 de septiembre del 2002 el recurso fue declarado improcedente, sin que se analizaran los elementos de ilegalidad y arbitrariedad, con base en la independencia judicial; y por haber ordenado el Juez el arresto domiciliario sin revocar la detención preventiva.

La resolución fue apelada ante el Tribunal Constitucional, cuya Primera Sala decidió confirmar la resolución del Alcalde y exhortar al Juez que “ordene el inmediato cumplimiento de la medida cautelar de arresto domiciliario dictada con fecha 30 de julio del 2002”. La resolución del Tribunal Constitucional, dictada el 2 de octubre del 2002, consideró que el Juez había sustituido la prisión preventiva por el arresto domiciliario, cumpliendo con el artículo 171 del Código de Procedimiento Penal, pero no constaba en el expediente que la señora Cerón hubiera salido de la cárcel. De esta manera la señora Cerón no tuvo acceso a un recurso efectivo.

Ante la negativa de cumplir la orden del Tribunal Constitucional, INREDH presentó un escrito en que solicitó al Juez que ordenara el inmediato cumplimiento de la resolución del Tribunal Constitucional, pese a lo cual nunca fue cumplida. Actualmente, la señora Cerón no se encuentra en el Centro de Rehabilitación”.

Nancy Iralda Quiroga Quizhpe

“El 25 de diciembre del 2003, la señora Nancy Iralda Quiroga Quizhpe fue detenida en la ciudad de Quito por los guías penitenciarios del Centro de Rehabilitación de Varones N° 1, cuando trataba de ingresar a visitar a un detenido, acusada de tenencia y posesión ilícita de cocaína. Al momento de su detención se encontraba embarazada.

El 26 de diciembre del 2003, se dio inicio a la etapa de instrucción fiscal por el presunto delito de tenencia y posesión ilícitas de sustancias

estupefacientes, solicitando al Juez, disponga la orden de prisión preventiva. El 29 de diciembre del 2003, la Jueza Séptima de lo Penal de Pichincha dictó auto de prisión preventiva.

El 6 de mayo del 2004, INREDH interpuso un recurso de hábeas corpus ante el Alcalde Metropolitano de Quito. En la audiencia, se solicitó la inmediata libertad de la señora Quiroga y se presentó el informe médico correspondiente. El Alcalde, mediante resolución de 10 de mayo del 2004, considerando el Art. 199 de la Constitución Política de 1998 referido a la independencia judicial y “(...) manteniéndose la medida cautelar de prisión preventiva, emitida por autoridad competente en legal y debida forma, en contra de la recurrente, atento al estado de las causas, son los jueces competentes que tienen conocimiento de las mismas los responsables de su situación procesal (...)”, decidió negar el recurso de hábeas corpus por improcedente.

En la audiencia preliminar del proceso penal ante el Juzgado Séptimo, realizada el 17 de mayo del 2004, la señora Quiroga ratificó su embarazo y solicitó el arresto domiciliario.

INREDH presentó recurso de apelación de la decisión del Alcalde ante el Tribunal Constitucional, que en resolución de 21 de julio del 2004 consideró lo siguiente: “OCTAVO.- A fojas 14 y 15 de los autos constan los resultados del estudio ecografía pélvica que se realizó a la ciudadana Nancy Quiroga Quizhpe, en donde se advierte un embarazo de 10 semanas a la fecha de los resultados. Esta prueba científica demuestra que la afectada se encuentra efectivamente en estado de embarazo, por lo que el Juez de la causa debió aplicar el arresto domiciliario como medida cautelar y no la prisión preventiva, de modo que se torna en ilegal su internamiento en un centro de detención provisional o de rehabilitación social”.

Decidió confirmar la Resolución de la Alcaldía, negando el recurso, y exhorta “al Juez de la causa a efecto de que arbitre las medidas

pertinentes a fin de que como medida sustitutiva de la prisión preventiva, ordene el arresto domiciliario”.

El 18 de mayo del 2004, ante el evidente embarazo de la detenida, la Jueza de la causa dictó orden de arresto domiciliario, que fue comunicada a la Directora del Centro de Rehabilitación, sin embargo no fue cumplida.

El 21 de mayo del 2004, la Fiscal de la Unidad Antinarcoóticos de Pichincha, apeló la resolución de sustitución de detención preventiva, por no estar de acuerdo con la sustitución y por no haberse justificado el estado de gestación de la señora Quiroga. La Segunda Sala de la Corte Superior de Quito, el 26 de agosto del 2004, resolvió “carec[er]de competencia para conocer el asunto subido indebidamente en grado, por lo que se dispone se devuelva el proceso a la señora Jueza de primer nivel”. El 3 de septiembre del 2004 la señora Quiroga alumbró a la niña Chanel Carolina Quiroga Quizhpe. La señora Quiroga sigue recluida en el Centro de Rehabilitación”.

CRITICA.-

Citados estos dos casos jurídicos, podemos realizar una crítica constructiva y darnos cuenta que trasgreden todos los derechos garantizados en nuestra legislación, me he permitido hacer referencia con estos casos del año 2003 y 2004 ya que son uno de los primeros que demandan al Estado, pero sin embargo en la actualidad se siguen vulnerando los derechos a la mujer gestante y al interés superior del niño y con referente a los art. De los códigos y de nuestra constitución que garantizan este hecho no han sido reformados por lo que es de total importancia que el Estado se preocupe y busque soluciones mas efectivas a través de las entidades jurídicas que intervienen en un proceso penal donde se involucra a la mujer embarazada.

RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO

“De acuerdo a los antecedentes en razón de la causa, el acervo probatorio aportado dentro del proceso y en razón de la Comisión Interamericana declaró admisible la petición No. 12631 por violación de los artículos 7 (derecho a la libertad personal), artículo 25 (protección judicial), artículo 5 (integridad personal) y artículo 19 (derechos de los niños) de la Convención Americana; y, de los artículos 7 (deber de adoptar medidas de orden interno) y del artículo 4(b) (derecho de la mujer a que se respete su integridad física, psíquica y moral) de la Convención Belem do Pará en perjuicio Tania Shaecira Cerón Paredes, Karina Montenegro, Leonor Briones, Martha Cecilia Cadena y Nancy Quiroga, y de sus hijos e hijas nacidas mientras se encontraban detenidas.

Con fecha 30 de julio del 2007, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se puso a disposición de las partes a fin de llegar a una solución amistosa; conforme al Art. 48 (1) (f) de la Convención Americana de Derechos Humanos.

En razón de lo dicho, por una parte el Estado Ecuatoriano a través del Procurador General del Estado y por otra las señoras Tania Shaecira Cerón Paredes, Karina Montenegro, Leonor Briones, Martha Cecilia Cadena y Nancy Quiroga, han decidido suscribir el presente acuerdo de solución amistosa”

a) Derecho a la libertad personal (artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos)

“El Estado ecuatoriano reconoce que en todo estado constitucional de derechos se deben hacer distinciones legales que permitan la mayor protección a grupos vulnerables como son los niños, niñas, personas adultas mayores y mujeres embarazadas. Con este fin, el legislador ecuatoriano dictó normas que prohíben:

Que se dicte prisión preventiva a las personas, a las mujeres embarazadas, artículo 171 del Código de Procedimiento Penal que

señala: Cualquiera que fuere el delito, la prisión preventiva será sustituida por el arresto domiciliario en todos los casos en que el imputado o acusado [...] se trate de una mujer embarazada y hasta noventa días después del parto. En el mismo sentido el artículo 58 del Código Penal prescribe: Ninguna mujer embarazada podrá ser privada de su libertad, ni será notificada con sentencia que le imponga penas de prisión o de reclusión, sino 90 días después del parto.

Que las mujeres embarazadas sentenciadas cumplan su pena en un centro de rehabilitación social, artículo Art. 23 del Código de la Niñez y la Adolescencia que señala: Se sustituirá la aplicación de penas y medidas privativas de libertad a la mujer embarazada hasta noventa días después del parto, debiendo el Juez disponer las medidas cautelares que sean del caso.

Que se dicte prisión preventiva a las personas que hayan cumplido más de 65 años, artículo 171 del Código de Procedimiento Penal que señala que: Cualquiera que fuere el delito, la prisión preventiva será sustituida por el arresto domiciliario en todos los casos en que el imputado o acusado sea una persona mayor de sesenta y cinco años de edad [...].

Que las personas mayores de 60 años sentenciadas cumplan su pena en un centro de rehabilitación social, en ese sentido el artículo 57 del Código Penal señala que: No se interpondrá pena de reclusión al mayor de sesenta años, [...]. El que en tal edad cometiere un delito reprimido con reclusión, cumplirá el tiempo de la condena en un establecimiento destinado a prisión correccional. Si hallándose ya en reclusión cumpliera sesenta años, pasará a cumplir su condena en una casa de prisión, conforme al inciso anterior. Lo mismo podrán resolver los jueces respecto de las personas débiles o enfermas.

Por las consideraciones anteriores, el Estado ecuatoriano ha violado el derecho a la libertad personal (artículo 7 de la CADH en relación con el

artículo 1.1 de la CADH) de Tania Shaecira Cerón Paredes, Karina Montenegro, Leonor Briones, Martha Cecilia Cadena y Nancy Quiroga:

a) Cuando el fiscal de cada causa no se abstuvo de solicitar la medida de prisión preventiva al conocer las condición de embarazo de las solicitantes;

b) Cuando el Juez de cada causa no revisó el expediente y ordenó la medida de arresto domiciliario en lugar de la prisión preventiva solicitada por el Fiscal;

c) “Cuando el Centro de Rehabilitación social no informa inmediatamente al Juez de la causa que: (i) Una mujer se encuentra embarazada para que le sustituya la pena impuesta o (ii) Que una persona detenida ha cumplido los 60 años de edad para que sea trasladada a un centro de prisión correccional o casa de prisión; c) Cuando la policía nacional no ejecuta la orden de arresto domiciliado dictado por el Juez por presuntos motivos de seguridad o de la condición económica de la beneficiaria”.

b) Derecho a la protección judicial (artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos)

El artículo 25 de la Convención Americana consagra el principio de efectividad de los recursos judiciales para la protección de los derechos humanos, “según este principio, la inexistencia de un recurso efectivo contra las violaciones a los derechos reconocidos por la Convención constituye una transgresión de la misma [...]. En ese sentido [...] [n]o pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios. Ello puede ocurrir, por ejemplo, cuando su inutilidad haya quedado demostrada por la práctica, porque el Poder Judicial carezca de la independencia necesaria para decidir con imparcialidad o porque falten los medios para ejecutar sus decisiones”¹.

El Estado ecuatoriano es responsable por no haber garantizado a las víctimas un recurso adecuado para la defensa de sus derechos humanos en cuatro momentos:

- (i) Cuando la Policía Judicial se niega a cumplir la orden de prisión domiciliaria dictada por el Juez de la causa.
- (ii) Cuando el Juez de la causa no hace cumplir su orden con bajo previsiones legales.
- (iii) Cuando el Alcalde de Quito niega los hábeas corpus a mujeres que están detenidas embarazadas o de la tercera edad.
- (iv) Cuando ningún agente estatal cumple las resoluciones del Tribunal Constitucional en las cuales se les da la libertad a las detenidas por encontrarse en detención ilegal.

Por las consideraciones anteriores, el Estado ecuatoriano ha transgredido el derecho a la protección judicial (contenido en el artículo 25 de la CADH en relación al artículo 1.1 de la CADH) de Tania Shaecira Cerón Paredes, Karina Montenegro, Leonor Briones, Martha Cecilia Cadena y Nancy Quiroga”.

CRITICA.-

Estas causas pueden ser las que estén suscitando en nuestra ciudad de Quevedo, por lo que necesitamos realizar una investigación extensa y según esos resultados efectivos darle solución a tanta violación de derechos que estarían afectando al estado no solo pecuniariamente, si no también al momento de atentar contra la mujer que esta esperando un nuevo ser, que seria el futuro de nuestra patria.

c) Derecho a la integridad personal (artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos)

“El artículo 5 de la CADH contiene el derecho de todas las personas a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Las disposiciones antes

citadas (artículos 171 del Código de Procedimiento Penal, 58 del Código Penal y 23 del Código de la Niñez y la Adolescencia) tienen como objetivo proteger la salud de las mujeres embarazadas, de los no natos y de las personas de la tercera edad. Estas disposiciones parten del supuesto de que un Centro de Rehabilitación Social no es el lugar idóneo para el desarrollo del embarazo, ni para la estadía de personas de la tercera edad.

La falta de cumplimiento por parte de los agentes fiscales, jueces, funcionarios de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, Municipio de Quito y Tribunal Constitucional de las normas citadas constituye una violación a la integridad física, psíquica y moral (contenido en el artículo 5 de la CADH con relación al artículo 1.1 de la CADH) de Tania Shaecira Cerón Paredes, Karina Montenegro, Leonor Briones, Martha Cecilia Cadena, Nancy Quiroga y de sus hijos nacidos en cautiverio, por no protegerles en sus condiciones de especial vulnerabilidad aplicando los estándares contenidos en la legislación ecuatoriana.

d) Derechos de los niños (artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos).

El artículo 19 de la CADH consagra la protección especial a los niños, niñas y adolescentes. A pesar de que la CADH no hace referencia al régimen de protección especial para darle contenido a esta disposición los Estados deben remitirse tanto a los tratados internacionales vigentes en dicha materia como a su propia legislación interna.

El Código de la Niñez y la Adolescencia prescribe que ninguna mujer embarazada puede ser sometida a medida o pena privativa de la libertad mientras se encuentre en dicho estado y noventa días después del parto. El hecho de que esta norma se encuentre en un cuerpo legislativo significa que no es sólo un derecho que el legislador creó para proteger a la madre sino también a quien está por nacer.

En el presente caso, los hijos de Tania Shaecira Cerón Paredes, Karina Montenegro, Leonor Briones y Nancy Quiroga, fueron expuestos a condiciones peligrosas para su salud al haber mantenido a sus madres en cautiverio durante su estado de embarazo y, además, manteniendo a los niños en la cárcel sus primeros 90 días de vida, donde no contaban con atención médica especializada, acceso a medicinas, ni un ambiente adecuado para su adecuado desarrollo.

Por lo antes expuesto, el Estado de Ecuador violó los derechos de los niños (derecho contenido en el artículo 19 de la CADH en relación con el artículo 1.1. de la CADH) de los hijos de Tania Shaecira Cerón Paredes, Karina Montenegro, Leonor Briones, y Nancy Quiroga.

e) Deber de los estados de adoptar medidas de orden interno para erradicar la violencia contra la mujer (artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer), en relación con el derecho de la mujer a que se respete su integridad física, psíquica y moral (artículo 4(b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer)

El artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, contiene las obligaciones inmediatas que deben cumplir los Estados para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer.

El Estado ecuatoriano reconoce que los hechos materia del presente procedimiento, es decir, el hecho de que mujeres embarazadas mantenidas en Centros de Rehabilitación y que los funcionarios de la Fiscalía, jueces, Alcalde de Quito y Tribunal Constitucional no respeten la ley y detengan estas detenciones ilegales, constituyen violencia en contra de la mujer dado que generan daño físico, psíquico y moral por una condición específica de la mujer.

Las personas privadas de la libertad son un grupo vulnerable que debe contar con la protección prioritaria del Estado, dicha protección incluye el reconocer las particularidades especiales de la población carcelaria. En cuanto las mujeres privadas de su libertad, el Estado tiene la obligación de aplicar el derecho penal y la rehabilitación social reconociendo las necesidades específicas de este grupo humano. Si la inacción del Estado en este campo provoca sufrimiento físico, mental o moral a una mujer detenida, el Estado será responsable por generar violencia estructural en contra de las mujeres detenidas.

Por otro lado, la inacción de la Policía Nacional, la Fiscalía, los jueces penales, el Alcalde de Quito y el Tribunal Constitucional, para garantizar el derecho de las mujeres embarazadas y de la tercera edad a la prisión domiciliaria, constituye violación al derecho al acceso a la justicia y a la protección efectiva que debe brindar el Estado a las mujeres detenidas para protegerlas de la violencia estructural.

Por lo antes expuesto el Estado ecuatoriano violó la obligación de tomar medidas en el orden interno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (contenida en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer) con relación al derecho de la mujer a que se respete su integridad física, psíquica y moral (contenida en el artículo 4.b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer) en perjuicio de Tania Shaecira Cerón Paredes, Karina Montenegro, Leonor Briones, Martha Cecilia Cadena y Nancy Quiroga”.

CRITICA.-

Es digno reconocer que en estos casos el estado se ha responsabilizado de una manera justa y finalmente han llegado a un acuerdo entre ambas partes, ya que este es un deber obligatorio del mismo, pero; imaginémonos que el caso hubiera sido distinto y una de estas

vulneraciones de derecho haya atentado contra la vida ya sea del niño o de la madre o de los dos; es por tal motivo que se debe prevenir el peligro que estaría padeciendo la madre no solo de perder a su hijo, también los daños físicos, morales, psicológicos, sociales de ella y de su familia no serian tan sencillo de resarcir.

www. derecho ecuador. Com

CONTEXTO LOCAL

QUEVEDO

En Quevedo; El “**Centro de Privación de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Femenino**”, es un centro Regional que abarca a las PPL de sexo femenino de toda la Provincia de los Ríos.

Este centro de privación antes llamado cárcel de rehabilitación, según mis investigaciones de observación y consulta realizadas en dicha institución no cuenta con la estructura ni acondicionamiento adecuado para que mujeres de nuestra ciudad o de nuestra Provincia se encuentren esperando su sentencia o cumpliéndola más aun si se trata de mujeres en estado de gestación.

En el transcurso de estos tres años ha habido diferentes casos de mujeres embarazadas que son traída a este centro de privación vulnerándoseles sus derechos, pero en la actualidad también existen varias mujeres en estado de gestación privadas de libertad que primero son llevadas al CDP y de ahí son trasladadas a esta institución para esta investigación voy a citar una de ellas:

Primer caso: CARRANZA BARRIGA MARYURIE AUXILIADORA que fue privada de su libertad el 15 de junio del 2012 eh ingresada al centro de privación de libertad adultas en conflicto con la ley, el 2 de julio del 2012, por el supuesto delito de tenencia ilegal de droga a ordenes del juzgado cuarto de Garantías de Penales.

ACCION:

Al momento de su ingreso la persona privada de libertad (PPL) manifiesta su estado de embarazo, por lo que el director del centro dispone al medico que labora para los PPL, su atención medica inmediata razón por la cual, el medico realiza exámenes complementarios como son: (tés de embarazo y ecografías) para comprobar el estado de gestación, una vez que dan positivos los resultados y se comprueba un embarazo en curso, el medico eleva su informe adjuntando sus resultados de las pruebas obtenidas al director del centro; y este a su vez con el fin de garantizar los Derechos de la privada de libertad que se encuentra en estado de gestación, se comunica de manera inmediata al sr. Juez que conoce la causa , y al Sr. Fiscal que la motiva, para que sean ellos los que ejecuten los beneficios que por ley corresponde a la persona privada de libertad (PPL).

Estos son:

- Atención medica oportuna
- Atención en la clínica sagrado corazón de Jesús; o,
- Arresto domiciliario.

Que otorga el juez a la PPL, en la actualidad en mi caso investigado esta en espera de la pronunciación del juez de este beneficio.

CRITICA.-

Este caso como todos los que en el transcurso del tiempo se han venido vulnerando los derechos de la mujer en estado de gestación al momento de su detención, es de conmoción social ya que en este caso se puede observar tantas irregularidades que no garantizan el bienestar ni de la mujer embarazada menos al del nuevo ser que esta por nacer.

Una mujer en estado debe ser tratada por un medico especialista debido al control que debe hacerse entre ellos las vacunas cada cierto tiempo, es decir una obtetriz en el caso de este centro es atendida por el mismo

medico que trata a todos los PPL hombres y mujeres, no existe una celda adecuada y se encuentra conjuntamente con las demás detenidas que se encuentran con un sinnúmero de enfermedades, no puede ser posible que en la cárcel de nuestra ciudad el juez que conoce la causa se demore mas de cuatro meses en dictar una medida sustitutiva como es el arresto domiciliario y se esté vulnerando este derecho que por ley le corresponde.

INFORMACION OBTENIDA DEL CENTRO DE PRIVACION DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY.

1.2. SITUACIÓN ACTUAL DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Es preocupante observar en la ciudad de Quevedo, las acciones arbitrarias cometidas por parte de las autoridades de justicia y qué no decir de la Policía Nacional del Ecuador, cuando una mujer embarazada no recibe un trato adecuado al momento de privársela de su libertad por el cometimiento de una infracción, esto no da la pauta a que en la actualidad se está violando los principios y reglas del debido proceso, y peor aun la integridad física, psicológica, de la madre y el ser que está por venir.

En el cantón Quevedo, en el Ecuador y en el mundo entero no se sabe con exactitud cuántas mujeres embarazadas se encuentren sin medidas sustitutivas. Privadas de libertad vulnerándosele sus derechos y garantías constitucionales.

Las actitudes de mala procedencia de las mujeres embarazadas son una amenaza para toda una sociedad en general, los contextos disciplinarios son el resultado insurrecto que deben ser repelidas por las autoridades, pero garantizándole sus derechos no vulnerándoseles como se lo está haciendo en la actualidad en nuestra ciudad de Quevedo y en todo el Ecuador, donde las mujeres que se encuentran en estado de gestación cometen una infracción ya sea en delito flagrante o no, se la detiene; es

decir, se la priva de su libertad para investigaciones trasladándola al **CDP**, en el lapso de 24 horas los agentes policiales ponen a orden del fiscal para que el mismo, ponga a conocimiento del juez de turno para que señale hora para la audiencia de flagrancia, donde el fiscal y el abogado defensor solicita una medida sustitutiva como es el arresto domiciliario, una vez pedida esta medida sustitutiva el juez ordena verificar si el domicilio presta la seguridad correspondiente para concederle o negarle el arresto domiciliario; mientras tanto la procesada tiene que permanecer en el centro de privación. Sin embargo en la actualidad en nuestra ciudad de Quevedo existen casos donde mujeres en estado de gestación tienen más de cinco meses y todavía permanecen en el centro de privación femenina junto a las demás internas y otras que incluso han dado a luz a sus hijos estando privada de libertad. El arresto domiciliario para las mujeres embarazadas no es facultativo si no de carácter obligatorio para garantizar sus derechos y el buen vivir de la madre y el nuevo ser que es una de las medidas sustitutivas, pero no se lo cumple; es decir, no se le brinda ningún tipo de garantías como está estipulado en los artículos 58 del código penal , 160 y 171 del código de procedimiento penal, artículo 35, 51 núm. 6, art. 43 de la constitución de la República del Ecuador y la Convención Interamericana de los Derechos Humanos.

La presente investigación nació con la idea de que no se sigan vulnerando los derechos de las mujeres embarazadas privadas de libertad y se de cumplimiento a lo estipulado en los cuerpos legales y en la Constitución derechos a mejorar su vida dentro de la sociedad no solo a ellas; si no, también al nuevo ser que traen en su vientre, debido a que la sociedad las marginan ya sea psicológica o laboralmente después de que ellos han estado inmersos en un proceso penal pero sin embargo estos son derechos que se encuentran garantizados.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1 PROBLEMA GENERAL.

¿Qué implicaciones ejercen la falta de conocimiento, la violación de derechos y la escasa aplicación de los derechos y Garantías Constitucionales sobre las sanciones a aplicarse a las mujeres cuyo estado es de Gestación, en la detención ilegal de la mujer embarazada observada en la ciudad de Quevedo durante el año 2011?

1.3.2 PROBLEMAS DERIVADOS

¿De qué forma influye la falta de conocimiento que tienen las mujeres en estado de Gestación sobre las Garantías Constitucionales, en la violación de los derechos de la mujer observada en la ciudad de Quevedo al año 2011?

¿Cómo incide la violación de los derechos y Garantías Constitucionales de las mujeres en estado de Gestación, en el daño psicológico y social que se observa en las víctimas localizadas en la ciudad de Quevedo al año 2011?

¿Qué incidencia tiene la escasa aplicación de los derechos y Garantías Constitucionales sobre las sanciones a aplicarse, en la detención ilegal de las mujeres en estado de Gestación observado en la ciudad de Quevedo al año 2011?

1.4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN: La constitución de la República y su incidencia en los derechos de las mujeres embarazadas.

CAMPO DE ACCIÓN:

- ✓ La Constitución Ecuatoriana.
- ✓ Convención americanas de derechos humanos.
- ✓ Código Penal.
- ✓ Código de procedimiento penal
- ✓ Código de la niñez y adolescencia
- ✓ Código civil.
- ✓ Declaración de los Derechos del niño.
- ✓ Ley de la salud.

DELIMITACIÓN ESPACIAL: Ciudad de Quevedo-

DELIMITACIÓN TEMPORAL: Año 2011.

1.5. JUSTIFICACIÓN.

Justifico mi trabajo de investigación “**LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EMBARAZADAS**”.

Lo he estructurado porque es un tema de actualidad y de suma importancia, sabiendo que nosotras las mujeres somos la base de la procreación de nuestra tierra, sin ninguna duda que por esta razón me traslado a que la disposición legal firme en el art, 58 del Código Penal referente a la prohibición de la privación de la libertad de la mujer embarazada, es hasta 90 días después del parto, y nuestra Constitución en su Art. 35 estipula que.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Por lo que están siendo trasgredido los derechos de la mujer en estado de gestación por parte de los jueces y muchas veces por parte de los agentes policiales ya que conociendo el caso no le brindan la atención prioritaria y mucho menos le conceden la medida sustitutiva como es el arresto domiciliario.

Por ello considero necesario que se incremente un numeral en el Código de Procedimiento Penal en su artículo 160, que establezca de carácter obligatorio, que al momento de la detención de la mujer embarazada que ha cometido una infracción sea trasladada a un centro de salud hasta que

el juez realice la audiencia de flagrancia, dictamine su responsabilidad y de forma obligatoria e inmediata le conceda el arresto domiciliario, para prevenir los daños psicológicos, sociales judiciales morales y garantice la vida tanto de la mujer embarazada como la del nuevo ser que esta por nacer, como lo garantizan nuestras legislaciones ecuatorianas desde el momento de su concepción.

También es de mucha importancia que se presente la asistencia necesaria a la mujer en estado de gestación mediante una organización que pueda controlar y lleve el seguimiento de la mujer embarazada desde el núcleo familiar como base fundamental de la sociedad, y se pueda analizar el problema o los problemas que pudieron dar origen a la inadecuada conducta delictiva de la mujer. Ya que no existe un departamento con personal especializado para tratar los diferentes problemas sociales, psicológicos, jurídicos y familiares que presente la mujer embarazada inmersa en un proceso penal. Esto no solo sucede en esta ciudad de Quevedo, sino también en el Ecuador y el mundo entero, muchas son las medidas que se toman para solucionar este caso, pero son pocas las que se hacen efectivas.

1.6. OBJETIVOS

1.6.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar qué implicaciones ejercen la falta de conocimiento, la violación de derechos y la escasa aplicación de los derechos y Garantías Constitucionales sobre las sanciones a aplicarse a las mujeres cuyo estado es de Gestación, para que se impida la detención ilegal de la mujer embarazada observada en la ciudad de Quevedo.

1.6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Analizar de qué forma influye la falta de conocimiento que tienen las mujeres en estado de Gestación sobre las Garantías Constitucionales, para que impida la violación de los derechos de la mujer observada en la ciudad de Quevedo.

Observar de qué forma incide la violación de los derechos y Garantías Constitucionales de las mujeres en estado de Gestación, para que impida en el daño psicológico y social que se observa en las víctimas localizadas en la ciudad de Quevedo.

Estudiar de qué forma tiene incidencia la escasa aplicación de los derechos y Garantías Constitucionales sobre las sanciones a aplicarse, para que impida la detención ilegal de las mujeres en estado de Gestación observado en la ciudad de Quevedo

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ALTERNATIVAS TEÓRICAS ASUMIDAS

En este tema de investigación principalmente nos basaremos a la realidad social y jurídica que se está suscitando no solo en nuestra ciudad de Quevedo, ni a nivel nacional si no también internacionalmente.

La delincuencia femenina y el encarcelamiento de mujeres embarazadas están íntimamente relacionados con la pobreza de la mujer, las mujeres que delinquen típicamente provienen de segmentos de la sociedad, en desventaja económica y social, típicamente se trata de mujeres jóvenes desempleadas con bajo nivel educativo, y con niños o niñas pequeñas o en estado de gestación que dependen de ellas.

En los diferentes casos de los diferentes países, pude apreciar muy aparte de que se vulneren los derechos de este segmento de mujeres en estado de gestación, que son muchas las necesidades que estas mujeres padecen dentro de los diferentes centro de privación de libertad, debido a que son distintas a las necesidades de los hombres para la que las cárceles están estructuradas ,por cuanto las mujer no tienen esa comodidad ni seguridad para el estado en el que se encuentran, estas están propensa a padecer abusos en las cárceles, a no contar con la atención medica debida y en muchos casos a dar a luz dentro de este centro de privación, el cual no cuentan ni con la higiene ni guardería, celdas adecuadas mucho menos cuentan con un policlínico y en las que no se involucren las demás internas que pueden estar con enfermedades catastróficas.

La preocupación por estas madres es por que involucran a los niños y al no cumplirse estas garantías como nuestra constitución de la república en su art. 43 estipula en uno de sus numerales que el estado se hará

responsable de la protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto sería inconstitucional, y se iría en contra de los derechos humanos, tratados y convenios internacionales, ya que el embarazo se da desde su concepción es decir que si la mujer en estado de gestación comete un delito se le debería conceder el arresto domiciliario de manera inmediata y obligatoria con el propósito de garantizarle la vida del nascituro, y una vez cumplido los noventa días después del parto cumpla la sanción o pena correspondiente al delito cometido.

Sin embargo, habiendo todas estas legislaciones de los diferentes estados que garanticen este derecho a la mujer embarazada, hacen caso omiso ya sea de una u otra manera y soslayan no solo el derecho garantizado de la mujer embarazada, sino también el derecho del niño. Hay que recatar que es necesario e imprescindible que los señores jueces o entidades judiciales que conozcan del caso de los diferentes estados, concedan la medida sustitutiva como es el arresto domiciliario, una vez que se haya realizado la audiencia de flagrancia permaneciendo ella dentro del centro de salud público debido a que los centros de detención no cuentan con la infraestructura ni garantizan todas las necesidades que se nos presentan a una mujer en estado de gestación, pero de una forma obligatoria y a tiempo. Ya que si se trasgrede este derecho puede ocasionar un sinnúmero de conflictos, por una parte para el estado de manera pecuniaria, y por otra parte para la mujer gestante pero sería mucho peor, por cuanto se le originan problemas sociales, políticos, jurídicos, físicos y psicológicos que afectan directamente al nuevo ser.

Además habiendo tantas reglas nacionales e internacionales aplicables a nivel mundial, los estados también deberían preocuparse y tomar referencia al estado chileno el cual ya cuenta con un proyecto enfocado a conocer las necesidades y problemáticas no solo de las penitenciarías femeninas sino también de quienes conforman los grupos vulnerables como son las mujeres embarazadas, pero a este proyecto deberíamos

agregarle las soluciones e incluso llevar un exhaustivo control estadístico correspondiente para contrarrestar que las mujeres en estado sigan delinquiendo.

FACTOR SOCIAL

El desconocimiento de las personas sobre el perjuicio que causan a la mujer que esta privada de la libertad por alguna infracción cometida, se está tornando una afectación directa al ser que está por venir, ya que la sociedad juega un rol importante en un Estado, se debe analizar desde todos sus aspectos y en lo posterior proceder a su sinopsis, los problemas sociales han sido diferentes a lo largo de la historia humana, con características propias en cada tiempo, por depender de las condiciones de entorno, temporales cambian según el tiempo en que se producen y el espacio en que se materializan, lo que configura nuevas necesidades sociales y nuevos problemas sociales, los factores sociales son un fenómeno en constante evolución sobre el que influyen factores económicos, culturales.

Cada formación social específica cuenta con unas determinadas relaciones de producción, que representan, a la vez, un grado especial de desarrollo histórico de las fuerzas productivas materiales. Existen relaciones de producción primitivas, antiguas, feudales, y capitalistas, cada una de ellas correspondiente a la sociedad primitiva, la sociedad antigua, la sociedad feudal y la sociedad capitalista, y cada una de ellas correspondiente a diferentes formas de división social del trabajo y propiedad de los medios de producción.

FACTOR POLÍTICO

Las políticas que el estado realiza a favor de la mujer en muchos aspectos no solamente en los problemas cuando la mujer se encuentra privada de su libertad por una infracción estando en estado de gestación, son sumamente pésimas las garantías de vivir con igualdad por mas que se

haya cometido una falta están más lejos, pareciera que cada vez queramos tocar el cielo con las mano.

El sistema más que proteger a la mujer misma, está protegiendo el embarazo, es decir al nasciturus. Esta condición hace más vulnerable a la mujer, porque las mafias del narcotráfico las utilizan, incluso les ponen de condición embarazarse, para poder utilizarlas, por ejemplo, como mulas (transportadores de drogas).

El derecho básico para cualquier ser humano es la libertad. Sin embargo, cuando una mujer delinque conoce las reglas del juego. Lo que debería haber son garantías para que la mujer pueda desarrollar su embarazo.

En las cárceles no hay garantías para mujeres, hombres, enfermos ni embarazadas.

El sistema está en crisis, no existen políticas penitenciarias que sean humanas.

El embarazo es una condición temporal. Al poner ese tipo de consideraciones incluyen otra vez la atención sobre la condición de madre, y no sobre el hecho de que todos los seres humanos que están privados de su libertad no gozan de las garantías necesarias.

FACTOR JURÍDICO

Un factor que genera polémica en mi trabajo investigativo sobre el tema antes descrito, teniendo como base a la mujer, sin menoscabar que la justicia está condicionada que se vulnera muchos principios fundamentales y no se dan cuenta que la Constitución como norma suprema está por encima de toda norma jurídica y apreciamos dos puntos principales del derecho, que son su aspecto jusfilosófico y su acontecer histórico-social. Es decir, del hombre en su naturaleza de ser social, en donde que su comportamiento se encuentra reflejado y condicionado por

el paso del tiempo. El aspecto más importante de la filosofía contemporánea, es el que se considera al ser humano como centro y eje de derecho. Esta concepción es difundida y apoyada por la Filosofía de la Existencia, que deja de lado el patrimonialismo y se centra en la importancia y preminencia del hombre, a su ser, a su existencia. Como un ser lábil, proyectivo e historializado.

La Filosofía de la Existencia basa al derecho en el ser humano, en la perfección que el hombre le ha hecho al derecho en la historia, plasmándose en el ordenamiento jurídico actual, ya que éste refleja los valores de la ideología de los juristas.

El derecho es vital y axiológico, es una necesidad del hombre para vivir en comunidad respondiendo a su naturaleza coexistencial, basado en la cultura. Se dice que el Derecho es cultura porque en ella se puede reflejar la manera de ser y actuar de un pueblo, ya que refleja sus problemas y sus posibles soluciones jurídicas.

El derecho no es una estructura formal y positivista sino que involucra la vida humana y la cultura, evolucionando y cambiando.

FACTOR EDUCATIVO

La educación es el pilar fundamental en la consecución de metas trazadas en beneficio de la mujer embarazada que ha cometido una infracción, muchas mujeres delinquen por aspectos de pobreza, abandono de sus padres a corta edad y muchos factores típicos que rodea en su entorno, sería factible que la sociedad y las autoridades en sí brinden una educación de reinserción a la sociedad de estas mujeres que para muchos no valen la pena, sin tomar en cuenta el ser que tienen en su vientre al que se le debe proteger sobre todas las cosas, mas aun si citamos parte de las historias bíblicas como reflexión.

Dios dijo: "El ser humano ha llegado a ser como uno de nosotros, pues tiene conocimiento del bien y del mal. No vaya a ser que extienda su mano y también tome del fruto del árbol de la vida, lo coma y viva para siempre." (Génesis 3:22) Por esa razón Adán y Eva fueron echados del jardín de Edén (Génesis 3:24),

En la Biblia encontramos que Eva fue madre se mencionan Abel, Caín y Set, y en Génesis 5:4 se dice que Adán fue padre de otros hijos e hijas.

En genética humana, Eva mitocondrial sería el ancestro mujer que poseía las mitocondrias del cual descienden todas las mitocondrias de la población humana actual. Por ello, Eva mitocondrial correspondería a un único antepasado femenino de la que converge toda la población actual de Homo sapiens seres humanos, sin ella no habiéramos existido.

Hoy en día vivimos en un mundo de dolor, tristeza, sufrimiento y muerte. Sin embargo, algún día el diablo será destrozado. Algún día la muerte será destrozada. Esto es buenas noticias para Ud. Por lo que hizo Jesús, Ud. tiene la oportunidad de heredar cielos nuevos y tierra nueva en los cuales mora la justicia. (2 Pedro 3:13).

FACTOR CULTURAL

Es necesario construir nuevos modelos a favor de las mujeres en estado de gestación que por algún tropiezo en la vida han cometido una infracción y están privadas de su libertad, que estos modelos ayuden a definir nuevamente el desarrollo con una visión más conciliadora con la naturaleza. Sin embargo, para que esto se llegue a dar se necesita un cambio profundo que se lleve a cabo desde el ser humano hacia afuera es decir, que se refleje en la sociedad y en las formas superiores de organización. Lo anterior se puede lograr a través de un cambio cultural, ya que hasta nuestros días, la actitud del ser humano ha sido transformar el medio en lugar de cambiar al hombre, lo que es un reflejo de la cultura

tecnocrática y economicista, que tendrá que superarse para dar paso a un nuevo tipo de desarrollo.

Para que se pueda dar un camino a nivel cultural se necesita reestructurar nuestra escala de valores, dirigidos hacia un sentido de solidaridad, no solo entre los seres humanos sino que se extienda también al planeta tierra concibiendo a éste como ente viviente. Así, con un nuevo planteamiento en el ámbito cultural se podría establecer nuevas jerarquías en los temas filosóficos, ideológicos, políticos, científicos y tecnológicos.

De esta forma, “la creación de una nueva cultura en el uso de los recursos naturales y en la calidad de vida de los seres humanos presupone entender profundamente a los sectores sociales: sus racionalidades, sus relaciones estructurales, sus conflictos y sus armonías. Actualmente vivimos en una etapa de civilización tecnógena, la cual lleva implícita la desestabilización del planeta, la incomunicación entre las personas, la manipulación de las conciencias, todo esto conlleva a la deshumanización. De esta forma, se propone un gran reto: el humanizar la ciencia orientándola hacia medios axiológicos, adecuada hacia las bases filosóficas de las culturas, tomando en cuenta que los fundamentos científicos dependen de la cultura de la cultura de la época. Todo esto con el fin de que la ciencia contribuya a favor de la supervivencia del planeta.

INICIO DEL DERECHO AL FEMINISMO

En 1837, cuando emerge en la lengua francesa, la expresión *feminisme*, la cual intenta apoyar públicamente los derechos del género femenino en dicha sociedad. Desde el surgimiento de esta doctrina, las mujeres han llevado a cabo luchas incansables para defender sus derechos y su papel en la esfera de la vida pública. Pero es en los últimos años, donde esta teoría feminista ha forjado conceptos nuevos, evolucionando para un mejor análisis al respecto.

Esta ofensiva tiene su punto de partida en las denuncias sobre el sexismo. Entendido a este, como la consecuencia de la falocracia (dominación de los hombres sobre las mujeres o el sistema patriarcal) y además, no simplemente como una hegemonía, sino como un sistema que recurre claramente y de manera sutil a todos los mecanismos institucionales e ideológicos que encuentre a su alcance, con el objetivo de reproducir la primacía de los hombres sobre el sexo opuesto. Estos de ámbitos de opresión pueden abarcar desde la política, la economía, la moral, la ciencia, la medicina, hasta la moda, la cultura, la educación, los medios de comunicación, entre otros.

Cuando esta problemática la abordan distintos profesionales, es decir historiadores, etnólogos o sociólogos, la mayoría de las veces lo realizan esbozando desde su propio modelo del roles, tanto masculino como femenino, es decir de una manera androcéntrica. Pero lo representativo de esta cuestión, es que por ejemplo, las estadísticas contemporáneas del trabajo no tienen en cuenta a la condición de muchas de estas personas (el de ser amas de casa), como criterio para evaluar si su labor doméstico es considerado un trabajo similar al de cualquier otro que perciba un salario.

Pero la historia de las mujeres no es sólo la historia de su represión, sino también la historia no menos ocultada hasta hoy de su resistencia en el curso de los siglos a esta represión y a su encierro. La discriminación de la mujer ha sido constante a lo largo de muchas etapas de la historia de la humanidad, en base a una supuesta inferioridad del llamado "sexo débil".

La lucha por la igualdad y la dignidad de las mujeres, se evidencia hoy en las protestas llevadas a cabo por las mismas como movimientos de liberación. Estas surgen en el Renacimiento, cuando los ideales de emancipación del individuo comienzan a urgirse desde los nuevos estratos sociales. En cambio, hoy estas protestas tienen lugar primordialmente en aquellos lugares en donde la situación de la mujer a mejorado considerablemente, es decir en los países desarrollados. Ya

que en las naciones en vías de desarrollo el movimiento feminista, solo es llevado a cabo por aquellas mujeres que pudieron tener acceso a una educación superior, pero lo llevan a cabo en forma clandestina o muchas veces es mandado a ser reprimido tal reclamo justo. No caben dudas, que para impedir la discriminación hay que tener leyes más equitativas. Controlarlas que en la práctica se cumplan, realizar análisis cuantitativos del acceso y oportunidades sociales tomando en cuanto los sexos para ver si participan equitativamente. Y obviamente luchar contra los factores cualitativos que hacen al objetivo de esta lucha social, que establecen barreras difíciles en este mundo moderno muchas veces difíciles de superar. Porqué tienen que ver con actitudes que se transmiten en la crianza, educación y que se filtran en los diversos modos de la cultura.

LAS REIVINDICACIONES HISTÓRICAS DEL FEMINISMO

Aún hoy cuando se han alcanzado incuestionables logros en la lucha por la igualdad de la mujer, hay que reconocer que continúan existiendo mecanismo sociales y culturales que la discriminan. En muchas naciones, la mujer de hoy vota, participa en la vida pública y política y en teoría, tiene las mismas oportunidades y derechos que los hombres en todos los campos. Sin embargo, en todos los países no se respetan de igual manera estos principios. Incluso en los estados constitucionalmente los plantean, logrando que las mujeres sigan siendo victimas de una vieja y sólida cultura machista. En este caso son: la violencia doméstica, el acoso sexual, el trato diferenciado, denuncias cotidianas en las sociedades modernas. La lucha de las mujeres en este sentido tiene una larga historia, que se nutre en numerosos temas que habían comenzado a ser desarrollados desde la Edad Media.

Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana

La "Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadanía", constituye por sí misma un alegato brillante y radical en favor de las reivindicaciones

femeninas y una proclamación auténtica de la universalización de los derechos humanos.

Su autora denunciaba que la revolución olvidaba a las mujeres en su proyecto de igualdad y libertad. Defendía que la mujer nace libre y debe permanecer igual al hombre en derechos y que la Ley debe ser la expresión de la voluntad general; todas las Ciudadanas y los Ciudadanos deben contribuir, personalmente o por medio de sus representantes, a su formación.

Reclamaba un trato igualitario hacia las mujeres en todos los ámbitos de la vida tanto públicos como privados: derecho al voto y a la propiedad privada, poder participar en la educación y en el ejército, y ejercer cargos públicos llegando incluso a pedir la igualdad de poder en la familia y en la Iglesia.

Sin embargo, parece que Olympe de Gouges no creía que mujeres y hombres fueran iguales. Al contrario que la mayoría de las teóricas de la igualdad, pensaba que había dos naturalezas distintas para hombres y para mujeres, y que la de las mujeres era superior. Esa convicción de las dos naturalezas es palpable en el texto que precede a la declaración.

El planteamiento feminista no era compartido por los varones que dirigían la revolución, ni siquiera los más radicales. Olympe de Gouges fue acusada de traición a la revolución por oponerse a la pena de muerte contra el rey Luis XVI.

Historia de cómo nace el día internacional de la mujer 8 de marzo

El Día Internacional de la Mujer (8 de marzo) es una fecha que celebran los grupos femeninos en todo el mundo. Esa fecha se conmemora también en las Naciones Unidas y es fiesta nacional en muchos países. Cuando las mujeres de todos los continentes, a menudo separadas por fronteras nacionales y diferencias étnicas, lingüísticas, culturales, económicas y políticas, se unen para celebrar su Día, pueden contemplar

una tradición de no menos de 90 años de lucha en pro de la igualdad, la justicia, la paz y el desarrollo.

El Día Internacional de la Mujer se refiere a las mujeres corrientes como artífices de la historia y hunde sus raíces en la lucha plurisecular de la mujer por participar en la sociedad en pie de igualdad con el hombre. En la antigua Grecia, Lisístrata empezó una huelga sexual contra los hombres para poner fin a la guerra; en la Revolución Francesa, las parisenses que pedían "libertad, igualdad y fraternidad" marcharon hacia Versalles para exigir el sufragio femenino.

La idea de un día internacional de la mujer surgió al final del siglo XIX, que fue, en el mundo industrializado, un período de expansión y turbulencia, crecimiento fulgurante de la población e ideologías radicales.

El Día Internacional de la Mujer ha adquirido una nueva dimensión mundial para las mujeres de los países desarrollados y en desarrollo. El creciente movimiento internacional de la mujer, reforzado por las Naciones Unidas mediante cuatro conferencias mundiales sobre la mujer, ha contribuido a que la conmemoración sea un punto de convergencia de las actividades coordinadas en favor de los derechos de la mujer y su participación en la vida política y económica. El Día Internacional de la Mujer es cada vez más una ocasión para reflexionar sobre los avances conseguidos, exigir cambios y celebrar los actos de valor y decisión de mujeres comunes que han desempeñado una función extraordinaria en la historia de los derechos de la mujer.

Como nace el derecho

³El derecho es justo cuando sirve realmente para poner orden en la sociedad´

Francesco Carnelluti Desde el principio de los tiempos de la especie humana el hombre siempre ha buscado satisfacer sus necesidades;

primero quiso satisfacer sus necesidades básicas (comer, dormir, permanecer con vida).

³son actos económicos todos aquellos mediante los cuales tratan los hombres de satisfacer sus necesidades´

Vemos entonces que desde sus inicios el hombre tuvo una conciencia económica, aunque este no reconociera sus comportamientos como actos económicos directamente hacia economía. En aquella época el hombre se encontraba en una organización social pequeña, la familia. En esta organización social solo avía un jefe (mujer si era matriarcado y hombre si era patriarcado), un pueblo (los hijos) y un territorio (casa o lugar donde se habitaba); en esta organización social la economía no implicaba ningún problema en el hombre, pues la subsistencia era de todos y lo que se recolectaba era para todos, todo le pertenecía a todos por que todos ayudaban a su consecución. Con el transcurrir del tiempo el hombre se fue agrupando y formando organizaciones sociales más grandes, más fuertes, más rígidas, más seguras, pero esto trajo consigo un problema, el de la lucha por la consecución de una vida más cómoda no solo a nivel grupal como organización social sino también a nivel personal, como ser individual. Es entonces cuando aparece la propiedad privada, el hombre comienza a crear el concepto de esto es mío por tanto me pertenece.

Comienza a desarrollar una constante lucha por la supervivencia pero agregando a esto la lucha por poseer una vida mejor lo que traduce tener más pertenencias, una mayor cantidad de tierra y bienes.

La economía como anteriormente decíamos entonces ocasiona un caos, un desorden, una guerra entre particulares en la cual todos desean tenerlo todo y |la única forma de conseguirlo es la fuerza. Esta guerra entre particulares lleva a la destrucción de una sociedad entera y no solo eso sino también a la destrucción y fin de la humanidad. Nuevamente este caos que crea la economía encuentra una manera de ser detenido, con un sentimiento mucho más grande que cualquier fuerza humana. La moral

entonces entrega una formula para que este caos existente cese y en cambio devuelva la paz a los hombres para que así estos puedan vivir tranquilamente de nuevo en una sociedad.

Si partimos del hecho que el derecho es un conjunto de leyes tendríamos que hablar esencialmente de que es ley o que es la ley. A fin de mediar esa guerra (la cual produce la economía) deben existir preceptos que obliguen al hombre a vivir pacíficamente en la sociedad y si esto no es cumplido entonces se le impondrá una sanción; estos preceptos que aseguran una vida pacifica son leyes, las cuales son generales, pues afectan no solo a una persona, ni una parte de la sociedad, sino a todas y cada una de las personas que conforman dicha sociedad; también deben ser hipotéticas por que asegura una conducta que de no ser acatada trasciende a una sanción, la cual sirve de enseñanza a los demás para que estos no desacaten la ley y restituye lo que se agredió . Vemos entonces que la ley además de ser un elemento fundamental del derecho es la parte que protege la propiedad privada. Si alguien obtiene algo de manera ilegal se le es quitado y además se le impone una sanción. En la antigüedad las leyes no eran expresas o explicitas, en cambio la ley era constituida por la repetición de la actitud juzgada por el jefe de la comunidad. Hoy día en cambio vemos que las leyes son expresas para así poder ser divulgadas y además fundamentar la concepción de que la ley rige y ampara a todos y cada uno de los integrantes de una organización social. Hasta ahora hemos visto que la ley castiga conductas que promuevan el caos en la sociedad y que la economía se encuentra complementada con el derecho y este mismo con la economía, pero, entonces ¿que actos son los que se encuentran amparados bajo la ley y no son juzgados? El contrato es un convenio entre las partes en el cual se tiene pleno consentimiento de las consecuencias y de las obligaciones que conlleva el mismo; debemos aclarar que el contrato solo se puede realizar en personas que tengan las cualidades que la misma ley exige para poder llevarse a cabo. Los ejemplos mas frecuentes en el contrato son las asociaciones y las ventas. Podemos decir que el contrato evita el

acto de que la ley nos reprima y por tanto que seamos juzgados. Como vemos en lo dicho anteriormente las actitudes que se creía atentaban contra el buen funcionamiento de la comunidad eran juzgadas por el jefe. Esto nos da a conocer que las leyes de nada sirven sin juicio y que la coerción que estas mismas contienen la hace eficaz solo el juicio.

El juicio siempre es adyacente a la ley por eso Francesco Carnelutti nos habla del juez como un personaje importante cuando dice ³el juez es una figura de primer plano´

En este punto del derecho tendríamos que reconocer que es esencial en la economía este aspecto o más bien este elemento ya que es presamente el momento del juicio cuando se le restituye al agredido lo que le pertenece y al agresor se le impone la pena por lo cometido. Las leyes se hacen o se crean analizando el punto que se ve afectado y el punto que se quiere restituir en la convivencia de la sociedad; tendríamos entonces que mencionar precisamente que las leyes son fabricadas por personas que estudian para esa labor, aprendiendo que la ley parte de un hecho que se desea reprimir buscando el bien de la sociedad y cuando la ley es creada debe ser aprobada por el pueblo, o por una porción de ella que la represente a consentimiento del mismo. Si nos preguntamos entonces quienes son esas personas que observan conductas que podrían ocasionar caos (guerra en particulares) y de ellas crean preceptos que hemos llamado leyes tendríamos que decir que son los juristas. Estos son como hormigas que trabajan para construir su nido, trabajan conjuntamente para hacer del derecho un elemento fundamental, activo y actualizado en la sociedad por que sin estas hormigas (juristas) el derecho no vendría a ser ese elemento fundamental en el que se ha convertido. Para confluir este análisis se dirá que el derecho nace gracias a la economía, cuando el hombre crea una concepción de propiedad privada y a falta de un órgano en su organización social que devuelva la paz, que se tenía antes de la misma, entonces crea un elemento de forma empírica que sustituya los requisitos que cumplen los métodos inservibles

y que cumpla con los que hacen falta, y es precisamente en ese instante cuando nace el derecho.

EL RESPETO A LA MUJER EN CULTURA VALDIVIA EN ECUADOR

Una de las características más notables en la cerámica de la Cultura Valdivia es la aparición de figurillas en su mayoría pertenecientes al sexo femenino, las mismas que mundialmente han sido conocidas como “Las Venus de Valdivia”, y en las cuales se puede visualizar la región púbica. Se cree que estas figuras representaban la fecundidad de las mujeres de la época y también de la tierra ya que en aquel tiempo su mayor fuente de subsistencia era la agricultura.

Existen varias teorías que sugieren que esta cultura se desarrolló en medio de una organización matrilineal bajo la presencia de una “matriarca” ya que en un entierro encontrado en Real Alto, (yacimiento arqueológico donde predomina la Cultura Valdivia) observamos que la mujer que fue sepultada ha recibido una atención muy especial; primeramente su tumba fue cubierta por piedras de moler, segundo, a sus pies se encuentran los restos de un hombre que fue descuartizado lo que sugiere que tal vez él fue parte de un sacrificio en honor a la mujer, además de esto hay evidencia de siete entierros secundarios en la misma tumba. Según estos hallazgos se ha llegado a la conclusión de que la cultura valdiviana se estaba transformando en una sociedad no igualitaria.

“El conocimiento de la historia de un pueblo es necesario para establecer la tradición sobre la cual se basa una nacionalidad... Mientras más atrás se remonta la historia de un país más se eleva el civismo de sus habitantes, y se eleva más el espíritu patrio...” (Emilio Estrada 1916-1961).

DERECHOS MUJERES SON DERECHOS HUMANOS

La creación de las Naciones Unidas en 1945, es uno de los factores que más ha contribuido a la formación de una rama específica del Derecho: El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el cual se caracteriza por elaborar y ejecutar mecanismos de defensa a los derechos humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de diciembre de 1948, es el documento fuente y esencia de Derecho Internacional, cuyos artículos, tanto de carácter formal, como los económicos y sociales están fijados con claridad. La mayor parte de las legislaciones los reconocen de manera expresa; aunque con extensión y precisión. Sin embargo, no es suficiente su aceptación teórica. Es preciso contar con la existencia de mecanismos jurídicos y administrativos eficientes que permitan hacerlos valer.

Han transcurrido más de 50 años desde la aprobación de la Declaratoria de Derechos Humanos, muchas naciones la han utilizado como guía o norma para medir el nivel de respeto a los Derechos Humanos en todo el mundo. Su contenido nos muestra el alcance de sus 30 artículos. Su filosofía básica se expresa en su artículo 1: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".¹

Sobre esta base, los redactores de la Declaración formularon los Derechos Humanos, dividiéndolos en dos grupos. El primer grupo se resume en el artículo 3 "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". Este artículo constituye el fundamento de los derechos civiles y políticos que recogen los artículos 4 al 21. El segundo grupo se basa en el artículo 22 que afirma en parte que a toda persona se le debe garantizar la satisfacción de los derechos "indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad". De

este parten los artículos 23 al 27, que detallan los derechos económicos, sociales y culturales.

La Carta Internacional de Derechos Humanos es la suma de los siguientes documentos: La Declaración Universal de los Derechos Humanos que corresponde el capítulo 1; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales están contenidos en el capítulo 2 y 3 respectivamente; y los protocolos facultativos de los pactos mencionados están comprendidos en los capítulos 4 y 5.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos tiene un valor moral, en cuanto les señala a las naciones lo que deben hacer; mientras que los cuatro capítulos adicionales son vinculantes, ya que indica a cada una de las naciones lo que tienen que hacer.

Los Derechos Humanos de la Mujer con relación a la Declaración Universal, se ha manifestado de manera ascendente, ha ocupado la atención en el mundo y de manera especial en las Naciones Unidas. La principal preocupación ha sido como combatir la situación de discriminación, desigualdad y prejuicios acumulado contra ella.

La elaboración de normas de protección internacional de la mujer se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El artículo 2 inc. 2, dispone que los derechos y libertades proclamadas en la declaración, son a favor de todas las personas, sin distinción de ninguna clase. El artículo 7 se refiere a la igualdad ante la ley y al derecho a igual protección de la ley. Los artículos 16 y 25 se refieren a derechos fundados en la condición de la mujer.

El ascenso de la presencia de las mujeres en defensa de sus derechos se ha hecho visible a través del tiempo. Al año siguiente -1949- de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se firmó el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. En 1952, se aprobó la Convención sobre los derechos

políticos de la mujer, exclusivamente a este tipo de derechos, aunque no abordó el conjunto de la problemática es válido. En 1956, entra en vigencia. la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud; la trata de esclavos, las instituciones y prácticas semejantes a la esclavitud.

Antecedente útil porque a pesar del convenio sobre la esclavitud firmado en 1926, subsistían instituciones atentatorias a la desigualdad de las personas humanas. El artículo 1. Inc. C, se refiere a actos humillantes contra la mujer como: ser prometida en matrimonio a cambio de dinero o especies, sin tener derecho a oponerse; ser cedida por el marido, la familia o el clan del marido, a un tercero; o ser transmitida por herencia á otra persona a la muerte del marido.²

La Organización Internacional del Trabajo, adoptó en 1953, el Convenio relacionado a la igualdad de remuneraciones y el Convenio sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación. Ambos instrumentos buscaban terminar con las situaciones que negaban o restringían los derechos de la mujer en el trabajo, concediendo ventajas arbitrarias a los hombres. A su vez la UNESCO, aprobó en 1960 la Convención relativa a la lucha contra la discriminación en el área de la enseñanza.

El artículo 10 del mencionado pacto hace referencia a la protección especial a las madres durante un período razonable antes y después del parto. Además, el pacto de derechos civiles y políticos contiene diversas disposiciones destinadas a poner fin a las discriminaciones por razón del sexo, garantizar la igualdad y el derecho ante la ley. La proclamación de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en, mayo de 1968, hace referencia, en el punto 15 de la declaración, específicamente a la mujer.

"15. La discriminación de que sigue siendo aún víctima la mujer en distintas regiones del mundo debe ser eliminada. El hecho de que la mujer no goce de los mismos derechos que el hombre es contrario a la

Carta de las Naciones Unidas y a las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La aplicación cabal de la Declaración sobre eliminación de la discriminación contra la mujer es una necesidad para el progreso de la humanidad".⁴

Los documentos que precedieron al Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobado en 1979, pero que recién entró en vigencia en 1981, son antecedentes válidos y vigentes, que dentro del período global que va desde la fundación de las Naciones Unidas hasta nuestros días, pueden ser considerados como la primera etapa en la forma como el tema de la mujer queda incluido en la protección internacional de Derechos Humanos.

Desde el punto de vista de la producción del derecho, la no discriminación es uno de los ejes más importante del sistema de protección internacional. Sin embargo, se debe señalar que en consideración de las denuncias sobre discriminación, los mecanismos y procedimientos vigentes han sido limitados y poco eficientes para corregir estas discriminaciones. Por otro lado, los textos no han sido lo suficientemente claros sobre algunas discriminaciones que no aparecen debidamente protegidas, como lo son: la edad, la condición civil, la orientación sexual, las deficiencias físicas, las costumbres, etc. Es decir, son necesarias nuevas precisiones para una protección efectiva.

La Declaración considera la discriminación contra la mujer como una ofensa a la dignidad humana. El artículo 2 hace una apelación al derecho nacional al señalar que deben adaptarse las medidas necesarias para abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas que discriminan a la mujer, y asegurar la protección jurídica adecuada a la igualdad de derechos del hombre y la mujer. El artículo 3 contiene la necesidad de adecuar mecanismos para educar a la opinión pública y orientar las medidas conductuales para la eliminación de todas las prácticas de inferioridad a la mujer. Recoge aspectos referente a los derechos políticos, la nacionalidad, los derechos en el matrimonio, la trata de

mujeres, los derechos de igualdad en educación, empleo, remuneraciones, vacaciones, asignación familiar, protección a la maternidad, etc.

Otra Convención que marca un hito, es la del 9 de junio de 1994, donde la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como "Convención de Belém do Pará". Instrumento internacional que reconoce a la violencia contra la mujer es como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

La Convención aprobada sintetiza muchos de los esfuerzos y aspiraciones de las mujeres, y constituye un logro hacia la igualdad y la justicia en nuestras sociedades. Cuenta con 25 artículos agrupados en cinco capítulos, el último de ellos comprende disposiciones generales para los Estados.

El capítulo primero define la violencia familiar o doméstica y precisa el ámbito de aplicación de la norma.

Los artículos 3 y 6, forman el capítulo segundo y se refieren a los derechos protegidos por la Convención. Entre ellos cabe destacar "el derecho a una vida libre de violencia".

El capítulo tercero comprende los compromisos de los Estados frente al problema.

El capítulo cuarto establece mecanismos interamericanos de protección:

Informes de los Estados sobre la efectividad de las medidas adoptadas.

Opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre interpretación de la Convención Interamericana de Mujeres.

El Congreso Nacional del Ecuador, en ejercicio de la facultad que le concedía el artículo 59 de la Constitución, aprobó la Convención

Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, suscrito en la ciudad de Belém do Pará (Brasil) el 9 de junio de 1994 el Registro Oficial 717/ 15 de junio de 1995). Por su parte el Presidente de la República ratificó la Convención (Decreto Ejecutivo correspondiente y publicado en el mismo R.O.) y determinó que se efectúe el depósito del instrumento de ratificación. Finalmente, la Convención fue publicada en el Registro Oficial N°. 728 del 30 de junio de 1995.

Actualmente, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer constituye Ley de la República del Ecuador, por lo que obliga al país a dictar medidas de origen legal, administrativo y logístico para lograr dichos objetivos. Como lo es la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

En el Ecuador, la Constitución garantiza la creación de normas capaces de erradicar, prevenir, sancionar la violencia contra la mujer y la familia y se protege: la dignidad y estabilidad de la familia; a los menores de la violencia física o moral; la discriminación por razón de sexo (Igualdad ante la ley); y/ el derecho a la vida e integridad personal.

La actual Constitución de la República reformada por la Asamblea Constituyente y puesta en vigencia el 11 de Agosto de 1998/ realizó cambios importantes relacionados con la violencia doméstica. En ella se integra por primera vez la vulnerabilidad y debilidad en esta área en los siguientes términos:

De los grupos vulnerables.

Art. 47. - Atención prioritaria a los grupos vulnerables.- En el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad y las de la tercera edad. Del mismo modo, se atenderá a las personas en situación de riesgo y víctimas de violencia doméstica,

maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos".⁵ Las bases de estos cambios se encuentran en los referentes internacionales: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer puesta en vigencia por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 19 de diciembre de 1979 y aprobada por el Ecuador en 1982; la Convención Interamericana para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y la familia (Convención de Belém do Pará) del 9 de junio de 1994 y ratificada por nuestro país el 30 de junio de 1995 -Registro Oficial N° 728-; y, la Convención sobre los derechos de los niños y niñas -aprobada en octubre 31 de 1990-; Sus contenidos poseen la misma fuerza que las leyes internas.

La importancia de la Convenciones Internacionales para la obtención de los Derechos de las Mujeres es indiscutible, un ejemplo claro es ver como antes de la Conferencia mundial de los Derechos Humanos de 1993 no se consideraba a la violencia doméstica como una violación de los Derechos Humanos y quedaba el campo abierto para que en el espacio privado familiar se produjera la más silenciada impunidad frente a agresiones atentatoria contra dignidad humana.

El reconocimiento jurídico de la violencia intrafamiliar implica una re definición de lo que el derecho considera como público y privado. Se ha discutido ampliamente las diversas interpretaciones respecto del derecho a la privacidad.

Sin embargo, "el derecho, a la vez que protege, previene y sanciona los actos antijurídicos de las personas, nos somete imperceptible y permanentemente, y sólo se lo presencia cuando necesitamos reclamar algo o defendemos, por lo cual, es necesario conocer su contenido y debe ser utilizado como una herramienta eficiente para defensa de nuestros derechos.

En la Constitución de la República, los derechos de las mujeres se manifiestan a partir de 1895 con la Revolución Liberal que legaliza

libertades y conquistas sociales, destacándose el derecho al sufragio de la mujer, aprobado en el gobierno del General Eloy Alfaro, otorgándole al país e I liderazgo latinoamericano en el ejercicio de este avance femenino. Es en la Constitución de 1929, cuando la mujer logra definitivamente el derecho al sufragio (Art.13).

A partir de 1967 que se le conceden todos los derechos políticos, civiles, sociales y culturales, sin embargo, estos no se aplicaron a nuestra realidad.

La década de los 70 del presente siglo marca el auge de las organizaciones feministas y avances en materia de sus conquistas que involucran acciones en contra de la violencia a la Mujer y la familia, como lo fueron las reformas al Código Civil con la ley 043.

La Constitución aprobada en 1988, reconoce la plena igualdad de la mujer en todos sus aspectos. En el párrafo tercero del numeral quinto del Art. 19, dice: "La mujer cualesquiera que sea su estado civil, tiene iguales derechos y oportunidades que el hombre en todos los órdenes de la vida pública, privada y familiar, especialmente en lo civil, político, social y cultural". Como se puede apreciar la mujer no es discriminada, ya que goza de todos los derechos y garantías, así como, está obligada a cumplir iguales deberes que el hombre.

El Art. 44, se refiere expresamente a las mujeres cuando dice: "El Estado garantiza a todos los individuos y mujeres que se haya bajo su jurisdicción al libre ejercicio y goce de los derechos civiles, políticos, económicos sociales y culturales enunciados en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes". Lo que otorga a las mujeres el derecho de exigir al Estado el cumplimiento de los compromisos internacionales referidos a la mujer, como es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, suscrita y ratificada por el País. Así como, "El derecho a un nivel de vida que asegura la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia

médica y los servicios sociales" y el derecho a la integridad personal: otorgadas a través de las prohibiciones a las agresiones físicas, sexuales y psicológicas que sufren las mujeres en el hogar y en ambiente laboral. por parte de su cónyuge, conviviente, familiares, empleadores o compañeros.

Su participación ciudadana en el desarrollo del País se expresa en la Constitución de la siguiente manera: "El Estado promoverá al servicio social y civil de la mujer y estimulará la formación de agrupaciones femeninas para su integración en la vida activa y en el desarrollo del país. Se procurará la capacitación de la mujer campesina y de los sectores marginados".

La Constitución Política del Ecuador reformada por la Asamblea Constituyente en 1998, amplía el ámbito de los derechos constitucionales a los establecidos en los instrumentos internacionales vigentes Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer- e incorpora en el capítulo 11 De Los Derechos Civiles, derechos que no constaban o que protegían a sectores específicos. "Estos derechos son: a la no-discriminación por razones de orientación sexual, de estado de salud, de discapacidad; a la identidad; a tomar decisiones libres y responsables sobre la vida sexual; a la seguridad jurídica." Así como, el derecho a una calidad de vida garantizada y el acceso a los servicios de agua potable, saneamiento ambiental, nutrición, educación, trabajo, empleo y recreación elementales.

Sobre los derechos económicos, sociales y culturales, se incluye a la Constitución el Art. 34, sobre la igualdad de género que dice: "El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a recursos para la producción y en la toma de decisiones económicas para la administración de la sociedad conyugal y de la propiedad.

Con relación a la familia, el artículo 37 -Familia, maternidad y matrimonio - señala: "El Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Esta se constituirá por vínculos jurídicos o de hecho y se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes." Además, "Protegerá el matrimonio, la maternidad y el haber familiar. Igualmente apoyará a las mujeres jefas de hogar.

Se propugna la paternidad y maternidad responsable; así como, se indica en el artículo 41, "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de un organismo especializado que funcione en la forma que determine la ley, incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público."

En la sección 5°, referente a los grupos vulnerables, artículo 47, se indica que: "En el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad y las de la tercera edad.

Del mismo modo, se atenderá a las personas en situación de riesgo y víctimas de la violencia doméstica, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos."

A manera de conclusión podemos ver que nuestro país ha avanzado en la promulgación y ratificación de leyes que protejan los derechos de las mujeres, aunque en la práctica ha sido la lucha de mujeres unidas en el Movimiento de Mujeres, quiénes hemos estado desde nuestros distintos ámbitos de trabajo, vigilando y exigiendo el cumplimiento de las normas jurídicas, administrativas y sociales para vivir una vida sana y sin violencia.

MUJERES EN ECUADOR

Las mujeres ecuatorianas han participado en la historia social, económica y política del país desde la independencia. Sin embargo, aunque su presencia fue patente en algunas coyunturas políticas, lo que ha caracterizado su situación ha sido más bien la invisibilidad.

Los derechos ciudadanos y en especial el de elegir y ser elegidas, fueron concedidos a las ecuatorianas mucho después que a sus compatriotas varones pero de forma temprana en el contexto latinoamericano. Así, obtuvieron el derecho a voto en 1929, antes que en ningún otro país en la región, mas, a diferencia de lo sucedido en otras naciones latinoamericanas, ello tuvo lugar sin que mediara la acción de un movimiento sufragista. De hecho, no habiéndose producido hasta la década del ochenta un movimiento social de mujeres, los avances han correspondido durante mucho tiempo a la sensibilidad de los gobiernos frente a la presión internacional. Ahora bien, en los últimos quince años y especialmente en el marco de la redemocratización del país a partir de 1978, brotaron múltiples grupos y organizaciones femeninas que han constituido un actor social colectivo capaz de expresar demandas y generar propuestas de políticas públicas.

Por otra parte, en los últimos decenios también se produjeron transformaciones en los rasgos sociodemográficos de las mujeres ecuatorianas. A comienzos de los noventa, éstas son ya mayoritariamente urbanas, aunque continúan siendo apreciablemente jóvenes y tienen todavía más de cuatro hijos promedio por mujer. Han incrementado su participación económica (hasta ser sobre un tercio de la fuerza laboral) y su nivel educativo ha aumentado considerablemente, si bien padecen aún de evidentes carencias, especialmente en las zonas rurales. También han mejorado, pero en menor medida, su situación de salud, lo que significa que todavía sufren de problemas sanitarios básicos, agravados por la crisis económica de los años ochenta.

La incorporación de las ecuatorianas a posiciones de poder es particularmente lenta y tardía en comparación con el resto de América Latina, lo que revela un divorcio entre el discurso de los gobiernos que adhirieron a declaraciones y compromisos internacionales para el mejoramiento de la condición femenina y su práctica institucional: sólo en 1979 fue nombrada una mujer en el Gabinete Ministerial.

Esta situación ha sufrido un giro importante con la entrada en escena durante los ochenta del movimiento de mujeres y la legitimación de las demandas femeninas. Desde distintas vertientes las mujeres confluyen en organizaciones que pretenden satisfacer tanto sus necesidades de subsistencia y su derecho a la tierra como sus necesidades de identidad y desarrollo cultural. Se crean secretarías de la mujer en sindicatos, organizaciones campesinas, indígenas y negras, al tiempo que se multiplican programas de apoyo en organismos gubernamentales y no gubernamentales, contando siempre con el concurso de agencias internacionales para el desarrollo. La asimilación del feminismo en diversas organizaciones de mujeres ha permitido la introducción de problemáticas específicas de la mujer al debate público.

Este conjunto de procesos lleva a la articulación de organizaciones que culmina con la constitución del grupo Acción por el Movimiento de Mujeres y la elaboración, en 1988, de un Programa Básico de la Mujer presentado al gobierno elegido en dicha oportunidad e incorporado en programas y políticas públicas, particularmente a través de la Dirección Nacional de la Mujer (DINAMU).

La gran heterogeneidad geográfica, étnica y social confiere a Ecuador características peculiares y plantea desafíos en cuanto a que los avances obtenidos por el movimiento de mujeres alcancen efectivamente a todas las ecuatorianas, sea en la sierra, en la costa o en la Amazonía. De hecho son pocos los programas, gubernamentales o no, que tienen cobertura nacional, concentrándose sus acciones en sólo algunas provincias.

Igualmente, las organizaciones y articulaciones femeninas encuentran serias dificultades para extenderse a lo largo y ancho del país.

El proyecto de investigación Mujeres Latinoamericanas en Cifras fue desarrollado en Ecuador por la sede de FLACSO en ese país. La presentación de resultados fue editada por la Coordinación Regional del proyecto, atendiendo a las necesidades de comparación del caso ecuatoriano con el resto de los países de América Latina.

Factores de riesgo de la mujer embarazada

El derecho ecuatoriano debe prevenir que se demande contra el Estado, ya sea en uso del Derecho internacional o el derecho nacional, considerando la disminución de los factores que aumentan la posibilidad de que una mujer tenga un embarazo de riesgo, tal como lo reza el artículo 43 de la Constitución en concordancia con el artículo 152, 153, 154 y 174: del

- ✓ Antecedentes de preeclampsia o eclampsia.
- ✓ Consumo habitual de alcohol y tabaco después de las primeras semanas de embarazo.
- ✓ Edad menor a 14 años o mayor a 35 años.
- ✓ Embarazos múltiples.
- ✓ Enfermedades anteriores o durante el embarazo: anemia, alcoholismo, diversas cardiopatías, diabetes, hipertensión, obesidad, diversas enfermedades infecciosas, afecciones renales o trastornos mentales.
- ✓ Hemorragia durante la segunda mitad del embarazo en embarazo anterior.
- ✓ Hijos anteriores con alguna malformación.
- ✓ Intervalo entre embarazos inferior a 2 años.
- ✓ Peso corporal menor de 45 kg o mayor a 90 kg (varía de acuerdo a talla)
- ✓ Problemas en un embarazo previo.

- ✓ Talla menor a 140 cm.
- ✓ Riesgos alimenticios: Los pescados con alto contenido de mercurio deben ser evitados, como el tiburón, pez espada, carita, blanquillo y algunos atunes. Otros alimentos como el camarón, salmón, bacalao y bagre, que su contenido de mercurio es bajo, no se deben ingerir más de una vez por semana.

Detección y fecha de fecundación

El principio del embarazo puede ser detectado de diferentes maneras, incluyendo varias pruebas de embarazo que detectan hormonas generadas por la placenta recién formada. Pruebas clínicas de orina y de sangre detectan el embarazo desde los 6 a 10 días después de la concepción. Las pruebas de embarazo caseras son pruebas de orina personales, que normalmente no pueden detectar un embarazo sino hasta 12-15 días después de la fecundación. Ambos tipos de prueba solamente pueden detectar si la mujer está o no embarazada, pero no la fecha de inicio del embarazo.

Se conoce como embarazo al período de tiempo comprendido que va, desde la fecundación del óvulo por el espermatozoide, hasta el momento del parto. En este se incluyen los procesos físicos de crecimiento y desarrollo del feto en el útero de la madre y también los importantes cambios que experimenta esta última, que además de físicos son morfológicos y metabólicos.

El embarazo humano dura un total de 40 semanas, equivalente a 9 meses calendario. En las primerizas, como se denomina a las mujeres que darán a luz por primera vez y en las que no, pero existen menos probabilidades, el primer trimestre de embarazo resulta ser el más riesgoso por la posibilidad de pérdida del mismo. En tanto, una vez ya en el tercero comienza el punto de viabilidad del feto, esto significa que el bebé ya es capaz de sobrevivir extrauterinamente sin necesidad de soporte médico.

Entre los síntomas más recurrentes y normales que anticipan o anuncian este momento tan esperado por las parejas que deciden tener hijos son la ausencia del período menstrual o amenorrea, hipersensibilidad en los pezones, aumento de tamaño de las mamas, somnolencia, vómitos matutinos, mareos, cambios a la hora de percibir los olores que se acostumbraba y la necesidad de ingerir determinados tipos de comidas o alimentos, lo que más comúnmente conocemos como antojos.

Embarazos de cuidado especial

Hay embarazos que, por sus especiales circunstancias, requieren un cuidado y un seguimiento específico. En ellos pueden surgir complicaciones o problemas imprevistos que deben ser atendidos pronta y profesionalmente para evitar colocar a la madre o al bebé en situación de riesgo.

El Estado Ecuatoriano como Derecho:

El Estado Ecuatoriano, a través de la Procuraduría General del Estado, en su afán de promover y proteger los derechos humanos, y considerando la importancia que representan para la vigencia del sistema democrático, inició un nuevo proceso dentro de la evolución de los derechos humanos en el Ecuador.

El Estado Ecuatoriano, en estricto cumplimiento de sus obligaciones adquiridas con la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y consciente que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo íntegramente, conjuntamente con el licenciado Luis Ángel Saavedra, Presidente de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos -INREDH-, en representación de las víctimas, han resuelto suscribir el presente acuerdo de solución amistosa de conformidad a lo establecido en los artículos 48.1 literal f) y 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 45 del

La detención domiciliaria de las embarazadas no se cumple:

Esa norma reza: “Cualquiera fuere el delito, la prisión preventiva será sustituida por el arresto domiciliario, en todos los casos en que el imputado o acusado sea una persona mayor de 65 años de edad o que se trate de una mujer embarazada y hasta noventa días después del parto”.

Es por esta ley que Norma (nombre cambiado) guarda prisión desde hace tres meses en la cárcel de Mujeres de El Inca, pese a estar en su sexto mes de embarazo.

“A mí me detuvieron en la Amazonas, mientras compraba mi droga, porque yo no soy expendedora”, cuenta esta esmeraldeña de 29 años y mirada agresiva.

Ella es una de las ocho embarazadas que están recluidas en El Inca. “La mayoría se ha quedado embarazada en las visitas conyugales. Dos entraron cuando estaban encintas”, dice el director de este centro, Mauricio Anda.

Mientras frota su vientre, donde están creciendo un par de mellizos, Norma confiesa: “Hay mujeres que se embarazan porque dicen que no les pueden coger presas. Ese no es mi caso”.

Con base en este mismo criterio, en lo que va del año cinco mujeres embarazadas han sido apresadas por tráfico de drogas.

El abogado Pablo Vaca reitera que el Código Penal señala de una sustitución la pena por el arresto domiciliario, “lo que no significa que quedan en libertad”.

Sin embargo, para el comandante Rodrigo Tamayo no es fácil cumplir con el arresto domiciliario. Aduce que no hay suficiente personal para este tipo de controles, porque no es trabajo para un policía, sino mínimo para tres.

Pazmiño habla, además, de las garantías de seguridad para la detenida y el oficial. “Al determinar el arresto domiciliario, el juez debe ver si existe la

estructura necesaria para que la apresada cumpla con su condena, sin afectar a los policías que la resguardan”.

En cambio, la fiscal Gómez cree que hay que revisar esa parte de la Ley, porque muchas de las mujeres que incurrir en delitos viven en hostales, donde se quedan uno o dos días; “ahí no se puede tener control”.

Ese es el caso de Norma, quien antes de ser apresada no tenía domicilio fijo. En la Cárcel de El Inca las embarazadas tienen un control médico al mes.

Para Norma, quien no sabe cuánto tiempo pasará en prisión, los controles que tienen en la prisión son insuficientes. “Falta un policlínico equipado. Si se quiere hacer un eco, debe salir del bolsillo de uno”.

En junio, la mujer saldrá de la cárcel de El Inca a un hospital público para dar a luz. Después deberá volver con los dos niños a seguir pagando su pena.

La cárcel debe ofrecer garantías

“El sistema más que proteger a la mujer misma, está protegiendo el embarazo, al niño que está por nacer. Esta condición hace más vulnerable a la mujer, porque las mafias del narcotráfico las utilizan, incluso les ponen de condición embarazarse, para poder utilizarlas, por ejemplo, como mulas (transportadores de drogas).

El derecho básico para cualquier ser humano es la libertad. Sin embargo, cuando una mujer delinque conoce las reglas del juego. Lo que debería haber son garantías para que la mujer pueda desarrollar su embarazo.

En las cárceles no hay garantías para mujeres, hombres, enfermos ni embarazadas... El sistema está en crisis, no existen políticas penitenciarias que sean humanas.

El embarazo es una condición temporal. Al poner ese tipo de consideraciones incluyen otra vez la atención sobre la condición de

madre, y no sobre el hecho de que todos los seres humanos que están privados de su libertad no gozan de las garantías necesarias”

DERECHO A LA LIBERTAD

La libertad, siendo un atributo inherente a la persona humana, existen diversos instrumentos jurídicos internacionales que reconocen a la libertad como un derecho fundamental. La Declaración Universal, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, el Pacto de San José de Costa Rica de 1969, declararon que todo individuo tiene derecho a la libertad y nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitraria, siendo el límite de la arbitrariedad las causas y condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados o por leyes dictadas conforme a ellas.

Si bien la libertad es un derecho reconocido en las declaraciones universales y en los textos constitucionales, no es menos cierto que está sujeta a una serie de restricciones en la medida en que la conducta de las personas pueda relacionarse con el delito, es por ello que el tema se torna debatible al tratar de definirse los límites a esas restricciones para que no se conviertan en arbitrarias ni afecten las garantías de un debido proceso, que es uno de los pilares más importantes de un Estado de Derecho.

En el presente trabajo académico, basándonos en un minucioso análisis de la normatividad existente, tratamos de profundizar un poco más al respecto; ya que estamos convencidos de que el conocimiento de los mismos es también una forma de garantizar su respeto; que, como estudiantes de Derecho, tenemos la obligación ineludible de conocerlo.

Antiguamente en el siglo XIX, en el mayor número de casos, los agraviados ocurrían previamente a las autoridades de policía que, de hecho, procedía a la captura del acusado, sea cual fuere la naturaleza del delito que se le impute. No es extraño hallar detenidos a individuos a

quienes se acusa de injurias, calumnias, delitos contra el honor y hasta de hechos que, aunque reprobados por la moral, no constituyen delito.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA NORMA SUPREMA

La Constitución Política de 1993 en su inciso 24 del artículo 2 prescribe que toda persona tiene derecho a la libertad, y el acápite "f" del inciso 24 del artículo citado señala que nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. Es decir, el Juez tiene la importante responsabilidad de aplicar al caso concreto de manera excepcional esta restricción, y como todo poder tiene que ser limitado por el criterio de conciencia que cada magistrado tiene por mandato de la ley y con la correcta interpretación de las normas, evitando el abuso de Derecho.

HISTORIA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

La idea de acoger los derechos del niño circuló en algunos medios intelectuales durante el siglo XIX. Un ejemplo de ello fue la referencia que hizo el escritor francés Jules Vallés en su obra *El niño* (1879), y más claramente la reflexión sobre los derechos del niño que realizó Kate D. Wiggin en *Children's Rights* (1892).

En este ambiente receptivo, en las dos primeras décadas del siglo XX circularon varias declaraciones de los derechos del niño, a veces en forma literaria o bien como resoluciones de organizaciones científicas y pedagógicas.

La primera declaración de derechos del niño, de carácter sistemática, fue la Declaración de Ginebra de 1924, redactada por Eglantyne Jebb fundadora de la organización internacional *Savethe Children*, que fue aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924.

Las Naciones Unidas aprobaron en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, implícitamente, incluía los derechos del niño, sin embargo, posteriormente se llegó al convencimiento que las particulares

necesidades de los niños debían estar especialmente enunciadas y protegidas.

Por ello, la Asamblea General de la ONU, aprueba en 1959 una Declaración de los Derechos del Niño, que constaba de 10 principios, concretando para los niños los derechos contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Seis años antes había decidido que el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para los niños (UNICEF) continuara sus labores como organismo especializado y permanente para la protección de la infancia (denominándolo oficialmente Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia).

A partir de 1979, con ocasión del Año Internacional del Niño, se comenzó a discutir una nueva declaración de derechos del niño, fundada en nuevos principios. A consecuencias de este debate, en 1989 se firmó en la ONU la Convención sobre los Derechos del Niño.

2.2. CATEGORÍAS DE ANÁLISIS TEÓRICO CONCEPTUAL

La Constitución de la República.-

Acción o efecto de constituir. Formación o establecimiento de una cosa o un derecho. | Ordenamiento, disposición. | Esta voz pertenece de modo especial al Derecho Político, donde significa la forma o sistema de gobierno que tiene adoptado cada Estado. | Acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone. | Cada una de las ordenanzas o estatutos con que se gobierna algún cuerpo o comunidad. | En el Derecho Romano, la ley que establecía el príncipe, ya fuese por carta, edicto, decreto, rescripto y orden. |

APOSTÓLICA. Mandato o resolución solemne del Sumo Pontífice, de acatamiento o cumplimiento obligatorio para toda la Iglesia o para determinados fieles, según sus términos. | CRIMINAL. Conjunto de los caracteres biológicos de un individuo que integran un elemento de

predisposición delictiva; tal conducta constituye resultante o síntesis de la influencia recíproca, de la coordinación de sus caracteres. (V. DELINCUENTE.)

Constitucionalidad:

Calidad de constitucional. | Conformidad o compatibilidad de una ley común con respecto a la Constitución del Estado,

La Constitución.

El constitucionalismo es la aplicación de la ideología racionalista al Derecho público e implica esencialmente un intento de establecer el imperio de la ley con el fin de limitar el poder público, específicamente por medio de constituciones políticas. La ideología expresa el modelo ideal de la sociedad.

La ideología expresa la racionalidad. Antes del Capitalismo lo que mandaba era la Religión. Todo devenía de Dios. En la sociedad Capitalista la ideología se basa en la racionalidad. La sociedad actual es racional. Las ideologías actuales se fundan en la razón. Las normas jurídicas tienen dimensiones formales y sustanciales.

Código.- En el campo del derecho se define como código al grupo de reglas legales sistemáticas que sirven para regular, de manera unitaria, a un determinado asunto. Esta definición permite que se conozca como código a la recopilación sistemática de diversas leyes y al conjunto de normas vinculadas a una cierta materia.

Código Penal.- código penal, en cambio, consiste en un bloque sistematizado de características unitarias donde figuran las normas jurídicas punitivas de una nación. Abarca, por lo tanto, las leyes que son aplicables desde el punto de vista penal. En este sentido, el código penal plasma el ius puniendi (la facultad sancionadora) del Estado.

En este caso podemos determinar que en todo código penal se recogen, por ejemplo, las penas privativas de libertad que existen para toda persona que cometa un delito. Cuando hablamos de delito nos estamos refiriendo desde homicidios hasta abusos, tráfico de influencias, malversación o robos pasando por lesiones o calumnias.

Código de Procedimiento Penal.- Es una rama del derecho público que establece los principios y regulación de los órganos jurisdiccionales del estado para la administración de justicia.

Código de la Niñez.- El Código de la Niñez y Adolescencia (Ley No. 100, publicada en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003 y vigente desde el 3 de julio de ese mismo año) es la finalización de un largo proceso de discusión, redacción y debate legislativo que se inició cuando la reforma legislativa de 1992 demostró su inadecuación con los principios y contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Esta nueva ley debe ser entendida como parte de un significativo proceso de reconocimiento normativo de los derechos de la infancia y adolescencia en el Ecuador, proceso que se inició con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en febrero de 1990, que se desarrolló con la reglamentación de las adopciones internacionales en el mismo año, continuó con el Código de Menores de 1992, con las reformas constitucionales de 1996 y 1997, y con la Constitución de 1998.

Con el Código de la Niñez se consolidó una forma diferente de “redactar” las leyes, dejando de ser un proceso en un grupo de “expertos”, para pasar a ser un amplio ejercicio democrático en el que personas de diferentes ciudades, edades, profesiones, intervinieron en su proceso de redacción.

Código Civil.- Cuando se habla de código civil se hace referencia a un conjunto ordenado, sistematizado y unitario de reglamentos contemplados por el derecho privado. Se trata, por lo tanto, de normas creadas para ejercer un control sobre los vínculos civiles establecidos por personas

tanto físicas como jurídicas, ya sean privadas o públicas (respecto a esta última alternativa, cuando las personas actúan como particulares).

Tratados y Convenios Internacionales.- Un tratado internacional es un acuerdo escrito entre ciertos sujetos de Derecho internacional y que se encuentra regido por este, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos conexos, y siendo indiferente su denominación. Como acuerdo implica siempre que sean, como mínimo, dos personas jurídicas internacionales quienes concluyan un tratado internacional. Por ejemplo los gobernantes de cada país se reúnen para ponerse de acuerdo con sus límites de países para no tener problemas con sus territorios.

Convenio.- Es un escrito celebrado entre Estados con un grado de formalidad menor al de un tratado. Normalmente, un convenio es acordado en aspectos Económicos y Comerciales entre los estados. Los convenios pueden estar dado entre dos Estados, denominado un Convenio Bilateral, normalmente celebrado para brindar facilidades en materias Comerciales. Pero también existe otra forma de convenio, celebrado entre más de dos Estados, el cual se denomina Multilateral, en el cual, el acuerdo tiene un carácter más normativo respecto de aspectos contemplados dentro del Derecho Internacional.

Nota: En un Convenio por lo regular se hace la negociación de temas que afectan de manera general a los miembros de la Comunidad Internacional. Lo más común es que tales acuerdos se resuelvan con el consentimiento de ambos.

Derechos Humanos.- Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Universales e inalienables

El principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destacara inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tenían el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>

Derecho.- Dentro de lo estrictamente jurídico, el vocablo se emplea pluralizado cuando se refiere a un conjunto de normas o atribuciones que se concede, reivindica o ejerce colectivamente.

Estado de Derecho. – Son las normas jurídicas válidamente instituidas en cualquier Estado, que constan en la Carta Magna y en las leyes, que por lo tanto, deben ser respetadas por todas las personas que forman parte del conglomerado social.

Derecho a la Mujer.- La emancipación de la mujer, emancipación femenina, liberación femenina o liberación de la mujer es un concepto propio de la historiografía, la sociología, la antropología y otras ciencias

sociales referido al proceso histórico por el que las mujeres han reivindicado y conseguido, en numerosos casos, la igualdad legal, política, profesional, social, familiar y personal que tradicionalmente se le había negado.

Derecho de la Mujer Embarazada.- son los derechos humanos también del ser que esta por nacer y que son inalienables, como es el derecho a un control prenatal, hospitalización, infraestructura adecuada, ambiente sano, nutrición, cuidados del recién nacido.

Mujer.- Persona del sexo femenino. | La púber. | La casada. | CASADA. La que ha contraído legítimo matrimonio y no es viuda ni divorciada. | Esposa. | Cónyuge o consorte del sexo femenino. | En denominaciones familiares: costilla, parienta, media naranja. | Señora. | Mujer, sin más.

La mujer es aquellas persona que no ve ni razas, ni guerra, ni fronteras ella es solamente aquel símbolo de amor y esperanza

Embarazo.- Dificultad, obstáculo, impedimento o estorbo. | Estado de la mujer que se encuentra encinta. | Lapso entre la concepción y el parto o el aborto

Conocimiento.- El conocimiento es un conjunto de información almacenada mediante la experiencia o el aprendizaje (a posteriori), o a través de la introspección (a priori). En el sentido más amplio del término, se trata de la posesión de múltiples datos interrelacionados que, al ser tomados por sí solos, poseen un menor valor cualitativo.

Implicaciones.- Hecho o acontecimiento que es consecuencia o efecto de otro: la subida de los impuestos tiene graves implicaciones.

Participación en un asunto o circunstancia, especialmente en un delito..

Violación de derechos.- Las violaciones a los Derechos Humanos son aquellos delitos que atentan contra los derechos fundamentales del hombre, en cuanto miembro de la humanidad, que se encuentran

definidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y que son realizadas por el Estado - directa, indirectamente o por omisión - al amparo de su poder único. De esta manera, el Estado anula su finalidad esencial y provoca la inexistencia del estado de derecho. El sujeto o hechor de la violación a los derechos humanos, es un agente del Estado, un funcionario público; persona o grupo de personas, que cuentan con la protección, consentimiento o aquiescencia del Estado. En cambio, si el Estado lo pone a disposición de la justicia ordinaria y no le brinda defensa, se entenderá como un delito común

Garantías constitucionales.- Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen.

Sanciones.-en general, ley, reglamento, estatuto. en lo penal la amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos.

Detención.- Acción o efecto de detener o detenerse. | Tardanza o dilación. | Privación de libertad. | Arresto provisional}

Detención ilegal.- es el acto por el que se priva de libertad de forma ilegal a una persona o grupo de personas, normalmente durante un tiempo determinado.

es.wikipedia.org/wiki/Detenci3n_ilegal

Detención ilegal de la mujer embarazada.- son ilegalmente detenidas porque a la fecha de su detención se encontraban en estado de gestación, incumplándose así lo establecido por la legislación ecuatoriana que dispone que las mujeres embarazadas y personas mayores de 65 años de edad, no pueden ser privadas de libertad, debiéndose sustituir la prisión preventiva por el arresto domiciliario. También la detención es arbitraria por las condiciones en las que tuvieron que llevar su embarazo y dar a luz, así como por las condiciones carcelarias en las que viven hasta

la fecha con sus menores hijos, condiciones que causan una afectación mental.

Derecho constitucional contra el derecho humano.-los derechos constitucionales son derechos consagrados en la constitución, y que al vulnerarlos están yéndose contra los derechos humanos de una persona.

Derechos y garantías: En Derecho Constitucional, el conjunto de declaraciones solemnes por lo general, aunque atenuadas por su entrega a leyes especiales donde a veces se desnaturalizan, que en el código fundamental tienden a asegurar los beneficios de la libertad, a garantizar la seguridad ya fomentar la tranquilidad ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad. Integran límites a la acción de ésta y defensa para los súbditos o particulares.

Equidad.- el concepto de equidad está vinculado a la justicia, imparcialidad e igualdad social. El género, por otra parte, es una clase o tipo que permite agrupar a los seres que tienen uno o varios caracteres comunes.

Equidad de género.- Se conoce equidad de género a la defensa de la igualdad del hombre y la mujer en el control y el uso de los bienes y servicios de la sociedad. Esto supone abolir la discriminación entre ambos sexos y que no se privilegie al hombre en ningún aspecto de la vida social, tal como era frecuente hace algunas décadas en la mayoría de las sociedades occidentales

Principios del Constitucionalismo:

Principio de Supremacía Constitucional. – Aquel que señala que la constitución es el fundamento, la base o el cimiento principal del ordenamiento jurídico, es decir, no puede existir ordenamiento jurídico que este sobre la constitución que lo fundamenta, este principio se puede dividir o dará a lugar a una unidad formal y material del ordenamiento jurídico:

a. Formal. – Consiste en el establecimiento de una jerarquía de competencia, se establece en la constitución los órganos encargados de legislar, reglamentar, administrar y juzgar. La constitución de esta manera funda la unidad del ordenamiento jurídico en cuanto a los órganos que deben realizar o cumplir con las funciones propias del estado. La unidad formal así mismo pretende jerarquizar las competencias de cada uno de estos órganos indicando el superior jerárquico de cada uno de ellos.

b) Material. – Tiene por objeto establecer una jerarquía de los fines y valores que deben tenerse en cuenta al momento de interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico. Ej: el orden público económico que se establece en el artículo 19 desde el número 20 en adelante. La supremacía constitucional pretende que ninguna norma jurídica puede ser superior o estar por sobre la constitución, esto se manifiesta en las constituciones por medio del mecanismo denominado de la investidura de la autoridad que significa que previo a ejercer sus funciones deben estar legalmente investidas de la autoridad suficiente que la obliga a cumplir y hacer cumplir, no solo las leyes, sino que también la constitución. (Art 6 y 7).

QUEVEDO.-

Quevedo es una ciudad ecuatoriana ubicada al centro de dicho país, cuenta con una población de 173.585 habitantes (en 2010), su actividad económica principal es la agropecuaria. Es la cabecera cantonal del Cantón Quevedo y la ciudad más grande y poblada de la Provincia de Los Ríos.

Quevedo es considerada la nueva capital bananera de Ecuador por ser el centro de operaciones de la mayoría de compañías bananeras que operan en el país y por la prestigiosa calidad de su fruta de exportación.

MARCO LEGAL

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008

Capítulo tercero

Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Art. 42.- Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios.

Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada.

Todas las personas y grupos desplazados tienen derecho a retornar a su lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna.

Sección cuarta

Mujeres embarazadas

Art. 43.- El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:

1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.
2. La gratuidad de los servicios de salud materna.
3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.
4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.

Sección octava

Personas privadas de libertad

Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

Derechos de libertad

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida.

Es necesario señalar que la ciencia ha confirmado la plena personalidad del niño por nacer la vida se origina al momento de la concepción.

21. Los derechos de libertad también incluyen:

- a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.

b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.

d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.

11. La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias,

la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.

TÍTULO III

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Capítulo primero

Garantías normativas

Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la

Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Sección tercera

Acción de hábeas corpus

Art. 89.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida.

La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad acuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado,

según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad.

La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata.

En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable.

Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia.

LEGISLACION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION A LA VIDA.

Según algunas legislaciones como la mexicana la protección de la vida de los seres humanos se manifiesta de la siguiente manera:

“En la Declaración Universal de Derechos Humanos existe el acuerdo internacional sobre la protección de la vida desde la concepción y si por el contrario en el estatuto de la corte penal internacional y la Jurisprudencia internacional, así también el embarazo forzado como una forma de tortura para las mujeres”

Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su Persona Aclaro, la mujer complemento de la unidad del primer ladrillo de la sociedad, la familia, fomenta la multiplicación del ser humano, es ella quien da las primeras respuestas de vida, libertad, seguridad y amor.

Art. 25.- “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

“La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

De esta manera queda en evidencia en la Declaración antes expuesta que no solo es de gran importancia la vida del nuevo ser, sino también la de su madre, por tal razón son las mujeres quienes teniendo en si la fuentes de ser madres son quienes se deberían dar cuenta que la vida es el legado mas importante que se debería respetar.

“la vida es el regalo más importante y cada uno de nosotros debemos valorarla lo mejor que se pueda”.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su Persona Aclaro, la mujer complemento de la unidad del primer ladrillo de la sociedad, la familia, fomenta la multiplicación del ser humano, es ella quien da las primeras respuestas de vida, libertad, seguridad y amor.

Art. 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Art. 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Art. 16 núm. 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Art. 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

(Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959)

PREÁMBULO SOBRE LA CONVENSION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquiera otra índole, origen

nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;

Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento;

Considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño;

Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle,

La Asamblea General

Proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncia, e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales, a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

Principio 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

ART. 1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su vida, este derecho estará protegido por la Ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

CODIGO DE GARANTIAS PENALES.

Art. 10.- Son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales, y se dividen en delitos y contravenciones, según la naturaleza de la pena peculiar.

DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 58.- (Sustituido por el Art. 2 de la Ley 106, R.O. 365, 21-VII-98).-

Ninguna mujer embarazada podrá ser privada de su libertad, ni será notificada con sentencia que le imponga penas de prisión o de reclusión, sino 90 días después del parto.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPITULO I

REGLAS GENERALES

Art. 159.- Finalidades.- A fin de garantizar la inmediación del imputado o acusado con el proceso, el pago de la indemnización de daños y perjuicios al ofendido y las costas procesales, el juez podrá ordenar medidas cautelares de carácter personal o de carácter real.

Su aplicación debe ser restrictiva.

Se prohíbe imponer medidas cautelares no previstas en este Código.

Art. 160.- Clases.- Las medidas cautelares de carácter personal, son:

- 1) La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares;
- 2) La obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas;
- 3) La sujeción a la vigilancia de autoridad o institución determinada, llamada a informar periódicamente al juez de garantías penales, o a quien éste designare;
- 4) La prohibición de ausentarse del país;
- 5) Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos;
- 6) Ordenar la salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos;
- 7) Ordenar la prohibición de que el procesado, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima, testigo o algún miembro de su familia;
- 8) Reintegrar al domicilio a la víctima o testigo disponiendo la salida simultánea del procesado, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal y/o psíquica;

9) Privar al procesado de la custodia de la víctima menor de edad, en caso de ser necesario nombrar a una persona idónea siguiendo lo dispuesto en el artículo

107, regla 6a. del Código Civil y las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia;

10) La obligación de presentarse periódicamente ante el juez de garantías penales o ante la autoridad que éste designare;

11) El arresto domiciliario que puede ser con supervisión o vigilancia policial;

12) La detención; y,

13) La prisión preventiva.

Art. 166.- Comunicación.- Toda persona, al ser detenida, tendrá derecho a conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordenó, la de los agentes que la llevan a cabo y la de los responsables del respectivo interrogatorio.

También será informada de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. Será sancionado quien haya detenido a una persona, con o sin orden escrita del juez, y no justifique haberla entregado inmediatamente a la autoridad competente.

La misma comunicación se debe realizar a una persona de confianza que indique el imputado y a su defensor.

Art. 169.- Caducidad de la prisión preventiva.- La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en delitos sancionados con reclusión.

En ambos casos, el plazo para que opere la caducidad se contará a partir de la fecha en que se hizo efectivo el auto de prisión preventiva.

Si se excedieren esos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto, bajo la responsabilidad del juez que conoce la causa.

Art. 171.- Revisión.- El juez de garantías penales puede sustituir o derogar una medida cautelar dispuesta con anterioridad o dictarla no obstante de haberla negado anteriormente, cuando:

- a) Concurran hechos nuevos que así lo justifiquen;
- b) Se obtenga evidencias nuevas que acrediten hechos antes no justificados o desvanezcan los que motivaron la privación de libertad.

Para adoptar la medida cautelar que corresponda, buscará la menor intervención que permita garantizar la presencia del procesado al juicio.

Cuando el fiscal haya incumplido el plazo fijado por el juez de garantías penales para el cierre de la investigación y en la audiencia para revisar la medida cautelar no otorgue una explicación satisfactoria, el juez de garantías penales podrá derogar o sustituir la medida cautelar.

Las mujeres embarazadas privadas de libertad que no puedan beneficiarse con la sustitución de la prisión preventiva, cumplirán la medida cautelar en lugares especialmente adecuados para este efecto.

El control del arresto domiciliario está a cargo del juez de garantías penales, quien podrá verificar su cumplimiento a través de la Policía Judicial o por cualquier otro medio. El arrestado no estará necesariamente sometido a vigilancia policial interrumpida; esta podrá ser remplazada por vigilancia policial periódica.

Si se incumpliere la medida sustitutiva, el juez de garantías penales la dejará sin efecto, y en el mismo acto ordenará la prisión preventiva del procesado. En este caso, no procederá una nueva medida de sustitución.

El funcionario designado para el control de la presentación periódica ante la autoridad, tendrá la obligación ineludible de informar al juez de garantías penales dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día previsto para la presentación si ésta se ha producido o no, bajo pena de

quedar sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

La prohibición de salir del país será notificada a la Dirección Nacional de Migración y a las Jefaturas Provinciales de Migración, organismos que serán responsables de su cumplimiento, bajo prevenciones legales.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

LIBRO PRIMERO

LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS

TITULO I

DEFINICIONES.-

Art. 1.- Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la de protección integral.

Art. 2.- Sujetos protegidos.- Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código.

Art. 20.- Derecho a la vida.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la

sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.

Se prohíben los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación del óvulo hasta el nacimiento de niños, niñas y adolescentes; y la utilización de cualquier técnica o práctica que ponga en peligro su vida o afecte su integridad o desarrollo integral

Art. 23.- Protección prenatal.- Se sustituirá la aplicación de penas y medidas privativas de libertad a la mujer embarazada hasta noventa días después del parto, debiendo el Juez disponer las medidas cautelares que sean del caso.

El Juez podrá ampliar este plazo en el caso de madres de hijos con discapacidad grave y calificada por el organismo pertinente, por todo el tiempo que sea menester, según las necesidades del niño o niña.

El responsable de la aplicación de esta norma que viole esta prohibición o permita que otro la contravenga, será sancionado en la forma prevista en este Código.

Art. 24.- Derecho a la lactancia materna.- Los niños y niñas tienen derecho a la lactancia materna para asegurarle el vínculo afectivo con su madre, adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo.

Es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de la lactancia materna.

“Se hace caso omiso a situaciones “obvias y contundentes “, como la atención que requieren las internas embarazadas o que tienen a sus hijos/as viviendo juntamente con ellas en la prisión y, en consecuencia bajo su cuidado, atención y educación. En algunas entidades todavía se encuentran cuartos generales como un baño para todas las internas, anexos a los centros penitenciarios para hombres, donde deben convivir y recibir tratamientos las mujeres la arquitectura penitenciaria tiene mucho por hacer”.

Cuando se permita a las madres reclusas conservar a sus hijos deberán tomarse disposiciones para garantizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando se hallen atendidos por su madre.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, refiere el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, la importancia social de la maternidad y que la procreación no debe ser causa de discriminación.

El art.2.- señala que....“Los Estados parte condenan la discriminación de la mujer en toda sus forma, y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto se comprometen a:

Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra la mujer.

La situación de la mujer en la prisión la hace más vulnerable, por el doble abandono del que es objeto.

En primera instancia, por parte de la familia como una forma de reprocharle, en su condición de mujer, haber infringido la Ley, y por haber sido etiquetada como delincuente y haber estado en prisión: y en segundo lugar, por la institución penitenciaria, al concederla la mínima significatividad a las condiciones de encierro de la población femenina y a las secuelas socio-familiares resultantes de su exclusión social.

Código Civil Ecuatoriano

Art. 60.-“El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente su madre. La criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de que este completamente separado de su madre, se reputara no haber existido

jamás. Se presume que la criatura nace con vida; quien alegue lo contrario para fundamentar un derecho deberá probarlo.

Si al basarnos en lo mas fundamental que el derecho a la vida del ser humano este se fundamenta en lo esencial que es el derecho de no utilizar la vida del pequeño como un instrumento para delinquir mas bien darle la vida a esa criatura y darle un ambiente adecuado como lo establece la Ley y por esa razón la carta magna nos manifiesta en su articulo que:

Art. 61.- la Ley protege la vida del que esta por nacer, el Juez en consecuencia, tomara, a petición de cualquier persona, o de oficio todas las providencias que les parezca convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligr.

Toda sanción que tenga la madre, por la cual pudiere peligrar la vida o la salud de la criatura que tiene en su seno, deberá diferirse hasta después del nacimiento.

DERECHO COMPARADO

DE COLOMBIA

CODIGO PROCEDIMIENTO PENAL

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en este código.

En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:

- a) A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno;

CAPITULO I.

DISPOSICIONES COMUNES.

ARTÍCULO 307. MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO. Son medidas de aseguramiento:

B. No privativas de la libertad

1. La obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica.
2. La obligación de someterse a la vigilancia de una persona o institución determinada.
3. La obligación de presentarse periódicamente o cuando sea requerido ante el juez o ante la autoridad que él designe.
4. La obligación de observar buena conducta individual, familiar y social, con especificación de la misma y su relación con el hecho.
5. La prohibición de salir del país, del lugar en el cual reside o del ámbito territorial que fije el juez.
6. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares.
7. La prohibición de comunicarse con determinadas personas o con las víctimas, siempre que no se afecte el derecho a la defensa.

8. La prestación de una caución real adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, entrega de bienes o la fianza de una o más personas idóneas.

9. La prohibición de salir del lugar de habitación entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m.

ARTÍCULO 314. SUSTITUCIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA.

<Artículo modificado por el artículo 27 de la Ley 1142 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos:

1. Cuando para el cumplimiento de los fines previstos para la medida de aseguramiento sea suficiente la reclusión en el lugar de residencia, aspecto que será fundamentado por quien solicite la sustitución y decidido por el juez en la respectiva audiencia de imposición, en atención a la vida personal, laboral, familiar o social del imputado.

3. Cuando a la imputada o acusada le falten dos (2) meses o menos para el parto. Igual derecho tendrá durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de nacimiento.

CODIGO PENAL COLOMBIANO

ARTÍCULO 36 - Penas sustitutivas. La prisión domiciliaria es sustitutiva de la pena de prisión y el arresto de fin de semana convertible en arresto ininterrumpido es sustitutivo de la multa.

ARTÍCULO 38 - La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión.

La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, o en su defecto en el que el Juez determine, excepto en los casos en que el sentenciado pertenezca al grupo familiar de la víctima, siempre que concurren los siguientes presupuestos:

1.- Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de cinco (5) años de prisión o menos.

2.- Que el desempeño personal, laboral, familiar o social del sentenciado permita al Juez deducir seria, fundada y motivadamente que no colocará en peligro a la comunidad y que no evadirá el cumplimiento de la pena.

3.- Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1). Cuando sea del caso, solicitar al funcionario judicial autorización para cambiar de residencia.

2). Observar buena conducta.

3). Reparar los daños ocasionados con el delito, salvo cuando se demuestre que está en incapacidad material de hacerlo.

4). Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello.

5). Permitir la entrada a la residencia a los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y cumplir las demás condiciones de seguridad impuestas en la sentencia, por el funcionario judicial encargado de la vigilancia de la pena y la reglamentación del INPEC.

El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez o Tribunal que conozca del asunto o vigile la ejecución de la sentencia, con apoyo en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, organismo que adoptará, entre otros, un sistema de visitas periódicas a la residencia del penado para verificar el cumplimiento de la pena, de lo cual informará al despacho judicial respectivo.

Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.

Transcurrido el término privativo de la libertad contemplado en la sentencia, se declarará extinguida la sanción.

ARTÍCULO 68 -Reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave. El juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o centro hospitalario determinado por el INPEC, en caso que se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, salvo que en el momento de la comisión de la conducta tuviese ya otra pena suspendida por el mismo motivo. Cuando el condenado sea quien escoja el centro hospitalario, los gastos correrán por su cuenta.

Para la concesión de este beneficio debe mediar concepto de médico legista especializado.

Se aplicará lo dispuesto en el inciso 3º del Artículo 38.

El Juez ordenará exámenes periódicos al sentenciado a fin de determinar si la situación que dio lugar a la concesión de la medida persiste.

En el evento de que la prueba médica arroje evidencia de que la patología que padece el sentenciado ha evolucionado al punto que su tratamiento sea compatible con la reclusión formal, revocará la medida.

Si cumplido el tiempo impuesto como pena privativa de la libertad, la condición de salud del sentenciado continúa presentando las características que justificaron su suspensión, se declarará extinguida la sanción.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA DETENCIÓN ARBITRARIA.

ARTÍCULO 174 -Privación ilegal de libertad. El servidor público que abusando de sus funciones, prive a otro de su libertad, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años.

ARTÍCULO 175 -Prolongación ilícita de privación de la libertad. El servidor público que prolongue ilícitamente la privación de libertad de una persona, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años y pérdida del empleo o cargo público.

ARTÍCULO 177 - Desconocimiento de habeas corpus. El juez que no tramite o decida dentro de los términos legales una petición de habeas corpus o por cualquier medio obstaculice su tramitación, incurrirá en prisión de dos (2) años a cinco (5) años y pérdida del empleo o cargo público.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DELITOS CONTRA LA AUTONOMÍA PERSONAL.

ARTÍCULO 179 - Circunstancias de Agravación Punitiva. Las penas previstas en el Artículo anterior se aumentarán hasta en una tercera parte en los siguientes eventos:

- 1. Cuando se cometa en persona discapacitada, o en menor de dieciocho (18) años, o mayor de sesenta (60) o mujer embarazada.**

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE PERU

La detención domiciliaria en el CPP se encuentra regulada en el artículo 290, inciso 1, literal d) que textualmente señala:

- 1. Se impondrá detención domiciliaria cuando, pese a corresponder prisión preventiva, el imputado:**

d) Es una madre gestante.

- 2. En todos los motivos previstos en el numeral anterior, la medida de detención domiciliaria está condicionada a que el peligro defuga o de obstaculización pueda evitarse razonablemente con su imposición.**

3. La detención domiciliaria debe cumplirse en el domicilio del imputado o en otro que el Juez designe y sea adecuado a esos efectos, bajo custodia de la autoridad policial o de una institución -pública o privada- o de tercera persona designada para tal efecto. Cuando sea necesario, se impondrá límites o prohibiciones a la facultad del imputado de comunicarse con personas diversas de aquellas que habitan con él o que lo asisten. El control de la observancia de las obligaciones impuestas corresponde al Ministerio Público y a la autoridad policial. Se podrá acumular a la detención domiciliaria una caución.

4. El plazo de duración de detención domiciliaria es el mismo que el fijado para la prisión preventiva. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 273 al 277.

5. Si desaparecen los motivos de detención domiciliaria establecidos en los literales b) al d) del numeral 1), el Juez -previo informe pericial- dispondrá la inmediata prisión preventiva del imputado.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL CHILENO:

La detención domiciliaria en la norma procesal penal chilena y dominicana Debemos señalar que el texto de la norma procesal penal chilena consultada³⁷ en el título V dedicado a las medidas cautelares personales (artículos 122 hasta el 156) no regula en específico la detención domiciliaria para la mujer embarazada. No la establece como medida sustitutoria a la prisión preventiva, pero sí en el artículo 93 referido a los derechos y garantías del imputado hace referencia en el literal h) que éste no deberá ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

A diferencia del Código Procesal Dominicano, que en su artículo 234, prohíbe al juez disponer la prisión preventiva en perjuicio, tanto de "mujeres embarazadas" como de "madres durante la lactancia". Señala también como facultad para el Juez, el poder disponer para estos casos, otras medidas de coerción personal, incluyendo la prisión domiciliaria, además de las medidas de coerción reales. Dispone también que para el

caso de las mujer embarazada, si ya está en prisión o cumpliendo condena (artículo 238) el Juez en cualquier estado del procedimiento, a solicitud de parte o de oficio en beneficio de la mujer, deberá revisar, sustituir, modificar o hacer cesar las medidas de coerción por resolución motivada, cuando así lo determine la variación de las condiciones que en su momento la justificaron.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ARGENTINO:

Art. 280.- La libertad personal sólo podrá ser restringida, de acuerdo con las disposiciones de este Código, en los límites absolutamente indispensables para asegurar el descubrimiento de la verdad y la aplicación de la ley.

El arresto o la detención se ejecutarán de modo que perjudiquen lo menos posible a la persona y reputación de los afectados y labrándose un acta que éstos firmarán, si fueren capaces, en la que se les comunicará la razón del procedimiento, el lugar donde serán conducidos y el juez que intervendrá.

Procesamiento sin prisión preventiva

Art. 310.- (según ley N° 24.417) Cuando se dicte auto de procesamiento sin prisión preventiva, por no reunirse los requisitos del artículo 312, se dejará o pondrá en libertad provisional al imputado y el juez podrá disponer que no se ausente de determinado lugar, que no concurra a determinado sitio o que se presente a determinada autoridad en las fechas periódicas que se le señalen. Si es aplicable al hecho alguna inhabilitación especial, podrá disponer también que se abstenga de esa actividad.

En los procesos por alguno de los delitos previstos en el Libro Segundo, Título I, Capítulos I, II, III, V y VI, y Título V, Capítulo I del Código Penal, cometidos dentro de un grupo familiar conviviente, aunque estuviese constituido por uniones de hecho, y las circunstancias del caso

hicieren presumir fundadamente que pueden repetirse, el juez podrá disponer, como medida cautelar, la exclusión del hogar del procesado. Si el procesado tuviere deberes de asistencia familiar y la exclusión hiciere peligrar la subsistencia de los alimentados, se dará intervención al asesor de menores para que se promuevan las acciones que correspondan.

Capítulo VI

PRISION PREVENTIVA

Procedencia

Art. 312.- El juez ordenará la prisión preventiva del imputado al dictar el auto de procesamiento, salvo que confirmare en su caso la libertad provisional que antes se le hubiere concedido, cuando:

- 1) Al delito o al concurso de delitos que se le atribuye corresponda pena privativa de la libertad y el juez estime, prima facie, que no procederá condena de ejecución condicional.
- 2) Aunque corresponda pena privativa de libertad que permita la condena de ejecución condicional, si no procede conceder la libertad provisoria, según lo dispuesto en el art. 319.

Tratamiento de presos

Art. 313.- Excepto lo previsto por el artículo siguiente, los que fueren sometidos a prisión preventiva serán alojados en establecimientos diferentes a los de los penados. Se dispondrá su separación por razones de sexo, edad, educación, antecedentes y naturaleza del delito que se les atribuye.

Podrán procurarse, a sus expensas, las comodidades que no afecten al régimen carcelario y la asistencia médica que necesiten, sin perjuicio de la gratuita que deberá prestarles el establecimiento donde se alojen, por medio de sus médicos oficiales, recibir visitas íntimas periódicas sin distinción de sexo, en las condiciones que establezca el reglamento

respectivo y usar los medios de correspondencia, salvo las restricciones impuestas por la ley.

Los jueces podrán autorizarlos, mediante resolución fundada, a salir del establecimiento y ser trasladados bajo debida custodia, para cumplir sus deberes morales en caso de muerte o de grave enfermedad de algún pariente próximo, por el tiempo que prudencialmente se determine.

Prisión domiciliaria

Art. 314.- El juez ordenará la detención domiciliaria de las personas a las cuales pueda corresponder de acuerdo al Código Penal, cumplimiento de la pena de prisión en el domicilio.

Art. 495.- La ejecución de una pena privativa de la libertad podrá ser diferida por el tribunal de juicio solamente en los siguientes casos:

1) Cuando deba cumplirla una mujer embarazada o que tenga un hijo menor de seis (6) meses al momento de la sentencia.

Capítulo VII

EXENCION DE PRISION. EXCARCELACION

Detención domiciliaria

Art. 502.- La detención domiciliaria prevista por el Código Penal se cumplirá bajo inspección o vigilancia de la autoridad policial, para lo cual el tribunal de ejecución impartirá las órdenes necesarias.

Si el penado quebrantare la condena pasará a cumplirla en el establecimiento que corresponda.

CODIGO PENAL ARGENTINO

El artículo 10 del Código Penal prevé la prisión domiciliaria como opción alternativa al cumplimiento de la pena en la prisión, cuando la condena no superara los seis meses y los condenados fueran una mujer honesta o persona mayor de sesenta años o valetudinaria.

La ley 24.660 en sus artículos 192 a 196, regula la situación de las detenidas que se encuentran embarazadas, quienes serán alojadas en un pabellón especial. El artículo 195 contempla la posibilidad de que los niños de hasta cuatro años de edad convivan allí con las madres. Terminado ese período, serán entregados al progenitor y si no pudiera hacerse cargo se dispone la intervención de la autoridad judicial o administrativa —**art. 196**—.

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES.

Desde el derecho internacional no encontramos una disposición que regule obligaciones directas de los Estados Parte en este caso sui generis. Sin embargo, sí tenemos disposiciones específicamente vinculadas con la protección de las mujeres, de aquellas procesadas judicialmente y su salud. Así por ejemplo, tenemos al artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que reconoce el derecho a la vida, a la salud, al bienestar, a la asistencia médica, así como a la protección de la maternidad y de la infancia. También está el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) que en su artículo 12 reconoce el derecho a la salud. Así mismo, la Observación General n° 14, Comité DESC, que señala el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, al igual que el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.

CODIGO PENAL MEXICANO

TITULO TERCERO

PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 22.- Son penas y medidas de seguridad que pueden imponerse con arreglo a este código, las siguientes:

A. Penas:

I. Prisión;

B. Medidas de seguridad:

III. Vigilancia de la autoridad;

PRISION

Artículo 23.- La prisión consiste en la privación de la libertad, la que podrá ser de tres meses a vitalicia, entendiéndose por ésta una duración igual a la vida del sentenciado, y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en las leyes de la materia.

CAPITULO XIII

TRATAMIENTO DE INIMPUTABLES

Artículo 52.- Cuando exista alguna de las causas de inimputabilidad a que se refiere el artículo 16, el inculpado, previa determinación pericial según sea el caso, será declarado en estado de interdicción para efectos penales e internado en hospitales psiquiátricos o establecimientos especiales por el término necesario para su tratamiento bajo la vigilancia de la autoridad.

TITULO CUARTO

APLICACION DE PENAS

CAPITULO I

REGLAS GENERALES

Artículo 57.- El órgano jurisdiccional, al dictar sentencia, fijará la pena que estime justa, dentro de los límites establecidos en el código para cada delito, considerando la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del sentenciado, teniendo en cuenta:

V. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico, indígena se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;

VII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma;

CAPÍTULO VII

SUSTITUCIÓN DE PENA

Artículo 70.- La pena de prisión impuesta podrá ser sustituida, a juicio del Juzgador, en los siguientes términos:

I. Por multa, de cincuenta a trescientos días, cuando la pena de prisión no exceda de cuatro años;

II. Por tratamiento en libertad o se mi libertad, cuando no exceda de cinco años. En ambos casos, sudoración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida, en los siguientes términos:

El tratamiento en libertad consiste en la aplicación de medidas médicas, psicoterapéuticas, psicológicas, psiquiátricas o reeducativas.

La semilibertad además, implica alternación de períodos de privación de libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicarán según las circunstancias del caso del siguiente modo: externamiento durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión el fin de semana; salida el fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna con reclusión nocturna.

El tratamiento en libertad y el de semilibertad, quedarán bajo la orientación y cuidado del Juez de

Ejecución de Sentencias.

La modalidad de la semilibertad la determinará el juez, la que podrá ser modificada por razones de tratamiento, sin alterar su esencia.

ANALISIS GENERAL DEL DERECHO COMPARADO.

La detención domiciliaria en la norma procesal colombiana es una medida para las mujeres gestantes, no es nueva en los sistemas procesales penales comparados. En Colombia, por ejemplo, el Código de Procedimiento Penal, establece en su artículo 314 numeral 3, que la detención preventiva podrá sustituirse cuando a la imputada o acusada le falten dos (2) meses o menos para el parto. Igual derecho tendrá durante los (6) meses siguientes a la fecha del nacimiento.

Del análisis de este artículo se desprenden varios supuestos que encierran un especial rol tuitivo del Estado Colombiano en su labor persecutoria en contra de quien quebranta las normas de convivencia social y que merecen ser comentadas en comparación con nuestros códigos reguladores de nuestra nación Ecuatoriana y las diferentes naciones como Perú, Argentina, México y Chile.

El CPP de Perú obliga a la detención domiciliaria de la mujer gestante, independientemente de los meses de embarazo que presente, sin embargo el Código colombiano es lo contrario, el cual se desprende en Colombia que las imputadas podría encontrarse del primer al séptimo mes, cumpliendo prisión preventiva en un centro carcelario cualquiera y en cumplimiento de las normas internas sin mayores prerrogativas y sin ningún trato preferente por su estado. El mismo que podría ocasionar un sinnúmero de enfermedades y problemas psicológicos tanto para el nuevo ser como para la mujer gestante, el estado de Perú va más allá en la protección a la madre, pues también protege la relación madre e hijo que se fortalece una vez nacido el o la bebé, al regular que la imputada tendrá derecho a una medida sustitutoria a la prisión preventiva, seis (6) meses siguientes a la fecha del nacimiento. Además protegiendo el derecho a la salud de la mujer gestante establece que la detención en el lugar de residencia comporta los permisos necesarios para los controles médicos de rigor, la detención domiciliaria debe ser advertida y de forma obligatoria

por abogados, defensores, jueces, fiscales, policías y agente de ejecución, para aplicarla cuando el caso lo exija.

El Código Procesal Penal de Chile actualizado manifiesta que la detención domiciliaria tiene un marco constitucional que la sustenta, basada en la protección a la dignidad de las mujeres procesadas, a su vida, integridad moral, psíquica y física y su libre desarrollo y bienestar. No discrimina. Debe concordarse su aplicación con el objetivo constitucional de proteger y promover la familia, y permitir el goce del derecho a la salud reproductiva a través de una maternidad segura y saludable. La detención domiciliaria es una medida afirmativa entre mujeres procesadas embarazadas, pues posibilita esta situación de aparente discriminación (discriminación buena entre mujeres) en procura de materializar el derecho a la igualdad y para este caso en particular, el derecho a la salud, enfocado en el acceso a la salud de mujeres privadas de libertad que se encuentran embarazadas. La detención domiciliaria, debe ser acogida en su contenido esencial y fin ontológico por parte de los miembros de la Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial e Instituto Nacional Penitenciario. Sus funcionarios y servidores deberán adoptar en el ejercicio de sus funciones una actitud que descarte cualquier tipo de violencia expresa o tácita hacia mujeres gestantes procesadas, incluso desde las diligencias preliminares, en el marco de respeto a los derechos humanos y desde una perspectiva de género.

Los códigos procesales penales de Colombia, Chile, México, Argentina y Ecuador sí regulan la detención domiciliaria para el caso particular de la mujer gestante; a diferencia del texto procesal penal de Chile, que no la tiene establecida como medida alternativa a la prisión preventiva. La limitación de un derecho tan importante como la libertad ambulatoria coloca en serio riesgo a la persona investigada, lo cual se acentúa si se trata de una mujer embarazada, si es que se trata de una medida temporal que restrinja este derecho (prisión preventiva, detención domiciliaria). En esta línea, se concluye que la detención domiciliaria

taxativamente regulada para la mujer embarazada es revolucionaria y humaniza aún más el proceso penal.

Sin embargo De conformidad con lo normado por la Constitución Nacional argentina, por el Código Penal, como asimismo por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la pena no puede en circunstancia alguna exceder dela persona del delincuente. Y en el caso de mujeres embarazadas detenidas sometidas a proceso sin sentencia, no solamente se estaría imponiendo una pena a una persona de quien debe presumirse su inocencia, sino así mismo a la persona por nacer, en clara violación a la Convención sobre los Derechos del Niño, que de conformidad con el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, tiene jerarquía constitucional.

De una lectura del articulado vigente podría sostenerse que nos encontramos ante un vacío legal, ya que nuestro ordenamiento positivo nada prevé respecto de la mujer embarazada detenida aún sujeta a proceso artículo 495 del Código Procesal Penal en cuanto a que «la ejecución de una pena privativa de la libertad podrá ser diferida por el tribunal de juicio solamente en los siguientes casos:

1) Cuando deba cumplirla una mujer embarazada o que tenga un hijo menor de seis meses al momento de la sentencia...».

Es decir, de conformidad con la normativa vigente, y en el entendimiento de que la privación de la libertad en estos casos implica una grave afectación a los derechos fundamentales, en especial los vinculados a un trato humanitario, basados en razones físicas y morales, la ley da en estos casos prevalencia a un interés superior al del pronto cumplimiento de la pena.

2.3. PLANTEAMIENTO DE HIPÓTESIS

2.3.1 HIPÓTESIS GENERAL

La falta de conocimiento, la violación de derechos y la escasa aplicación de los derechos y Garantías Constitucionales sobre las sanciones a aplicarse a las mujeres cuyo estado es de Gestación, no impide la detención ilegal de la mujer embarazada observada en la ciudad de Quevedo.

2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

1.-La falta de conocimiento que tienen las mujeres en estado de Gestación sobre las Garantías Constitucionales, no impide la violación de los derechos de la mujer observada en la ciudad de Quevedo.

2.-La violación de los derechos y Garantías Constitucionales de las mujeres en estado de Gestación, no impide en el daño psicológico y social que se observa en las víctimas localizadas en la ciudad de Quevedo

3.-La escasa aplicación de los derechos y Garantías Constitucionales sobre las sanciones a aplicarse, no impiden la detención ilegal de las mujeres en estado de Gestación observado en la ciudad de Quevedo

MATRIZ COMPARATIVA

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
¿Qué implicaciones ejercen la falta de conocimiento, la violación de derechos y la escasa aplicación de los derechos y Garantías Constitucionales sobre las sanciones a aplicarse a las mujeres cuyo estado es de Gestación, en la detención ilegal de la mujer embarazada observada en la ciudad de Quevedo durante el año 2011. ?	Analizar qué implicaciones ejercen la falta de conocimiento, la violación de derechos y la escasa aplicación de los derechos y Garantías Constitucionales sobre las sanciones a aplicarse a las mujeres cuyo estado es de Gestación, para que se impida la detención ilegal de la mujer embarazada observada en la ciudad de Quevedo.	La falta de conocimiento, la violación de derechos y la escasa aplicación de los derechos y Garantías Constitucionales sobre las sanciones a aplicarse a las mujeres cuyo estado es de Gestación, no impide la detención ilegal de la mujer embarazada observada en la ciudad de Quevedo.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS
<p>1.- ¿De qué forma influye la falta de conocimiento que tienen las mujeres en estado de Gestación sobre las Garantías Constitucionales, en la violación de los derechos de la mujer observada en la ciudad de Quevedo al año 2011?</p> <p>2.- ¿Cómo incide la violación de los derechos y Garantías Constitucionales de las mujeres en estado de Gestación, en el daño psicológico y social que se observa en las víctimas localizadas en la ciudad de Quevedo al año 2011?</p> <p>3.- ¿Qué incidencia tiene la escasa aplicación de los derechos y Garantías Constitucionales sobre las sanciones a aplicarse, en la detención ilegal de las mujeres en estado de Gestación observado en la ciudad de Quevedo al año 2011?</p>	<p>Analizar de qué forma influye la falta de conocimiento que tienen las mujeres en estado de Gestación sobre las Garantías Constitucionales, para que impida la violación de los derechos de la mujer observada en la ciudad de Quevedo</p> <p>2.- Observar de qué forma incide la violación de los derechos y Garantías Constitucionales de las mujeres en estado de Gestación, para que impida en el daño psicológico y social que se observa en las víctimas localizadas en la ciudad de Quevedo</p> <p>3.- Estudiar de qué forma tiene incidencia la escasa aplicación de los derechos y Garantías Constitucionales sobre las sanciones a aplicarse, para que impida la detención ilegal de las mujeres en estado de Gestación observado en la ciudad de Quevedo</p>	<p>1.- La falta de conocimiento que tienen las mujeres en estado de Gestación sobre las Garantías Constitucionales, no impide la violación de los derechos de la mujer observada en la ciudad de Quevedo.</p> <p>2.- La violación de los derechos y Garantías Constitucionales de las mujeres en estado de Gestación, no impide en el daño psicológico y social que se observa en las víctimas localizadas en la ciudad de Quevedo</p> <p>3.- la escasa aplicación de los derechos y Garantías Constitucionales sobre las sanciones a aplicarse, no impiden la detención ilegal de las mujeres en estado de Gestación observado en la ciudad de Quevedo</p>

2.4. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICAS 1

CONTENIDOS	CATEGORÍAS	VARIABLES	INDICADORES	ÍNDICE
VARIABLE INDEPENDIENTE 1.- La falta de conocimiento que tienen las mujeres en estado de Gestación sobre las Garantías Constitucionales VARIABLE DEPENDIENTE No impide la violación de los derechos de la mujer observada en la ciudad de Quevedo.	1.- La falta de conocimiento	1.-La falta constante de la capacitación jurídica, en los Policías, jueces, y fiscales.	1.- la detención de la mujer gestante.	1.- Existen Muchos casos de detención de la mujer gestante debido a su falta de capacitación permanente.
	2- Las mujeres en estado de gestación.	2.-No se aplican las garantías establecidas en las normas legales, cuando son detenidas están en estado de gestación.	2,- Provoca daños psicológicos, jurídicos, físicos, sociales y morales.	2,- Gran cantidad de casos en que se provoca daños psicológicos, jurídicos, físicos, sociales y morales a la mujer en estado de gestación, debido a que no se aplican las garantías establecidas en las normas legales.
	3.- Garantías Constitucionales	3.- Privación de libertad sustituida por la detención domiciliaria.	3.- Prevención de abortos y enfermedades catastróficas.	3.- Alto índice de casos de prevención de abortos y enfermedades catastróficas, debido a la privación de la libertad sustituida por la detención domiciliaria.
	4.- La violación de derechos	4.- El ente regulador no alcanza a controlar el cumplimiento de los derechos.	4.-falta de una garantía que proteja al nuevo ser y evite los diferentes daños	4.- Gran cantidad de casos en que falta de una garantía que proteja al nuevo ser y evite los diferentes daños, debido a la violación de los derechos de la mujer en estado de gestación.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

CONTENIDOS	CATEGORÍAS	VARIABLES	INDICADORES	ÍNDICES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE La violación de los derechos y Garantías Constitucionales de las mujeres en estado de Gestación,</p>	1.- Derechos de la mujer.	1.- consagrados en la constitución.	1. ambiente sano, salud, buen trato etc.	1.- Gran cantidad de casos en que para que exista un ambiente sano, salud y buen trato en los centro de rehabilitación, se debe a que no se cuenta con personal del ministerio de salud en garantía de los derechos consagrados en la constitución.
<p>VARIABLE DEPENDIENTE No impide en el daño psicológico y social que se observa en las victimas localizadas en la ciudad de Quevedo</p>	2.- Daño psicológico y social.	2.-No existe por parte del estado soluciones para resarcir los daños e integrar a la sociedad a estas personas.	2.- no se disminuirá el índice de cometimientos de delitos por parte de la mujer gestante.	2.- Alto índice de casos en que no se disminuirá el índice de cometimientos de delitos por parte de la mujer gestante, debido a que no existe por parte del estado soluciones para resarcir los daños e integrar a la sociedad a estas personas.
	3.- Victimas	3.- la mujer en estado y el nuevo ser que esta por nacer	3.-. se la priva de su libertad y después se analiza la medida sustitutiva.	3.- Muchos casos en que a la mujer se la priva de su libertad y después se analiza la medida sustitutiva, lo que re victimiza a la mujer gestante.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3

CONTENIDOS	CATEGORÍAS	VARIABLES	INDICADORES	INDICES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE la escasa aplicación de los derechos y Garantías Constitucionales sobre las sanciones a aplicarse,</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE No impiden la detención ilegal de las mujeres en estado de Gestación observado en la ciudad de Quevedo</p>	<p>1.- La escasa aplicación de los Derechos</p> <p>2.- Detención ilegal.</p> <p>3.- Ciudad de Quevedo.</p>	<p>1.- negligencia por parte de la policía jueces y fiscales.</p> <p>2.- no se aplica el Art. 58. Del código penal.</p> <p>3.- inconformidad con los jueces, fiscales y policías en la ciudad de Quevedo.</p>	<p>1.- discriminación.</p> <p>2.- no se actúa de manera obligatoria por parte de los jueces.</p> <p>3.- Casos de mujeres en estado de gestación que cometen delitos y son detenidas.</p>	<p>1.- Discriminación de la mujer en estado de gestación, debido a la negligencia por parte de jueces, fiscales y policías.</p> <p>2.- Muchos jueces y fiscales actúan de forma facultativa al aplicar el art. 58 del código penal, lo que produce la detención ilegal de la mujer en estado de gestación</p> <p>3.- Gran cantidad de casos de mujeres en estado de gestación que cometen delitos y son detenidas, producen inconformidad con los jueces, fiscales y policías en la ciudad de Quevedo..</p>

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA

3.1. TIPO DE ESTUDIO

Aplicada: Está encaminada a resolver problemas prácticos, le intensa la aplicación inmediata de los resultados

De campo: Se realiza en el mismo lugar en donde se producen los acontecimientos, en contacto directo con quien o quienes son los gestores del problema

Descriptiva: Descripción de las características que identifican los diferentes elementos y componentes, y sus interrelaciones.

Explicativa: Buscan la asociación o correlación entre variables

3.2. UNIVERSO Y MUESTRA

MUESTRA

POBLACIÓN: Ciudad de Quevedo, (175.000 habitantes)

MUESTRA SEGMENTADA:

Segmentos de Investigación:

2000	Habitantes
800	Policías
500	mujeres embarazadas
50	Abogados
50	Estudiante de Jurisprudencia
<hr/>	
3400	personas

n= MUESTRA

N=POBLACIÓN

e= Error probable

$$e^2 = (5\%)^2 = (5/100)^2$$

$$e^2 = (25/10\ 000) = 0.0025$$

$$n = N / [e^2 (N-1) + 1]$$

$$n = 3400 / [0.0025 (3400-1) + 1]$$

$$n = 3400 / [0.0025 (8.499) + 1]$$

$$n = 3400 / [8.499+1]$$

$$n = 3400 / [9.499]$$

$$n = 357.93$$

n= 358 personas a encuestar.

Ahora debemos conocer cuantas personas de cada segmento tienen correspondencia con las 358 personas de la muestra obtenida. Por eso, voy a: a) Obtener porcentajes de los segmentos de la población y b) aplicaré estos porcentajes a la muestra obtenida.

- a) -Si 3400 personas son 100%
2000 personas son X%
 $X = (2000) (100)/3400 = 58.82\%$ habitantes
-Si 3400 personas son 100%
800 policías son X%
 $X = (800) (100)/3400 = 23.53\%$ policías..
-Si 3400 personas son 100%
500 mujeres embarazadas son X%
 $X = (500) (100)/3400 = 14.71\%$ mujeres embarazadas.
-Si 3400 personas son 100%
50 abogados son X%
 $X = (50)(100)/3400 = 1.47\%$ abogados.
-Si 3400 personas son 100%
50 estudiantes de jurisprudencia son X%
 $X = (50) (100)/ 3400 = 1.47\%$ estudiantes de
jurisprudencia

En porcentajes:

Segmentos de Investigación: 2000= 58.82% habitantes
800 = 23.53% policías
500= 14.71% mujeres embarazadas
.50= 1.47% estudiantes de derecho.

50= 1.47% abogados

3400 = 100% personas

b) Aplicamos los porcentajes a la muestra obtenida:

58.82% (358)/100	=	210.58	=	211 habitantes
23.53%(358)/100	=	84.23	=	84 policías
14.71%(358)/100	=	14.71	=	53 mujeres embarazadas.
1.47% (358)/100	=	1.47	=	5 estudiante de derecho.
1.47% (358)/100	=	1.47	=	<u>5 abogados</u>

358 personas a encuestar

3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.

3.3.1. MÉTODO DEDUCTIVO:

Es un método científico que considera que la conclusión está implícita en las premisas, si el razonamiento deductivo es válido y las premisas son verdaderas, la conclusión sólo puede ser verdadera. En este proceso podemos decir que la investigación busca datos generales hasta llegar a lo específico y se concluye con los resultados positivos.

3.3.2. MÉTODO INDUCTIVO:

Es un método que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares.

3.3.3.- MÉTODO ANALÍTICO:

Es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. Nos permite analizar el problema desde varios factores para buscar la solución a los problemas.

3.3.4.- MÉTODO SINTÉTICO:

Es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve, en resumen. Con este método hemos podido llegar a construir un módulo que nos permita hacer uso de métodos, técnicas, herramientas o recursos para aplicar en el proceso de enseñanza.

3.3.5.- EL MÉTODO HISTÓRICO:

Es la forma de método científico específico de la historia como ciencia social. Comprende las metodologías, técnicas y las directrices mediante las que los historiadores usan fuentes primarias y otras pruebas históricas en su investigación y luego escriben la historia; Desde este punto hemos conocido su origen y los diversos conceptos históricos del tema en estudio.

3.3.6. MÉTODO DESCRIPTIVO:

El objeto de la investigación descriptiva consiste en evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del tiempo. En esta investigación se analizan los datos reunidos para descubrir, cuales variables están relacionadas entre sí, en este caso se describe también los factores que inciden en el trabajo de investigación.

TECNICAS

ENTREVISTAS

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE JURIPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN
CARRERA DE JURIPRUDENCIA
ENTREVISTA APLICADA AL SR. JUEZ V DE GARANTIAS PENALES.
DR. CARLOS SANTACRUZ NARVAEZ.

OBJETIVO.- DEMOSTRAR Las implicaciones que ejercen la falta de conocimiento, la violación de derechos y la escasa aplicación de los derechos y Garantías Constitucionales sobre las sanciones a aplicarse a las mujeres cuyo estado es de Gestación, para que se impida la detención ilegal de la mujer embarazada observada en la ciudad de Quevedo.

1.- ¿Porque cree usted que se da la inaplicabilidad del Art, 58 del Código Penal?

Si, porque la Policía Nacional no cuenta con los recursos humanos ni infraestructura como para garantizar la permanencia de personas de sector vulnerable como son las mujeres en estado de gestación hasta que sea definida su situación jurídica. Sin embargo existen muchos casos que solo se trata de una contravención

2.- ¿De los casos de mujeres embarazadas que han cometido una infracción, cuales son las causas que prevalecen en esta conducta?

Las causas muchas veces que motivan a delinquir, al consumo o venta de drogas que es lo más común en nuestra sociedad, se debe bien al factor económico, rol social que los rodea o incluso el habito ya que se acostumbran a obtener dinero de una forma mas fácil. Porque el delincuente no nace se hace.

3.- ¿Cree usted que el ambiente dentro del centro de rehabilitación cause problema para el nuevo ser?

Por supuesto, porque dentro del centro de rehabilitación no existe los medios de salubridad necesarios que controlen la propagación de enfermedades infecto contagiosas como tuberculosis, sida, que de una u otra forma afectan al desarrollo normal del nuevo ser que esta por nacer. .

4.- ¿Considera usted que al momento que se detiene a una mujer en estado de gestación y es trasladada al centro de rehabilitación se están vulnerando sus derechos y garantías constitucionales?

De acuerdo a nuestra constitución que es una constitución garantista en concordancia con el art. 58 del código penal garantiza que la mujer embarazada no puede ser privada de su libertad, excepto las consideraciones de la misma ley, entonces si se vulnerarían sus derechos siempre y cuando el delito o la infracción cometida no contemplen algo distinto o alguna pena distinta.

TECNICAS

ENTREVISTAS

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE JURIPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN
CARRERA DE JURIPRUDENCIA
ENTREVISTA APLICADA AL SR. AB. DEL CENTRO DE REHABILITACION DE
QUEVEDO CARLOS EDMUNDO CORRO BENTACOUR.

OBJETIVO.- DEMOSTRAR Las implicaciones que ejercen la falta de conocimiento, la violación de derechos y la escasa aplicación de los derechos y Garantías Constitucionales sobre las sanciones a aplicarse a las mujeres cuyo estado es de Gestación, para que se impida la detención ilegal de la mujer embarazada observada en la ciudad de Quevedo.

1.- ¿Porque cree usted que se da la inaplicabilidad del Art, 58 del Código Penal?

Si, primero por el abuso de autoridad del juez encargado de dar la medida cautelar de carácter personal, y segundo por el incumplimiento de la orden del arresto domiciliario dispuesto por el juez por parte de la policía judicial.

2.- ¿De los casos de mujeres embarazadas que han cometido una infracción, cuales son las causas que prevalecen en esta conducta?

En la mayoría de los casos prevalecen la falta de trabajo, familia desintegrada o desintegración familiar, los diferentes problemas sociales y el desconocimiento de la ley.

3.- ¿Cree usted que el ambiente dentro del centro de rehabilitación cause problema para el nuevo ser?

Claro, este no es un ambiente adecuado para una madre en estado de gestación por que afecta al problema psicológico, ya que al estar ingresadas se deprimen y los vocabularios dentro del centro de rehabilitación son inadecuados que afectan de una u otra manera al nuevo ser. A demás no se cuenta con infraestructura adecuada, doctores especialistas ni el medio de transporte que seria las ambulancias si de urgencia hay que trasladarla al centro de salud.

4.- ¿Considera usted que al momento que se detiene a una mujer en estado de gestación y es trasladada al centro de rehabilitación se están vulnerando sus derechos y garantías constitucionales?

El centro de rehabilitación no puede recibir a ninguna mujer embarazada debido a la prohibición que existe por parte del ministro de justicia, por lo tanto al ingresarla se esta vulnerando el articulo 58 del código penal y las normas constitucionales.

Sin embargo los casos que se han suscitado aquí a de ser por que sean pasado en grupo o pidió estar con su hermana que también esta ingresada en el centro de rehabilitación, pero ya se envió un escrito y no hay respuesta por el señor juez, pero esta vulneración de derechos viene desde el CDP. Centro de detención provisional. Desde el momento que la detienen.

ENCUESTAS

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE JURIPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN
CARRERA DE JURIPRUDENCIA
ENCUESTA APLICADA A ESTUDIANTES DE JURISPRUDENCIA, MUJERES EMBARAZADAS,
ABOGADOS, POLICÍAS Y HABITANTES EN GENERAL

OBJETIVO.- DEMOSTRAR las implicaciones que ejercen la falta de conocimiento, la violación de derechos y la escasa aplicación de los derechos y Garantías Constitucionales sobre las sanciones a aplicarse a las mujeres cuyo estado es de Gestación, para que se impida la detención ilegal de la mujer embarazada observada en la ciudad de Quevedo..

MARQUE UNA X

1. ¿Cree usted que existen muchos casos de detención de la mujer gestante, debido a su falta de capacitación permanente?
SI () NO ()
2. ¿Considera usted que existe gran cantidad de casos en que se provoca daños psicológicos, jurídicos, físicos, sociales y morales a la mujer en estado de gestación, debido a que no se aplican las garantías establecidas en las normas legales?
SI () NO ()
3. ¿Diga usted si existe un alto índice de casos de prevención de abortos y enfermedades catastróficas, debido a la privación de la libertad sustituida por la detención domiciliaria?
SI () NO ()
4. ¿Cree usted que existe una gran cantidad de casos en que falta una garantía que proteja al nuevo ser y evite los diferentes daños, debido a la violación de los derechos de la mujer en estado de gestación?
SI () NO ()
5. ¿Considera usted que existe gran cantidad de casos en que para que exista un ambiente sano, salud y buen trato en los centro de rehabilitación, se debe a que no se cuenta con personal del ministerio de salud en garantía de los derechos consagrados en la constitución?
SI () NO ()
6. ¿Cree usted que existe un alto índice de casos en que no se disminuirá el índice de cometimientos de delitos por parte de la mujer gestante, debido a que no existe por parte del estado soluciones para resarcir los daños e integrar a la sociedad a estas personas?
SI () NO ()
7. ¿Considera usted que existe muchos casos en que a la mujer se la priva de su libertad y después se analiza la medida sustitutiva, lo que revictimiza a la mujer gestante?
SI () NO ()
8. ¿Cree usted que existe Discriminación de la mujer en estado de gestación, debido a la negligencia por parte de jueces, fiscales y policías?
SI () NO ()
9. ¿Conoce usted si existen muchos jueces y fiscales que actúan de forma facultativa al aplicar el art. 58 del código penal, lo que produce la detención ilegal de la mujer en estado de gestación?
SI () NO ()
10. ¿Considera usted que existe una gran cantidad de casos de mujeres en estado de gestación que cometen delitos y son detenidas, producen inconformidad con los jueces, fiscales y policías en la ciudad de Quevedo?
SI () NO ()

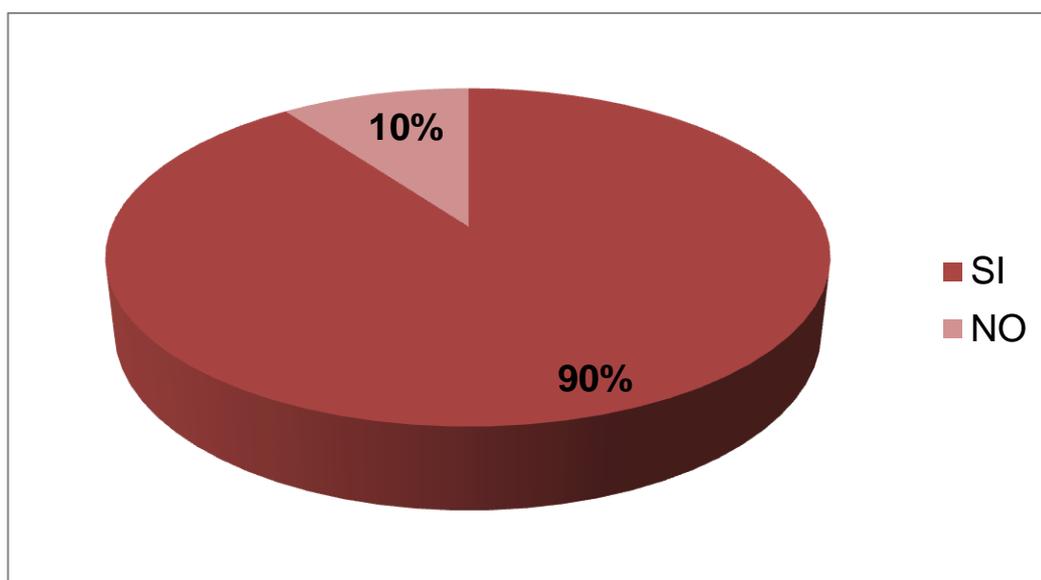
GRACIAS POR SU COLABORACIÓN, SE GUARDARÁ ABSOLUTA RESERVA. LA INFORMACIÓN SERÁ EMPLEADA CON FINES DE ELABORACIÓN DE UNA TESIS JURÍDICA.

3.4. PROCEDIMIENTO. TABULACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS

N.-	ITEM	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	¿Cree usted que existen muchos casos de detención de la mujer gestante, debido a su falta de capacitación permanente?	323	90%	35	10%	358	100%
2	¿Considera usted que existe gran cantidad de casos en que se provoca daños psicológicos, jurídicos, físicos, sociales y morales a la mujer en estado de gestación, debido a que no se aplican las garantías establecidas en las normas legales?	351	98%	7	2%	358	100%
3	¿Diga usted si existe un alto índice de casos de prevención de abortos y enfermedades catastróficas, debido a la privación de la libertad sustituida por la detención domiciliaria?	296	83%	62	17%	358	100%
4	¿Cree usted que existe una gran cantidad de casos en que falta una garantía que proteja al nuevo ser y evite los diferentes daños, debido a la violación de los derechos de la mujer en estado de gestación?	307	86%	51	14%	358	100%
5	¿Considera usted que existe gran cantidad de casos en que para que exista un ambiente sano, salud y buen trato en los centro de rehabilitación, se debe a que no se cuenta con personal del ministerio de salud en garantía de los derechos consagrados en la constitución?	291	81%	67	19%	358	100%
6	¿Cree usted que existe un alto índice de casos en que no se disminuirá el índice de cometimientos de delitos por parte de la mujer gestante, debido a que no existe por parte del estado soluciones para resarcir los daños e integrar a la sociedad a estas personas?	314	88%	44	12%	358	100%
7	¿Considera usted que existe muchos casos en que a la mujer se la priva de su libertad y después se analiza la medida sustitutiva, lo que revictimiza a la mujer gestante?	289	81%	69	19%	358	100%
8	¿Cree usted que existe Discriminación de la mujer en estado de gestación, debido a la negligencia por parte de jueces, fiscales y policías?	278	78%	80	22%	358	100%
9	¿Conoce usted si existen muchos jueces y fiscales que actúan de forma facultativa al aplicar el art. 58 del código penal, lo que produce la detención ilegal de la mujer en estado de gestación?	349	97%	9	3%	358	100%
10	¿Considera usted que existe una gran cantidad de casos de mujeres en estado de gestación que cometen delitos y son detenidas, producen inconformidad con los jueces, fiscales y policías en la ciudad de Quevedo?	310	87%	48	13%	358	100%
	TOTAL	3108	87%	472	13%	3580	100%

GRAFICOS ESTADÍSTICOS

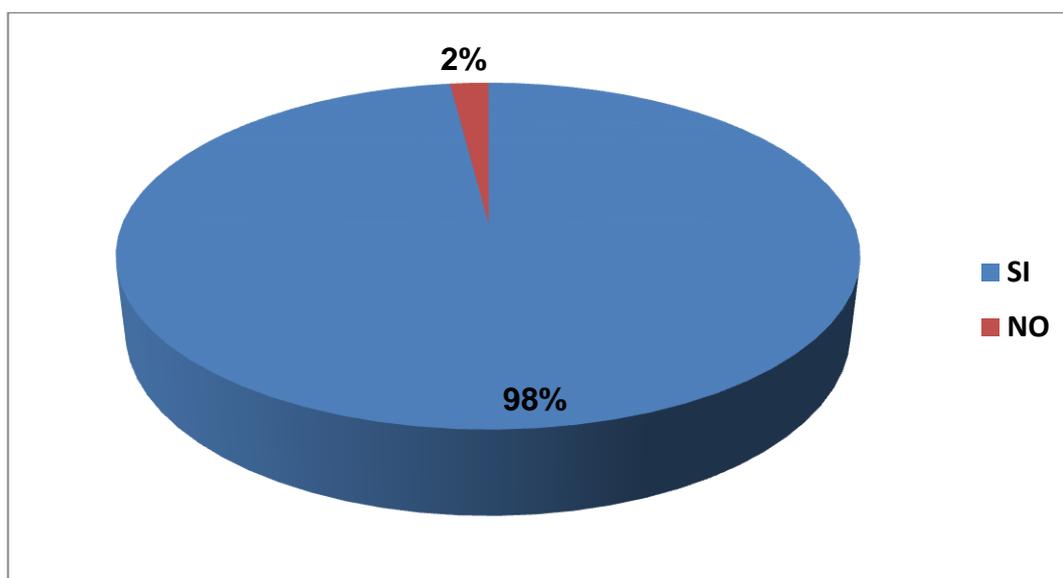
Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	¿Cree usted que existen muchos casos de detención de la mujer gestante, debido a su falta de capacitación permanente?	323	90%	35	10%	358	100%



ÁNÁLISIS

El 90% de encuestados creen que existen muchos casos de detención de la mujer gestante, debido a su falta de capacitación permanente, lo cual es muy importante para mi propuesta jurídica, en relación a mi tema tan trascendental para la comunidad ecuatoriana, dándome la apertura necesaria para determinar que las personas están consiente de la temática.

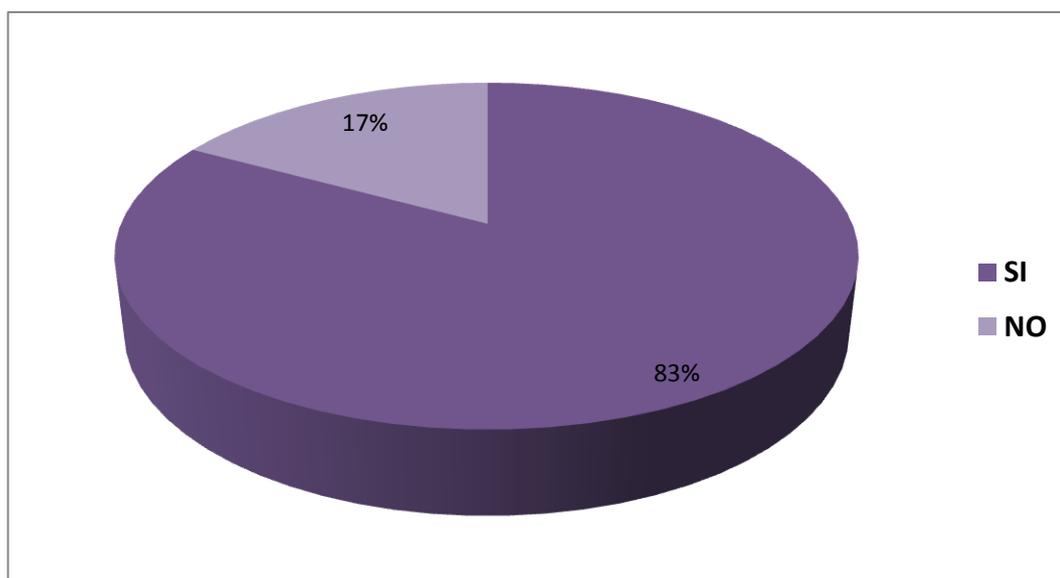
N ^o	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
2	¿Considera usted que existe gran cantidad de casos en que se provoca daños psicológicos, jurídicos, físicos, sociales y morales a la mujer en estado de gestación, debido a que no se aplican las garantías establecidas en las normas legales?	351	98%	7	2%	358	100%



ANÁLISIS

El 98% de personas encuestadas creen que existe gran cantidad de casos en que se provoca daños psicológicos, jurídicos, físicos, sociales y morales a la mujer en estado de gestación, debido a que no se aplican las garantías establecidas en las normas legales, dando como punto de partida que en si debemos mejorar en el accionar que muchas autoridades realizan en sus procedimientos con las mujeres embarazadas.

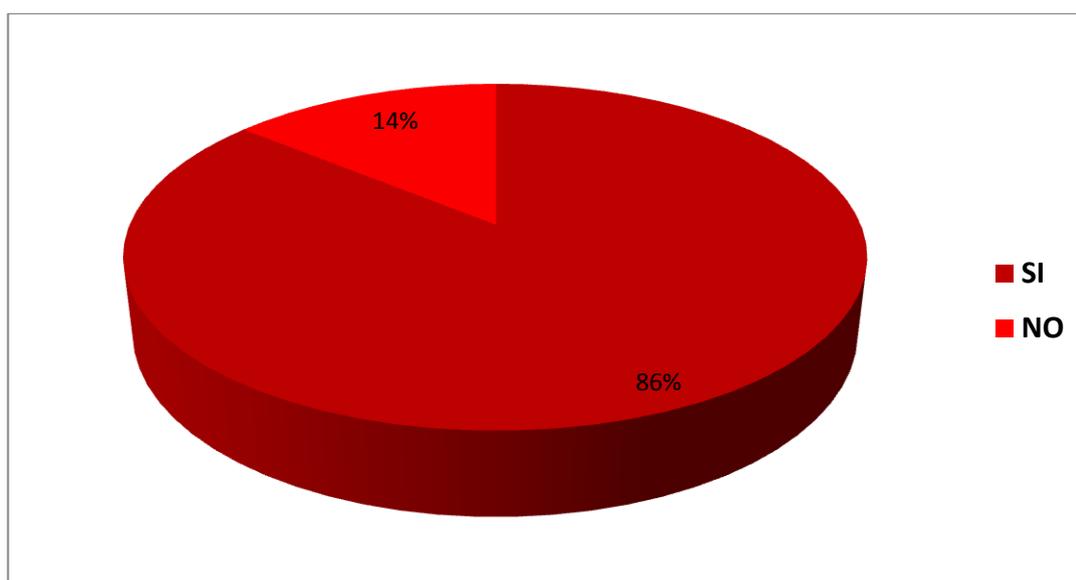
Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
3	¿Diga usted si existe un alto índice de casos de prevención de abortos y enfermedades catastróficas, debido a la privación de la libertad sustituida por la detención domiciliaria?	296	83%	62	17%	358	100%



ANÁLISIS

El 83% de personas encuestadas consideran que existe un alto índice de casos de prevención de abortos y enfermedades catastróficas, debido a la privación de la libertad sustituida por la detención domiciliaria, es muy claro que se viola las garantías de las mujeres embarazadas y la ciudadanía es consciente de lo que puede suceder con este problema tan grave.

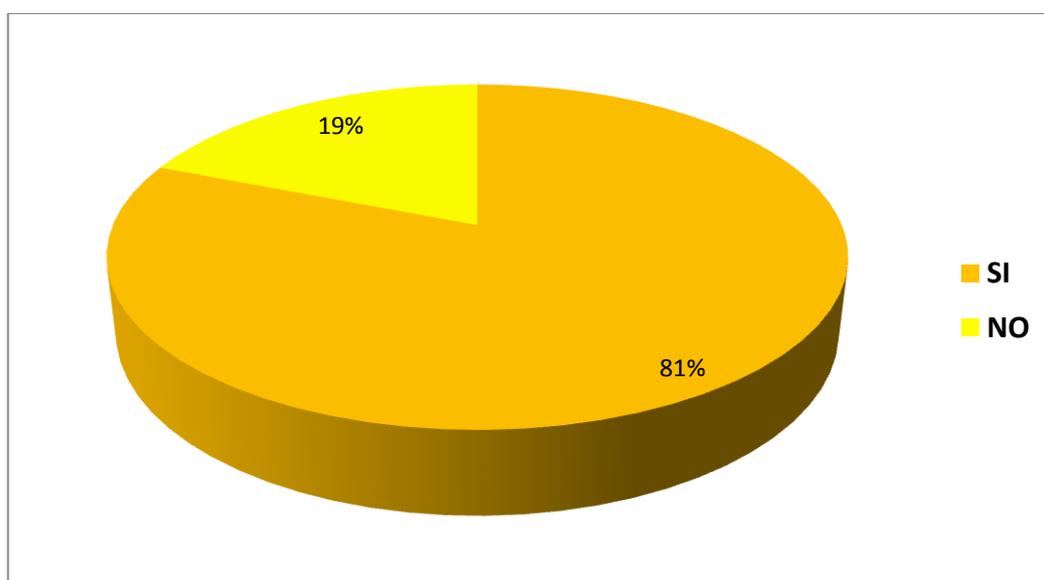
Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
4	¿Cree usted que existe una gran cantidad de casos en que falta una garantía que proteja al nuevo ser y evite los diferentes daños, debido a la violación de los derechos de la mujer en estado de gestación?	307	86%	51	14%	358	100%



ANÁLISIS

El 86% de personas encuestadas consideran que existe una gran cantidad de casos en que falta una garantía que proteja al nuevo ser y evite los diferentes daños, debido a la violación de los derechos de la mujer en estado de gestación, esto nos permite deducir que la vida es tan importante más aun cuando se trata de un nuevo ser que aportara para que la familia sea más unida y exista cambios en la sociedad que lo rodea.

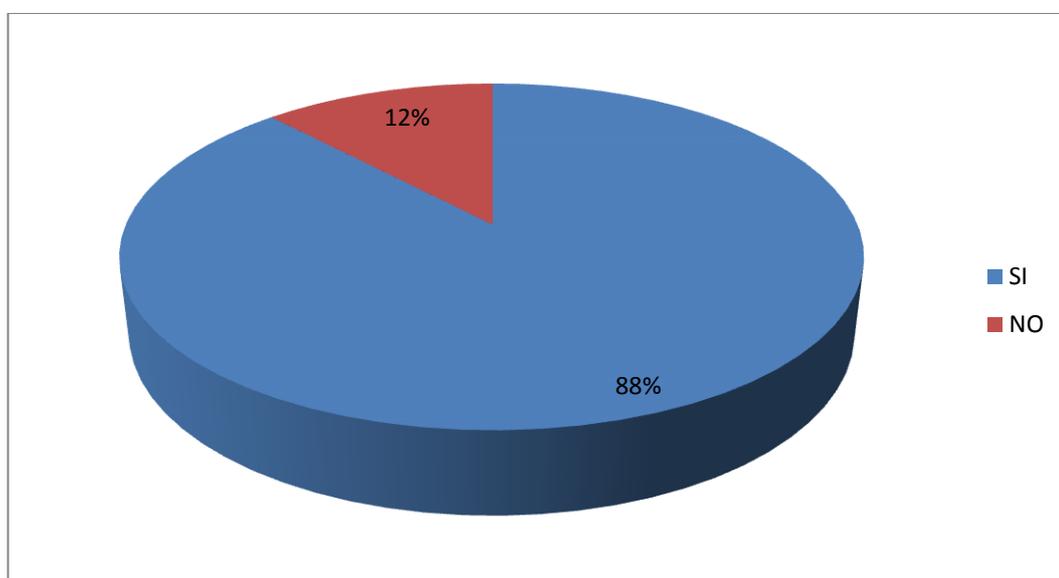
Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
5	¿Considera usted que existe gran cantidad de casos en que para que exista un ambiente sano, salud y buen trato en los centro de rehabilitación, se debe a que no se cuenta con personal del ministerio de salud en garantía de los derechos consagrados en la constitución?	291	81%	67	19%	358	100%



ANÁLISIS

El 81% de personas encuestadas creen que existe gran cantidad de casos en que para que exista un ambiente sano, salud y buen trato en los centro de rehabilitación, se debe a que no se cuenta con personal del ministerio de salud en garantía de los derechos consagrados en la constitución, la ciudadanía en si sabe que los centros de rehabilitación del país, han sido un foco de enfermedades y que los mismos médicos tratantes son los que atienden a hombres y mujeres.

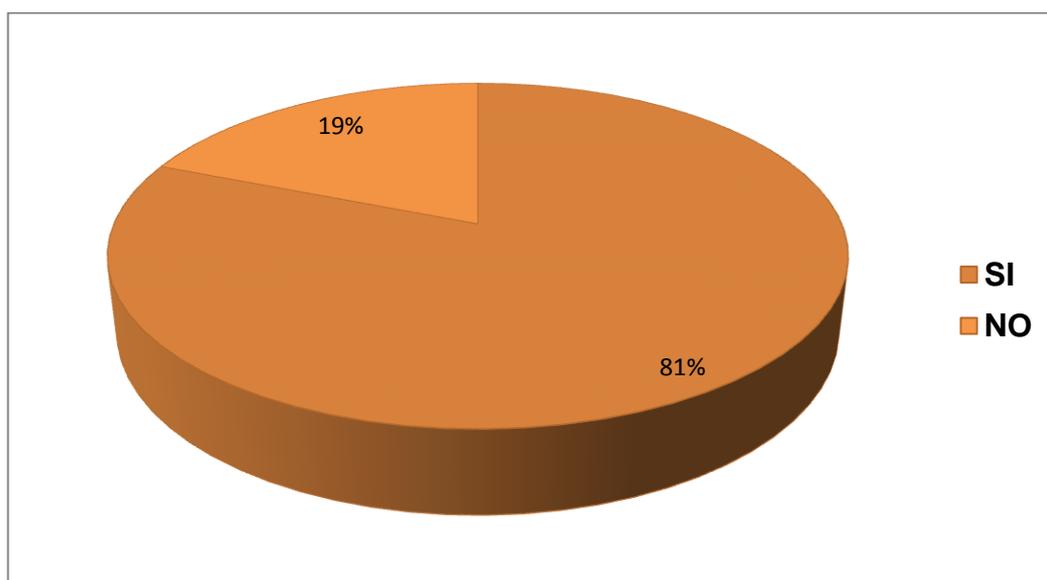
Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
6	¿Cree usted que existe un alto índice de casos en que no se disminuirá el índice de cometimientos de delitos por parte de la mujer gestante, debido a que no existe por parte del estado soluciones para resarcir los daños e integrar a la sociedad a estas personas?	314	88%	44	12%	358	100%



ANÁLISIS

El 88% de personas encuestadas creen que no se disminuirá el índice de cometimientos de delitos por parte de la mujer gestante, debido a que no existe por parte del estado soluciones para resarcir los daños e integrar a la sociedad a estas personas, la ciudadanía en general tiene conocimiento que la mujer es un ser humano inteligente y que la superación que existe en la actualidad por parte de ellas en el país, es aquí que se debe dar los correctivos necesarios para solucionar los problemas de las mujeres gestantes que han sido detenidas por algún delito.

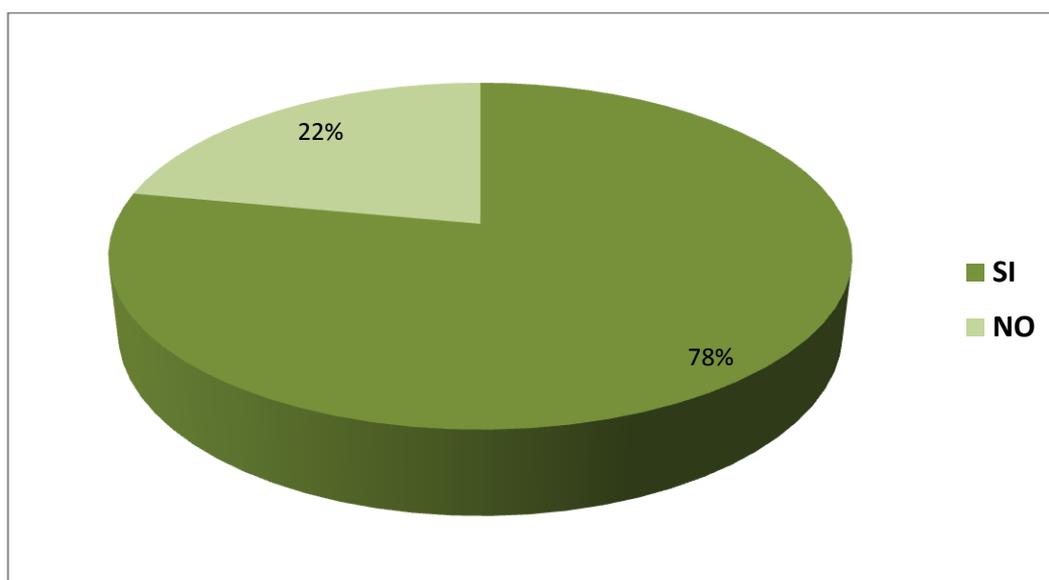
Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
7	¿Considera usted que existe muchos casos en que a la mujer se la priva de su libertad y después se analiza la medida sustitutiva, lo que revictimiza a la mujer gestante?	289	81%	69	19%	358	100%



ANÁLISIS

El 81% de personas encuestadas consideran que existe muchos casos en que a la mujer se la priva de su libertad y después se analiza la medida sustitutiva, lo que revictimiza a la mujer gestante, la ciudadanía en este aspecto es consciente de la problemática.

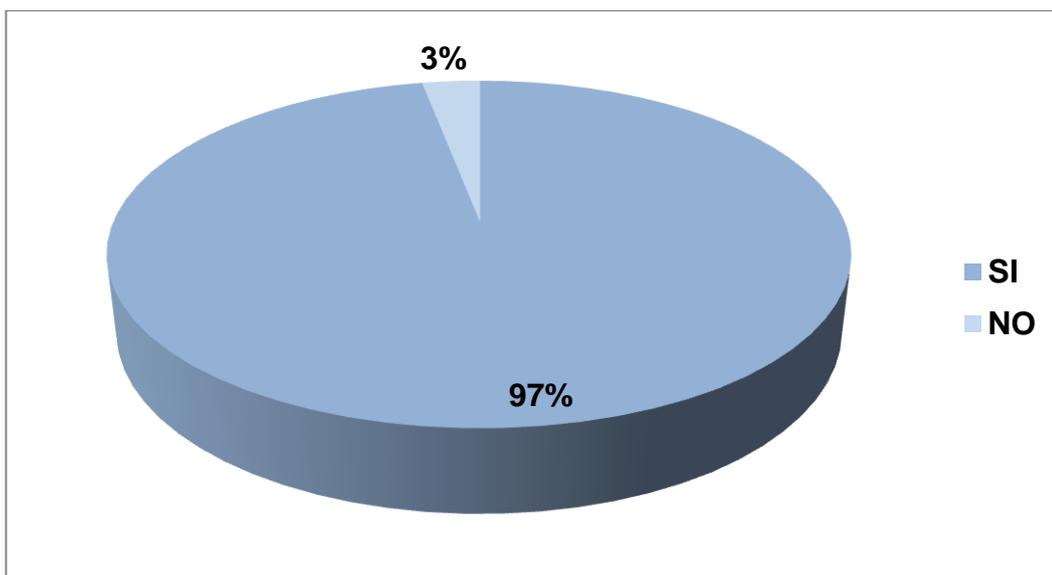
Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
8	¿Cree usted que existe Discriminación de la mujer en estado de gestación, debido a la negligencia por parte de jueces, fiscales y policías?	278	78%	80	22%	358	100%



ANÁLISIS

El 78% de personas encuestadas consideran que existe discriminación de la mujer en estado de gestación, debido a la negligencia por parte de jueces, fiscales y policías, en esta parte de la encuesta la ciudadanía siente que la mujer ha sufrido discriminación por parte de las autoridades.

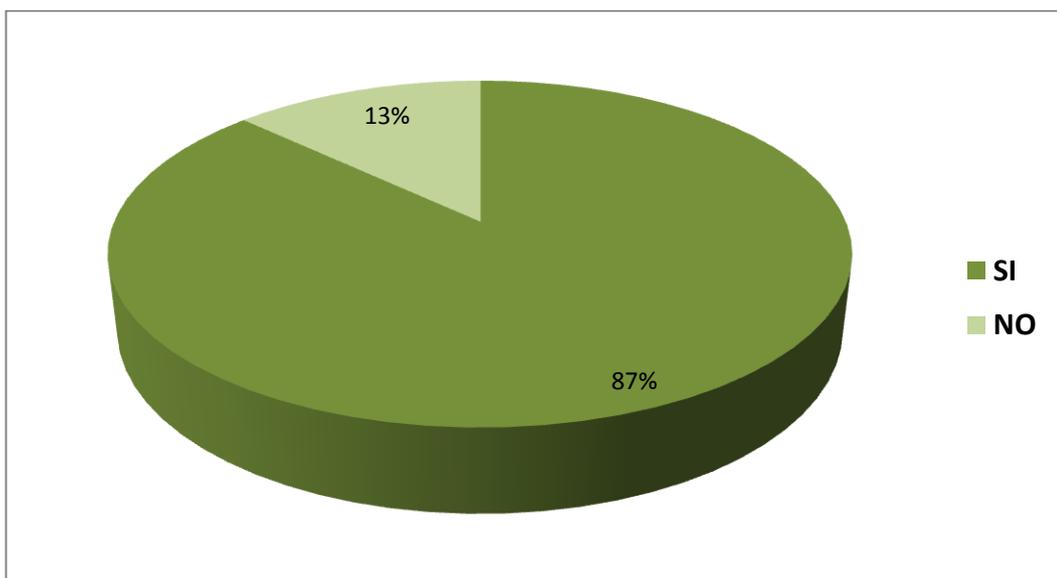
Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
9	¿Conoce usted si existen muchos jueces y fiscales que actúan de forma facultativa al aplicar el art. 58 del código penal, lo que produce la detención ilegal de la mujer en estado de gestación?	349	97%	9	3%	358	100%



ANÁLISIS

El 97% de personas encuestadas consideran que existen muchos jueces y fiscales que actúan de forma facultativa al aplicar el art. 58 del código penal, lo que produce la detención ilegal de la mujer en estado de gestación, en esta parte las autoridades no le dan la importancia necesaria a las mujeres embarazadas que son detenidas, obran de una manera poco humanista.

Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
10	¿Considera usted que existe una gran cantidad de casos de mujeres en estado de gestación que cometen delitos y son detenidas, producen inconformidad con los jueces, fiscales y policías en la ciudad de Quevedo?	310	87%	48	13%	358	100%

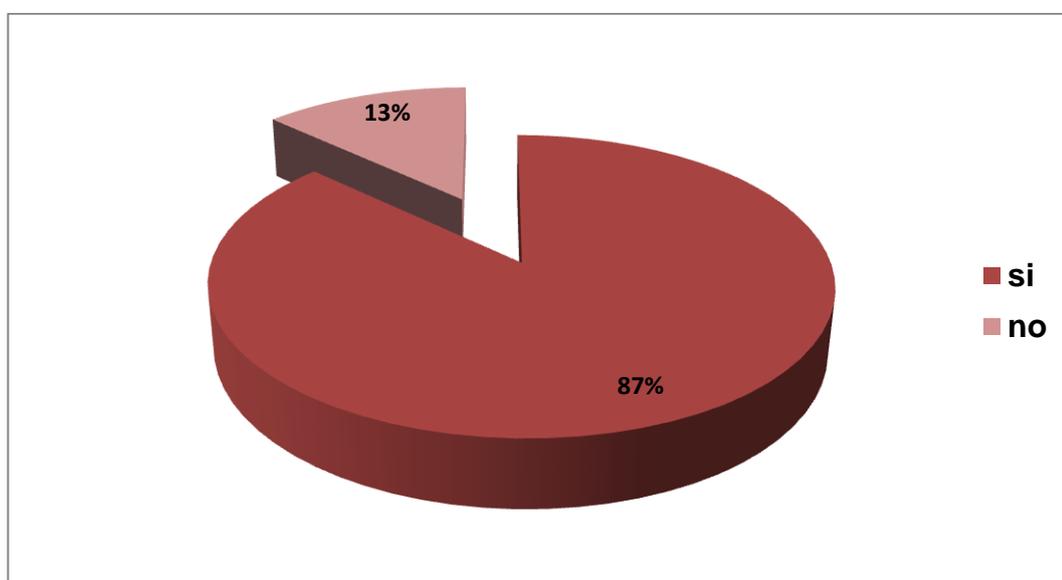


ANÁLISIS

El 87% de personas encuestadas creen que existe una gran cantidad de casos de mujeres en estado de gestación que cometen delitos y son detenidas, producen inconformidad con los jueces, fiscales y policías en la ciudad de Quevedo, en esta parte es importante que por que la ciudadanía en sí, también observan como un problema el crecimiento de delitos cometidos por mujeres gestantes.

3.5. COMPROBACIÓN Y DISCUSIÓN DE HIPÓTESIS

Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
	La falta de conocimiento que tienen las mujeres en estado de Gestación sobre las Garantías Constitucionales, no impide la violación de los derechos de la mujer observada en la ciudad de Quevedo.	3108	87%	472	13%	3580	100%



El 87% de personas que son la mayoría que el porcentaje de las personas que de alguna manera están en contra de las observaciones ejecutadas en las encuestas, sienten la necesidad que exista un cambio por parte de las autoridades inmersas en el tema, esto me da la fortaleza para que mi propuesta sea contundente e importante en beneficio de la patria, y en base a las preguntas y respuestas estoy orientándome a mejorar los procedimientos mal ejecutados por parte de la Policía Nacional del Ecuador.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye que:

- ❖ Hay casos de detención de la mujer gestante, debido a su falta de capacitación permanente.
- ❖ Se provocan daños psicológicos, jurídicos, físicos, sociales y morales a la mujer en estado de gestación, debido a que no se aplican las garantías establecidas en las normas legales.
- ❖ Los casos de prevención de abortos y enfermedades catastróficas, son debidos a la privación de la libertad sustituida por la detención domiciliaria.
- ❖ Falta una garantía que proteja al nuevo ser y evite los diferentes daños, debido a la violación de los derechos de la mujer en estado de gestación.
- ❖ En los centro de rehabilitación, no se cuenta con personal del ministerio de salud en garantía de los derechos consagrados en la constitución.
- ❖ No se disminuye el índice de cometimientos de delitos por parte de la mujer gestante.
- ❖ No existe por parte del Estado soluciones para resarcir los daños e integrar a la sociedad a estas personas.

- ❖ A la mujer embarazada se la priva de su libertad y después se analiza la medida sustitutiva, lo que revictimiza a la mujer gestante.
- ❖ Existe Discriminación de la mujer en estado de gestación, debido a la negligencia por parte de jueces, fiscales y policías.
- ❖ Los jueces y fiscales actúan de forma facultativa al aplicar el art. 58 del código penal, lo que produce la detención ilegal de la mujer en estado de gestación.
- ❖ Las mujeres en estado de gestación que cometen delitos y son detenidas, producen inconformidad con los jueces, fiscales y policías en la ciudad de Quevedo.

RECOMENDACIONES

Recomiendo el incremento de un literal en el artículo 171 del Código de Procedimiento Penal, en relación a los derechos de la mujer en estado de gestación y al logro de:

- ❖ Disminución de los casos de detención de la mujer gestante.
- ❖ Capacitación permanente de la mujer.
- ❖ Disminución de los daños psicológicos, jurídicos, físicos, sociales y morales a la mujer en estado de gestación.
- ❖ Aplicación de las garantías establecidas en las normas legales.
- ❖ Desarrollar programas de prevención de abortos y enfermedades catastróficas, y disminución de la privación de la libertad sustituida por la detención domiciliaria.
- ❖ Garantizarla protección al nuevo ser y evitar los diferentes daños, debido a la violación de los derechos de la mujer en estado de gestación.
- ❖ En los centros de rehabilitación, se cuenta con personal del ministerio de salud en garantía de los derechos consagrados en la constitución.
- ❖ Se disminuye el índice de cometimientos de delitos por parte de la mujer gestante.
- ❖ Soluciones por parte del Estado para resarcir los daños e integrar a la sociedad a estas personas.

- ❖ Impedir que a la mujer embarazada se la prive de su libertad; garantizando que previamente se analice la medida sustitutiva.

- ❖ Disminución de la Discriminación de la mujer en estado de gestación, debido a la negligencia por parte de jueces, fiscales y policías.

- ❖ Disminución de la actuación de los jueces y fiscales, de forma facultativa al aplicar el art. 58 del código penal, que impide la detención ilegal de la mujer en estado de gestación.

CAPÍTULO V

5. PROPUESTA ALTERNATIVA

5.1. TÍTULO DE LA PROPUESTA

Incremento de un numeral en el art. 160 del Código de Procedimiento Penal.

5.2. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Para mi esta propuesta es eficiente y de mucha importancia porque garantiza el interés superior del niño en gestación, el mismo que se da desde su concepción; y también la ventaja que trae a la mujer en estado de gestación, a quien se garantiza así mismo la salud, por lo tanto lo que quiero lograr con esta propuesta es que ya no se sigan vulnerando los derechos del niño como el de la madre, como hasta en la actualidad se lo esta haciendo según mi apreciación y las diferentes encuestas y entrevistas realizadas, al momento de ingresar a una mujer embarazada al centro de privación de libertad, con el único fin de prevenir o evitar a futuro daños psicológicos, morales, sociales, jurídicos no solo a la madre o al niño que esta por nacer sino también a la familia, a la sociedad que los rodea y porque no decir también al estado ya que este derecho no solo esta garantizado en nuestra norma suprema como es la constitución si no también en los tratados y derechos internacionales.

Además debemos considerar que esta propuesta es muy buena pero; necesitamos el apoyo incondicional del estado hacia estas personas en diferentes aspectos, sociales, culturales, educativos, políticos. No podemos marginar a estas personas por que aumentaría el índice delictivo ya que arrastrarían a sus hijos a cometer lo mismo delitos, mas bien se las debería

Reintegrar a la sociedad para con esto:

Disminuir los casos de detención de la mujer gestante.

Disminuir los daños psicológicos, jurídicos, físicos, sociales y morales a la mujer en estado de gestación al niño y la familia.

Disminuir el índice de cometimientos de delitos por parte de la mujer gestante.

Disminuir la violación de los derechos de la mujer en estado de gestación.

Disminuir la actuación de los jueces y fiscales, de forma facultativa al aplicar el art. 58 del código penal, que produce la detención ilegal de la mujer en estado de gestación.

5.3. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

5.3.1. OBJETIVO GENERAL DE LA PROPUESTA

Incrementar un numeral en el art. 160 del Código de Procedimiento Penal, para que se impida la detención ilegal de la mujer embarazada observada en la ciudad de Quevedo.

5.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA PROPUESTA

Incrementar un numeral en el art. 160 del Código de Procedimiento Penal, para que impida la violación de los derechos de la mujer observada en la ciudad de Quevedo.

Incrementar un numeral en el art. 160 del Código de Procedimiento Penal, para que impida el daño psicológico y social que se observa en las víctimas localizadas en la ciudad de Quevedo

Incrementar un numeral en el art. 160 del Código de Procedimiento Penal, para que impida la detención ilegal de las mujeres en estado de Gestación observado en la ciudad de Quevedo

5.4. CONTENIDOS DE LA PROPUESTA

ARTÍCULO EN VIGENCIA

Art. 160.- Clases.- Las medidas cautelares de carácter personal, son:

- 1) La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares;
- 2) La obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas;
- 3) La sujeción a la vigilancia de autoridad o institución determinada, llamada a informar periódicamente al juez de garantías penales, o a quien éste designare;
- 4) La prohibición de ausentarse del país;
- 5) Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos;
- 6) Ordenar la salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos;
- 7) Ordenar la prohibición de que el procesado, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima, testigo o algún miembro de su familia;
- 8) Reintegrar al domicilio a la víctima o testigo disponiendo la salida simultánea del procesado, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal y/o psíquica;
- 9) Privar al procesado de la custodia de la víctima menor de edad, en caso de ser necesario nombrar a una persona idónea siguiendo lo dispuesto en el artículo 107, regla 6a. del Código Civil y las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia;
- 10) La obligación de presentarse periódicamente ante el juez de garantías penales o ante la autoridad que éste designare;
- 11) El arresto domiciliario que puede ser con supervisión o vigilancia policial;
- 12) La detención; y,
- 13) La prisión preventiva.

ARTÍCULO DE LA PROPUESTA

Art. 160.- Clases.- Las medidas cautelares de carácter personal, son:

- 1) La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares;
- 2) La obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas;
- 3) La sujeción a la vigilancia de autoridad o institución determinada, llamada a informar periódicamente al juez de garantías penales, o a quien éste designare;
- 4) La prohibición de ausentarse del país;
- 5) Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos;
- 6) Ordenar la salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos;
- 7) Ordenar la prohibición de que el procesado, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima, testigo o algún miembro de su familia;
- 8) Reintegrar al domicilio a la víctima o testigo disponiendo la salida simultánea del procesado, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal y/o psíquica;
- 9) Privar al procesado de la custodia de la víctima menor de edad, en caso de ser necesario nombrar a una persona idónea siguiendo lo dispuesto en el artículo 107, regla 6a. del Código Civil y las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia;
- 10) La obligación de presentarse periódicamente ante el juez de garantías penales o ante la autoridad que éste designare;
- 11) El arresto domiciliario que puede ser con supervisión o vigilancia policial;
- 12) La detención; y,
- 13) La prisión preventiva.

14) Cuando se detenga a una mujer en estado de gestación se la trasladará de inmediato a un centro de salud, donde quedará ingresada con resguardo policial hasta que el médico legista ratifique el resultado del galeno del centro de salud y ponga en conocimiento a la fiscalía donde el fiscal o la fiscal solicita dentro de las 24 horas al señor Juez de Garantías Penales de turno que convoque a la audiencia de flagrancia y determine la flagrancia penal, en el que se dará inicio a la instrucción fiscal, el juez deberá de forma obligatoria sustituir la medida de privación de libertad por una medida alternativa.

5.4.1 DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS RELACIONADOS CON EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Para que la propuesta se realice con un enfoque positivista y sea efectiva se realice la aprobación donde se Incremente un numeral en el art. 160 del Código de Procedimiento Penal.

Aprobación para que el Estado desarrolle programas de capacitación a la comunidad para la prevención de abortos y enfermedades catastróficas.

Capacitación y evaluación anual al personal de la Policía Nacional referente a la detención de mujeres embarazadas, siguiendo metodologías pedagógicas.

Difusión por parte de los medios de comunicación hacia la comunidad con relación a los derechos de la mujer embarazadas para evitar los abusos de las autoridades competentes.

Evaluación de la eficacia de la aplicación de la propuesta establecida sobre el procedimientocuando se detenga a una mujer en estado de gestación, donde se la trasladará de inmediato a un Centro de Salud, se

la ingresará hasta que el médico legista abalice el resultado del médico general del centro de salud; y de conocimiento al Fiscal, para que este conjuntamente con el juez, realice la audiencia de flagrancia y determinen su responsabilidad o su inocencia. En el que al ser responsable, el juez deberá de forma obligatoria sustituir la media de prisión por la de arresto domiciliario.

Capacitación de parte de la Policía Nacional hacia las personas de su comunidad en su jurisdicción, para evitar que las mujeres embarazadas caigan en las manos de la delincuencia y poder disminuir los casos de detención de la mujer gestante.

Aprobación por parte del Ministerio de Justicia para que en los centros de rehabilitación, cuenten con personal del ministerio de salud para que sean atendidas exclusivamente las mujeres en estado de gestación, en garantía de los derechos consagrados en la constitución.

Todo inicia con la aprobación de mi tesis por parte del tutor y lector respectivamente, posterior a mi exposición, los miembros del tribunal considerarán la relevancia del tema y propuesta, para que la eleven a consideración de las autoridades de la Universidad y sea un aporte importante al país.

5.5. RECURSOS DE LA PROPUESTA

Humanos.

Dr. Jorge Baños De Mora MSc.

DIRECTOR DE TESIS.

Abg. Antonio Zevallos Vera

LECTOR DE TESIS

Sra. Diana Fernández Cedeño

ESTUDIANTE INVESTIGADOR.

Materiales.

- Impresión de instrumentos, Fotocopias
- Impresión de ejemplares de tesis
- Investigaciones en internet
- Impresiones en negro
- Empastado de tesis. CD
- Cuaderno académico, Bolígrafos
- Transporte. Gastos varios

Equipos

- Cámara fotográfica
- Computadora
- Impresora multifunción

Costos por servicios

- Digitación e impresión del proyecto
- Digitación del informe final (tesis).
- Costos por transporte.
- Costos por dirección y asesoría
- Viáticos encuestadores

Económicos

Materiales	Costo
Libros	50
Hojas de papel.	9
Bolígrafos	3
Libreta de apuntes.	2
Auxiliar de computación.	20
Impresiones	50
Pendrive.	20
Internet.	50
Grapadora.	4
Clip.	1
Resaltador	2
Digitación e impresión del proyecto	50
Digitación del informe final e impresión (tesis)	100
Costos por dirección y asesoría	100
Viáticos 4 c/día	150
Impresión de 251 encuestas 0.03 c/una	7
Honorarios a encuestadores	25
Total de gastos	\$643

5.6. CRONOGRAMA DE DESARROLLO DE LA TESIS

Nº	TIEMPO ACTIVIDADES	Sept./12				Oct./12				Nov./12				Dic./12			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Tema			X													
2	Marco contextual			X	X	X											
3	Problema				X												
4	Objetivos				X												
5	Marco teórico					X	X	X	X								
6	Hipótesis operacionaliza- ción								X								
7	Metodología									X							
8	Análisis recomen- daciones										X						
9	Propuesta										X	X					
10	Primera revisión.												X	X			
11	Última revisión de la tesis														X	X	
12	Presentación y defensa de la tesis																X

BIBLIOGRAFÍA.

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. REGISTRO OFICIAL, 20 de Octubre de 2008 - R. O. No. 449. 122 Pg.
- CODIGO PENAL
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.132 Pg.
- DICCIONARIO JURÍDICO GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVASR Editorial Heliasta, 450 Pg.
- CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ECUATORIANO
- Internet. GOOGLE.
- http://www.spf.gov.ar/pdf/sintesis_semanal_femenino.pdf,
- (Martínez de Buck, Perla I. y Patricia J. Plesel de Kiper, Detención domiciliaria. ley 24.660).
- http://www.spf.gov.ar/pdf/sintesis_semanal_femenino.pdf,
- (<http://mexico.cnn.com/mundo/2012/09/21/una-migrante-mexicana-gana-caso-de-maltrato-policial-y-permanece-en>)
- [eu?utm_source=feedburner&utm_medium=feed&utm_campaign=Feed%3A+cnnmexico%2Fportada+\(Noticias\)](http://eu?utm_source=feedburner&utm_medium=feed&utm_campaign=Feed%3A+cnnmexico%2Fportada+(Noticias))

ANEXOS

ENCUESTAS

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE JURIPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN
CARRERA DE JURIPRUDENCIA
ENCUESTA APLICADA A ESTUDIANTES DE JURIPRUDENCIA, MUJERES EMBARAZADAS,
ABOGADOS, POLICÍAS Y HABITANTES EN GENERAL

OBJETIVO.- DEMOSTRAR La incompatibilidad entre la Constitución de la República y el Código Civil, la discriminación al enfermo por adicción y la falta de auxilio mutuo sobre la causal del divorcio, no impiden la disolución de la familia observada en la ciudad de Quevedo.

MARQUE UNA X

1. ¿Cree usted que existen muchos casos de detención de la mujer gestante, debido a su falta de capacitación permanente?
SI () NO ()
2. ¿Considera usted que existe gran cantidad de casos en que se provoca daños psicológicos, jurídicos, físicos, sociales y morales a la mujer en estado de gestación, debido a que no se aplican las garantías establecidas en las normas legales?
SI () NO ()
3. ¿Diga usted si existe un alto índice de casos de prevención de abortos y enfermedades catastróficas, debido a la privación de la libertad sustituida por la detención domiciliaria?
SI () NO ()
4. ¿Cree usted que existe una gran cantidad de casos en que falta una garantía que proteja al nuevo ser y evite los diferentes daños, debido a la violación de los derechos de la mujer en estado de gestación?
SI () NO ()
5. ¿Considera usted que existe gran cantidad de casos en que para que exista un ambiente sano, salud y buen trato en los centros de rehabilitación, se debe a que no se cuenta con personal del ministerio de salud en garantía de los derechos consagrados en la constitución?
SI () NO ()
6. ¿Cree usted que existe un alto índice de casos en que no se disminuirá el índice de cometimientos de delitos por parte de la mujer gestante, debido a que no existe por parte del estado soluciones para resarcir los daños e integrar a la sociedad a estas personas?
SI () NO ()
7. ¿Considera usted que existe muchos casos en que a la mujer se le priva de su libertad y después se analiza la medida sustitutiva, lo que revictimiza a la mujer gestante?
SI () NO ()
8. ¿Cree usted que existe discriminación de la mujer en estado de gestación, debido a la negligencia por parte de jueces, fiscales y policías?
SI () NO ()
9. ¿Conoce usted si existen muchos jueces y fiscales que actúan de forma facultativa al aplicar el art. 58 del código penal, lo que produce la detención ilegal de la mujer en estado de gestación?
SI () NO ()
10. ¿Considera usted que existe una gran cantidad de casos de mujeres en estado de gestación que cometen delitos y son detenidas, producen inconformidad con los jueces, fiscales y policías en la ciudad de Quevedo?
SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN, SE GUARDARÁ ABSOLUTA RESERVA. LA INFORMACIÓN SERÁ EMPLEADA CON FINES DE ELABORACIÓN DE UNA TESIS JURÍDICA.

TECNICAS DE OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN

ENTREVISTAS

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE JURIPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

CARRERA DE JURIPRUDENCIA

ENTREVISTA APLICADA A JUECES DFE GARANTIAS PENALES.

OBJETIVO.- DEMOSTRAR Las implicaciones que ejercen la falta de conocimiento, la violación de derechos y la escasa aplicación de los derechos y Garantías Constitucionales sobre las sanciones a aplicarse a las mujeres cuyo estado es de Gestación, para que se impida la detención ilegal de la mujer embarazada observada en la ciudad de Quevedo.

1,- ¿Porque cree usted que se da la inaplicabilidad del Art, 58 del Código Penal?

2,- ¿De los casos de mujeres embarazadas que han cometido una infracción, cuales son las causas que prevalecen en esta conducta?

3,- ¿Cree usted que el ambiente dentro del centro de rehabilitación cause problema para el nuevo ser?

4,- ¿Considera usted que al momento que se detiene a una mujer en estado de gestación y es trasladada al centro de rehabilitación se están vulnerando sus derechos y garantías constitucionales?

FOTOGRAFIAS

Entrevista realizada al señor Juez de Garantías Penales, Dr. Freddy Barzola Miranda, donde departimos la temática sobre el tema de las mujeres embarazadas que han cometido un delito.



Entrevista realizada al señor al señor Juez de Garantías Penales, Ab. Carlos Santacruz Narváez, donde se trato de la temática siendo un aporte importante para mi consecución de la tesis.



Entrevista realizada al señor Ab. Carlos Corro Betancourt, asesor jurídico del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo.



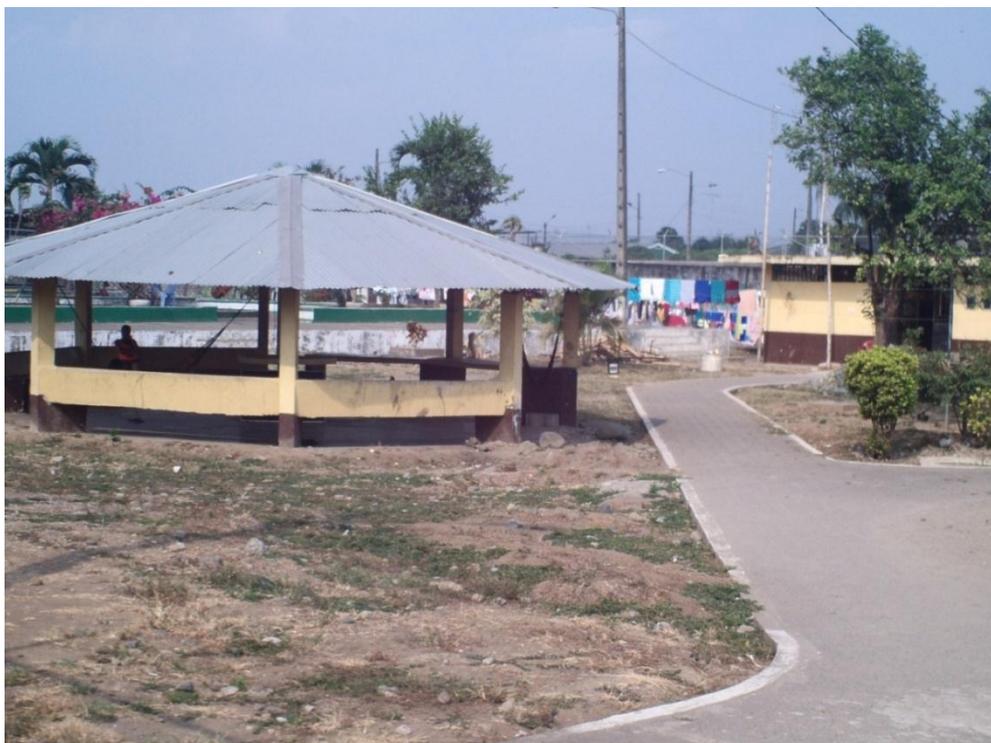
Encuesta realizada a la Secretaria del Centro Rehabilitación Social.



Encuesta realizada a una ciudadana que se encuentra privada de libertad en el Centro de Rehabilitación Social.



Fotografía del lugar donde se encuentra privada de libertad la ciudadana que están en estado de gestación.



GLOSARIO

INFRACCION:

Las infracciones penales son un acto que acarrea la amenaza de una sanción o una pena. La infracción se divide en consideración a la pena peculiar, siendo los delitos aquellos que conllevan sanciones más drásticas que las contravenciones.

El Código Penal en su libro I Título II Capítulo I Consagra:

Art. 10.- “Son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales, y se dividen en delitos y contravenciones según la naturaleza de la pena peculiar”

El tratadista ESCRICHE considera a la infracción como:

“ La trasgresión violación o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado toda persona es responsable, de la infracción de las leyes, así como de los contratos que hubiese celebrado, e incurre en las penas que respectivamente estuviesen señaladas, al menos con la obligación de resarcir los daños y perjuicios que de su infracción se siguiesen “.

Conforme al tema planteado realice un análisis de la definición que se encuentra plasmada en el diccionario jurídico de GUILLERMO CABANELLAS que manifiesta:

“Infracción es la trasgresión, violación o quebrantamiento, incumplimiento de una ley, pacto o tratado”.

Cultura. – Es la que da las pautas para relacionarnos en sociedad y por ello, no hay sociedad sin cultura, ni cultura sin sociedad. La cultura se transmite entre generaciones, pero puede cambiar. Es tan dinámica como la estructura social. La cultura es lo que diferencia al ser humano del resto de sociedades animales.

Protección. – Acción y efecto de proteger. Amparo o auxilio, en este caso, jurídico – legal.

Solidaridad. – En una colectividad o grupo social, es la capacidad de actuación unitaria de sus miembros. Término que denota un alto grado de integración y estabilidad interna, es la adhesión ilimitada y total a una causa, situación o circunstancia, que implica asumir y compartir por ella beneficios y riesgos.

Amparo: Defensa y defensor. | Valimiento, protección, favor. | En lenguaje de jerga, letrado o procurador que ampara o favorece a un preso. Institución que tiene su ámbito dentro de las normas del Derecho Político o Constitucional y que va encaminada a proteger la libertad individual o patrimonial de las personas cuando han sido desconocidas o atropelladas por una autoridad --cualquiera sea su índole- que actúa fuera de sus atribuciones legales o excediéndose en ellas, generalmente vulnerando las garantías establecidas en la Constitución o los derechos que ella protege. (V. HÁBEAS CORPUS, JUICIO DE AMPARO, RECURSO DE AMPARO.)

Aprensión: Acción o efecto de aprehender. | Asimiento material de una cosa. | Apropiación. | Detención o captura de acusado o perseguido.

Arbitraje: La acción o facultad de arbitrar y el juicio arbitral. | Toda decisión dictada por un tercero, con autoridad para ello, en una cuestión o un asunto.

Cárcel: El edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos. | Local dedicado al cumplimiento de condenas leve, de privación de libertad. | Pena privativa de libertad. | Estado que padece una dictadura. | Disciplina muy severa.

Inviolabilidad: Incolumidad, intangibilidad, santidad, prohibición rigurosa de tocar, violar o profanar una cosa, de infringir un precepto o de atentar contra alguien o contra algo. | Prerrogativa personal que las

Constituciones monárquicas, como la española de 1876 en su art. 48, declaran a favor de los reyes.

Inviolable: Que no se puede o no se debe violar o profanar

ACCION: del latinagere, hacer, obrar.

ACOGER: proteger o amparar a alguien.

ALEGAR: citar algo como prueba.

CAUTELAR: Prevenir, adoptar precauciones, precaver. Sin respaldo académico, en la técnica, el vocablo se utiliza como adjetivo, como propio de la cautela o caracterizado por ella. Prevenir.

CUSTODIA: acción o efecto de custodiar.

SINOPSIS: Una sinopsis es un escrito con un resumen general de una obra o tema en particular.¹ El término sinopsis procede del latín synopsis, cuyos orígenes se remontan al griego..

SACIEDAD FEUDAL: Fundamentado en distintas tradiciones jurídicas (tanto del derecho romano como del derecho germánico -relaciones de clientela, séquito y vasallaje-), el feudalismo respondió a la inseguridad e inestabilidad de la época de las invasiones que se fueron sucediendo durante siglos (pueblos germánicos, eslavos, magiares, musulmanes, vikingos). Ante la incapacidad de las instituciones estatales, muy lejanas, la única seguridad provenía de las autoridades locales, nobles laicos o eclesiásticos, que controlaban castillos o monasterios fortificados en entornos rurales, convertidos en los nuevos centros de poder ante la decadencia de las ciudades.

SACIEDAD CAPITALISTA: La sociedad capitalista o sociedad industrial se refiere al conjunto de clases sociales que conviven en la modernidad y que se pueden dividir desde enfoques que van de la teoría bi-clasista antagónica (proletariado/burguesía) hasta los análisis múltiples de la sociología contemporánea.

PREMINENCIA: Privilegio, exención, ventaja o preferencia que goza uno respecto de otro por razón o mérito especial.

LABIL Que es débil o frágil. Se aplica a la persona que es cambiante y poco firme en sus decisiones

IDEOLOGIA: ideología. Aceptaciones Sustantivo femenino. Conjunto de ideas que forman el cuerpo o la base de una doctrina, creencia

ALIO MODO: de una manera diferente.

CAECA PERICULA: peligros imprevistos.

CAUSA AEQUA: causa justa.

CODEX: Código.

CIVIS: ciudadano.

CONSIDERARE NE: procurar evitar que.

CONSTITUTIO: constitución.

CORPUS DELICTI: cuerpo del delito.

CUM MAXIME: cuando sobre todo.

DELICTUM: delito, infracción.

DEMINUTIO CAPITIS: pérdida de los derechos de ciudadanía.

DE PROLE AUGENDA: sobre la necesidad de procrear hijos.

DERELICTIO: desamparo.

DIRECTUS: derecho.

EFFECTUS: efecto.

FILLI MORTEM: la muerte del hijo.

FORUM AGERE: administrar justicia.

HOC FIERI OPORTET: es necesario que se haga esto.

ID EST: esto es, es decir.

IN CARCEREM: en la cárcel.

IN DUBIO, PRO REO: a favor del reo.

IN TEMPORE OPPORTUNO: en tiempo oportuno.

INTRA LEGEM: dentro de la ley.

IUDEX: juez.

MILIER: mujer.

MULTUM TEMPORIS: un gran lapso de tiempo.

SANCTIO: sanción.

SI QUA CALAMITAS ACCIDISSET: si ocurriese alguna desgracia.